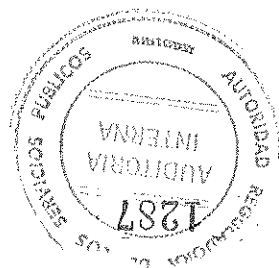
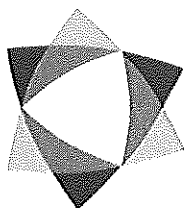


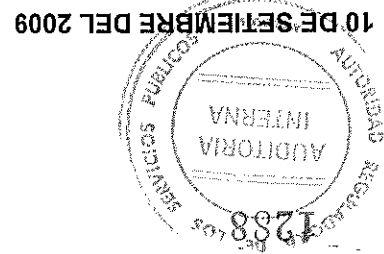
SAN JOSÉ, COSTA RICA

A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 10 DE SETIEMBRE DEL 2009

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES





Nº

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el salón de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las catorce horas y treinta minutos del 10 de setiembre del dos mil nueve; preside el señor George Milley Rojas, asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez como miembro propietario.

Ausente el señor Carlos Raúl Gutiérrez, miembro propietario, por encontrarse de vacaciones.

También asisten el señor Walther Herrera Cantillo, quien suple al señor Carlos Raúl Gutiérrez; la señora Carol Solano Durán en sustitución del señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica y el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

ARTÍCULO 1 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 037-2009, celebrada el 20 de agosto del 2009; y el acta de la sesión ordinaria 038-2009, celebrada el 26 de agosto del 2009.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 037-2009, celebrada el 20 de agosto del 2009:

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 001-040-2009

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 037-2009, celebrada el 20 de agosto del 2009.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 038-2009, celebrada el 26 de agosto del 2009:

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-040-2009

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 038-2009, celebrada el 26 de agosto del 2009.

ARTÍCULO 2 MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA.

A raíz de una propuesta que se hizo sobre el particular el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó modificar el orden del día de esta sesión de manera que el punto 10 se traslade como punto 2 y el punto 7 como punto 3 del orden del día.

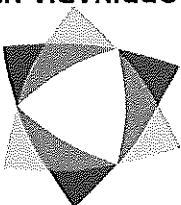


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



Asimismo, dejar establecido que el punto 4, 9, 6 y 8, se conocerán, en ese orden, en los artículos 7, 8, 9 y 10, mientras que el punto 5 se elimina del orden del día de esta sesión.

Asimismo, se estaría incorporando dentro del capítulo de asuntos varios una solicitud de don Wather Herrera Cantillo, para que se lleve a cabo una revisión del tema relacionado con la telefonía fija.

ACUERDO 003-040-2009

Modificar el orden del día de esta sesión, de forma tal que el punto 10 se traslade como punto 2 y el punto 7 como punto 3 del orden del día, temas que se conocerían en los artículos 3 y 4, respectivamente.

Asimismo, dejar establecido que los temas incluidos como puntos 4, 9, 6 y 8, se conocerán, en ese orden, en los artículos 7, 8, 9 y 10, mientras que el punto 5 se elimina del orden del día de esta sesión.

Asimismo, se estaría incorporando dentro del capítulo de asuntos varios un artículo 11 para conocer una solicitud de don Wather Herrera Cantillo, para que se lleve a cabo una revisión del tema relacionado con la telefonía fija.

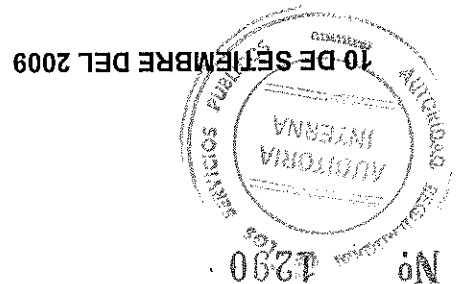
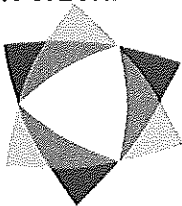
ARTÍCULO 3 REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS OBJECIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE FONATEL

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Directores el oficio 1250-SUTEL-2009 del 10 de setiembre del 2009, mediante el cual don Wather Herrera Cantillo, de acuerdo con el informe de instrucción de la audiencia pública y el acta 26-2009, tramitada en el referido expediente OT-94-2009, oficio 1867-DPU-2009 del 14 de agosto de 2009, de la Dirección de Protección al Usuario, hace referencia a las posiciones y oposiciones admitidas por reunir los requisitos legales y reglamentarios.

De inmediato el señor Herrera Cantillo brindó una explicación del documento antes mencionado destacando que, las posiciones y oposiciones admitidas fueron presentadas por la Defensoría de los Habitantes, representada por Ana Karina Zeledón Lepiz, quien acreditó para exponer sus argumentos en la audiencia pública a la señora Xinia Maria Herrera Quiros.

Asimismo, se recibieron criterios del Instituto Costarricense de Electricidad, el señor José Pablo Rivera Ibarra, cédula de identidad 1-1017-0632, de Coopesca, S.A., Consumidores de Costa Rica y la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología.

Luego de que don Wather brindara un detalle de cuál era el fundamento de las oposiciones, se tuvo un amplio cambio de impresiones dentro del cual hubo consenso en que lo conveniente era aprobar el informe de análisis de las oposiciones presentadas en la propuesta de contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y consecuentemente emitir una resolución haciendo ver que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642, este Consejo acordó fijar en 1,5% la tarifa de contribución especial parafiscal de los operadores y proveedores de telecomunicaciones autorizados a FONATEL.



Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 004-040-2009

Aprobar el informe titulado "Análisis de las oposiciones presentadas en la propuesta de contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones", conocido en esta oportunidad mediante el oficio 1250-SUTEL-2009, del 10 de setiembre del 2009, remitido por el señor Walther Herrera Cantillo y, consecuentemente, emitir la siguiente resolución:

"Mediante acuerdo 004-040-2009 de la sesión ordinaria N° 040-2009 de las 14:30 horas del 10 de setiembre de 2009 y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642, el Consejo de la SUTEL acordó fijar en 1,5% la tarifa de contribución especial parafiscal de los operadores y proveedores de telecomunicaciones autorizados a FONATEL. San José, 10 de setiembre del 2009".

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 4
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME DE SALARIOS PARA SUTEL, DE ACUERDO AL ART. 71 DE LA LEY 7593.**

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Directores el informe contenido de una propuesta de salarios para la SUTEL, de conformidad con lo que establece el artículo 71 de la "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", Ley 7593.

Se deja constancia de que durante la consideración del tema al cual se refiere este artículo, se contó con la presencia del señor Enrique Muñoz Aguilar, quien brindó una amplia explicación al respecto y contestó preguntas que le fueron formuladas por los señores Directores en esta oportunidad.

Al ser las dieciséis horas y veinte minutos se retiró del salón de sesiones la señora Carol Solano Durán.

Luego de que se consideró suficientemente discutido el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 005-040-2009

Remitir a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el "Informe de salarios para la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", Ley 7593:

El documento "Informe de salarios para la Superintendencia de Telecomunicaciones" se anexa a esta acta.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5
OTORGAR AUTORIZACIÓN:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	SERVICIOS	RECOMENDACIÓN
SUTEL-OT-064-2009	NIDIA RAMOS VÍQUEZ	CAFÉ INTERNET	OTORGARLA
SUTEL-OT-065-2009	WILLIAM MURILLO ACUÑA	CAFÉ INTERNET	OTORGARLA
SUTEL-OT-067-2009	EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ	CAFÉ INTERNET	OTORGARLA
SUTEL-OT-047-2009	ANPHORA S.A	ACCESO INTERNET, TELEFONÍA IP Y VPN	OTORGARLA
SUTEL-OT-060-2009	ALBA TELCO CR S.A	TELEFONÍA IP	OTORGARLA
SUTEL-OT-073-2009	AVM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A	ACCESO INTERNET Y TELEFONÍA IP	OTORGARLA

A partir de este momento ingresaron al salón de sesiones los señores Natalia Ramirez Alfaro, Mariana Brenes Akerman y Glenn Fallas Fallas.

1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA NIDIA RAMOS VÁSQUEZ PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET, SUTEL –OT-064-2009

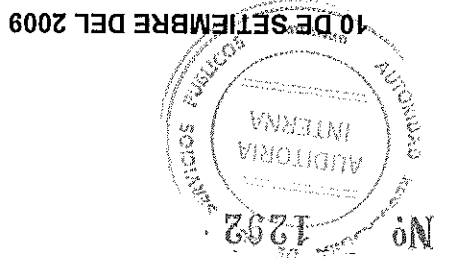
El señor **George Miley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de Café Internet, presentada por la señora Nidia Ramos Vásquez.

La señorita **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la SUTEL, brindó una explicación sobre el particular, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-040-2009

1. Otorgar Autorización a **NIDIA RAMOS VÍQUEZ**, cédula de identidad número 1-871-061 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.

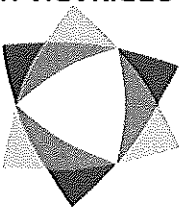
2. Indicar a **NIDIA RAMOS VÍQUEZ** que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

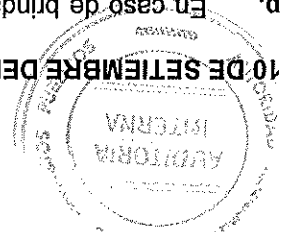
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: NIDIA RAMOS VÍQUEZ podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Alajuela, Atenas, 100 metros sur y 50 este de los Tribunales de Justicia.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas o cambie la zona donde presta el servicio actualmente, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, NIDIA RAMOS VÍQUEZ estará obligada a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

10 DE SETIEMBRE DEL 2009



- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, NIDIA RAMOS VÍQUEZ podrá implementar las siguientes recomendaciones:

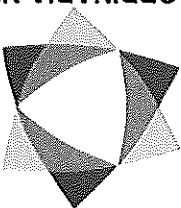
- Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antitrojans, anti malware y firewall.
- Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

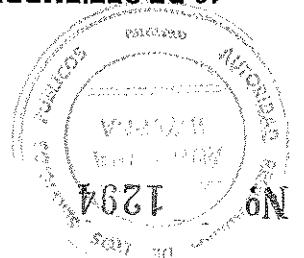
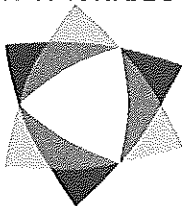
QUINTO. Sobre el canon de regulación: la señora NIDIA RAMOS VÍQUEZ estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, NIDIA RAMOS VÍQUEZ estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

4. Extender a NIDIA RAMOS VÍQUEZ, cédula de identidad número 1-871-061, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.





5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

6. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 18 de junio del 2009, **NIDIA RAMOS VÍQUEZ**, cédula de identidad número 1-871-061 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet (folios 01 al 33).
- II. Que en fecha 13 de julio del año 2009 mediante oficio 611-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por la señora **RAMOS VÍQUEZ** ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización (folio 36).

- III. Que en fecha 03 de agosto del 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 01 de Agosto del 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización (folios 33 y 34).

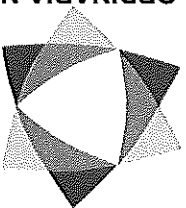
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **NIDIA RAMOS VÍQUEZ**.

- V. Que mediante oficio número 1219-SUTEL-2009 de fecha 08 de setiembre de 2009, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **NIDIA RAMOS VÍQUEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.



III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

VIII. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costos apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial para fiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de



marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

PORTANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

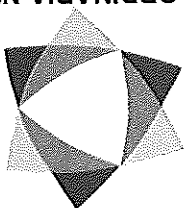
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

I. Otorgar Autorización a **NIDIA RAMOS VÍQUEZ**, cédula de identidad número 1-871-061 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

a. Acceso a Internet.

II. Indicar a **NIDIA RAMOS VÍQUEZ** que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a



la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

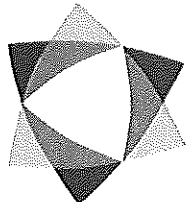
III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: NIDIA RAMOS VÍQUEZ podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Alajuela, Atenas, 100 metros sur y 50 este de los Tribunales de Justicia.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas o cambie la zona donde presta el servicio actualmente, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contratadas de manera particular, NIDIA RAMOS VÍQUEZ estará obligada a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilicen los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna y concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.



- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre los requisitos desables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, NIDIA RAMOS VÍQUEZ podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antirrobo, firewall, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

QUINTO. Sobre el canon de regulación: la señora NIDIA RAMOS VÍQUEZ estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, NIDIA RAMOS VÍQUEZ estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a NIDIA RAMOS VÍQUEZ, cédula de identidad número 1-871-061, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

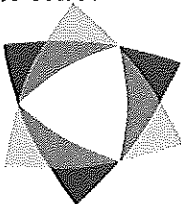


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR WILLIAM MURILLO ACUÑA PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET, SUTEL -OT-065-2009

El señor **George Milley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de Café Internet, presentada por el señor William Murillo Acuña.

La señorita **Natalia Ramírez Alfaro**, funcionaria de la SUTEL, brindó una explicación sobre el particular, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-040-2009

1. Otorgar Autorización a **WILLIAM MURILLO ACUÑA**, cédula de identidad número 2-274-283 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
- a. Acceso a Internet.

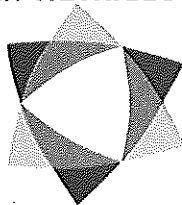
2. Indicar a **WILLIAM MURILLO ACUÑA** que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: el señor **WILLIAM MURILLO ACUÑA** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Alajuela, Sarchi Sur de Valverde Vega, frente a la Plaza de la Artesanía.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas o cambie la zona donde presta el servicio actualmente, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

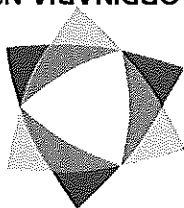
TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, **WILLIAM MURILLO ACUÑA** estará obligada a:



- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilicen los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, WILLIAM MURILLO ACUNA podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antirrobo, anti malware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.



- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

QUINTO. Sobre el canon de regulación: el señor **WILLIAM MURILLO ACUÑA** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, **WILLIAM MURILLO ACUÑA** estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEI, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEI, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

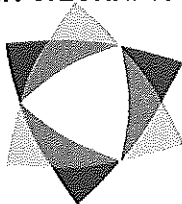
4. Extender a **WILLIAM MURILLO ACUÑA**, cédula de identidad número 2-274-283, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
6. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 18 de junio del 2009, **WILLIAM MURILLO ACUÑA**, cédula de identidad número 2-274-283 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEI) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet (folios 01 al 09).

- II. Que en fecha 22 de junio del año 2009 mediante oficio 312-SUTEI-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por el señor **MURILLO ACUÑA** ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEI a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización (folio 10).

- III. Que en fecha 03 de julio del 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 27 de junio del 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización (folios 33 y 34).



- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por WILLIAM MURILLO ACUÑA.
- V. Que mediante oficio número 1220-SUTEL-2009 de fecha 08 de setiembre de 2009, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a WILLIAM MURILLO ACUÑA para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

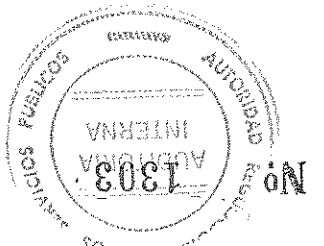
II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

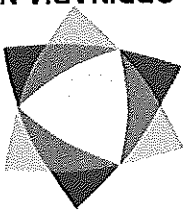


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



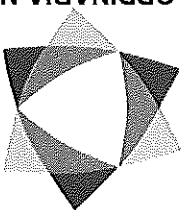
VII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

VIII. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones



c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;

d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.

e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.

h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.

i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.

j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley

k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.

n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.

o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.

q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre los requisitos desables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, WILLIAM MURILLO ACUÑA podrá implementar las siguientes recomendaciones:

a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.

b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antirrojos, anti malware y firewall.

c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.

d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local

e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.

f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.

g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

QUINTO. Sobre el canon de regulación: el señor WILLIAM MURILLO ACUÑA estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este

10 DE SETIEMBRE DEL 2009



año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, **WILLIAM MURILLO ACUÑA** estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

SETIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y las resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a WILLIAM MURILLO ACUÑA, cédula de identidad número 2-274-283, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

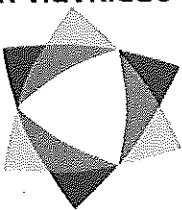
3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ, PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET, SUTEL-OT-067-2009

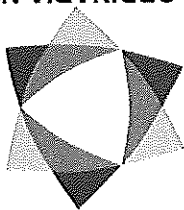
El señor **George Milley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de Café Internet, presentada por la señora **Emilce Arguedas Ramirez**. La señora **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la SUTEL, brindó una explicación el torno al referido tema luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-040-2009

I. Otorgar Autorización a EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ cédula de identidad número 1-473-737 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

a. Acceso a Internet.





II. Indicar a EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en San José, Pérez Zeledón, 200 metros sur y 25 este del Templo Católico de Loma Verde, Daniel Flores.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas o cambie la zona donde presta el servicio actualmente, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ estará obligada a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilicen los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.

- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** podrá implementar las siguientes recomendaciones:

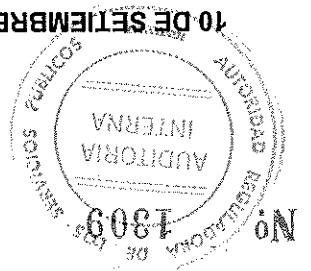
- Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antispyas, antirrojan, anti malware y firewall.
- Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

QUINTO. Sobre el canon de regulación: la señora **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

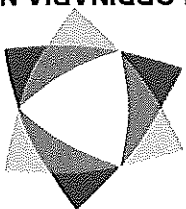
10 DE SETIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



IV. Extender a EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ cédula de identidad número 1-473-737, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución

RESULTANDO

I. Que el día 18 de junio del 2009, EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ cédula de identidad número 1-473-737 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet (folios 01 al 05).

II. Que en fecha 22 de junio del año 2009 mediante oficio 313-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por la señora ARGUEDAS RAMIREZ ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización (folio 06).

III. Que en fecha 07 de julio del 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 02 de julio del 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización (folios 09 y 10).

IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ.

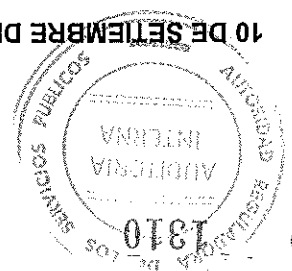
V. Que mediante oficio número 1221-SUTEL-2009 de fecha 08 de setiembre de 2009, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a EMILCE ARGUEDAS RAMIREZ para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

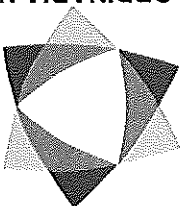


Nº

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINARET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Otorgar Autorización a **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** cédula de identidad número 1-473-737 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

II. Indicar a **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.

III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

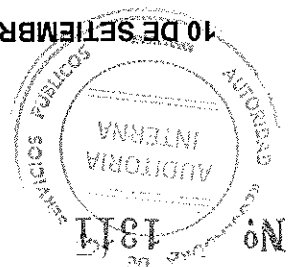
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en San José, Pérez Zeledón, 200 metros sur y 25 este del Templo Católico de Loma Verde, Daniel Flores.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas o cambie la zona donde presta el servicio actualmente, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, **EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ** estará obligada a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilicen los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.

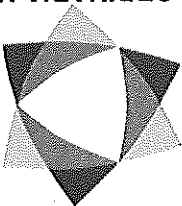
10 DE SETIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su

respectivo título habilitante;

d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones,

según lo previsto en esta Ley.

e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la

prestación de los servicios.

f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera

eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.

h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.

i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.

j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley

k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.

n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley

o por la SUTEL.

o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor

autorizado por Ley o por la SUTEL.

q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre los requisitos desables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ podrá implementar las siguientes recomendaciones:

h. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.

i. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojan, anti malware y firewall.

j. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.

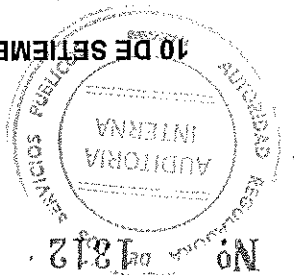
k. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local

l. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.

m. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.

n. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

QUINTO. Sobre el canon de regulación: la señora EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este

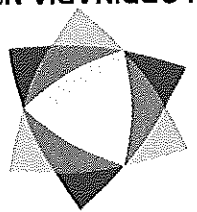


10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a EMILCE ARGUEDAS RAMÍREZ cédula de identidad número 1-473-737, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución

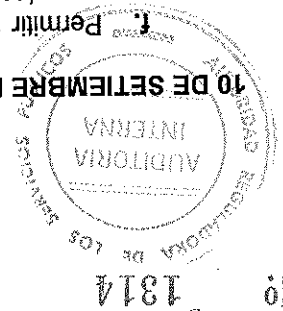
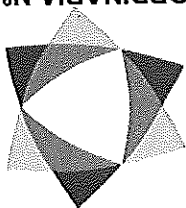
4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA ANPHORA, S. A. PARA BRINDAR ACCESO INTERNET, TELEFONIA IP Y VPN SUTEL-OT-047-2009

El señor **George Miley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de Acceso Internet y Telefonía IP y VPN presentada por la empresa Anphora, S. A..

La señorita **Natalia Ramírez Alfaro**, funcionaria de la SUTEL, se refirió al tema al tiempo que contestó unas preguntas que sobre el particular le fueron planteadas, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-040-2009

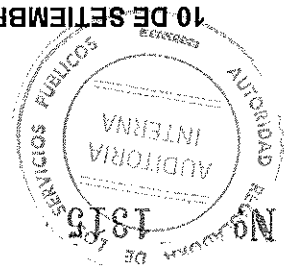
1. Otorgar Autorización a la empresa ANPHORA S.A cédula jurídica número 3-101-067925-11 por un periodo de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:



- Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- r. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- s. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- t. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- v. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- w. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre la potencia máxima de transmisión. La empresa ANPHORA S.A se encuentra obligada a que sus equipos no excedan los niveles de potencia máximos establecidos en la

10 DE SETIEMBRE DEL 2009



normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247. Asimismo, deberá utilizar únicamente los rangos de frecuencia atribuidos como de "uso libre" en el Decreto N°35257-MINAEI.

SETIMO. Sobre los servicios brindados con bandas licenciadas de terceros: La empresa ANPHORA S.A. estará obligada a presentar ante la SUTEL los contratos suscritos con los concesionarios de las bandas licenciadas, para que el ente regulador pueda verificar si el uso compartido de dichas bandas es adecuado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

OCTAVO. Sobre el canon de regulación: La empresa ANPHORA S.A. estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

NOVENO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa ANPHORA S.A. estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

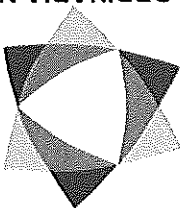
DÉCIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

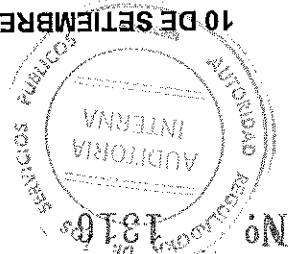
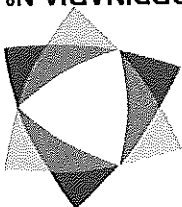
4. Extender a la empresa ANPHORA S.A. cédula jurídica número 3-101-067925-11 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
6. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 27 de abril del año 2009 la empresa ANPHORA S.A. cédula jurídica número 3-101-067925-11 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de Acceso a Internet, telefonía IP y Redes privadas virtuales. (folios 02 al 65)

- II. Que mediante oficio 290-SUTEL-2009 fechado 16 de junio del 2009 fue admitida la solicitud de autorización presentada por la empresa ANPHORA S.A. indicándose que podía proceder al retiro





de los edictos de ley una vez que se resolviera la declaratoria de confidencialidad solicitada. (folio 66)

III. Que mediante resolución número RCS-094-2009 de las 15:10 horas del 17 de junio del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declaró confidencialidad por el plazo de cinco años la información relacionada con el diagrama de red y de cobertura geográfica, estados financieros y capacidad de los equipos. (folios 68 a 70)

IV. Que en fecha 20 y 17 de agosto 2009 la solicitante publicó en un periódico de circulación nacional y en el Diario oficial la Gaceta, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización. (folios 76 y 77)

V. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por ANPHORA S.A.

VI. Que mediante oficio número 1223-SUTEL-2009 de fecha 08 de setiembre de 2009, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a ANPHORA S.A. para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo primero de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece que: "El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

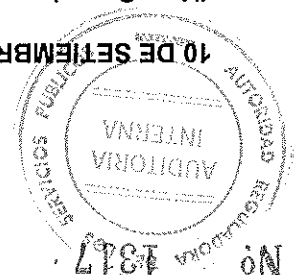
Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional."

II. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

III. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

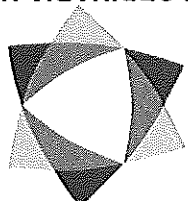
10 DE SETIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



IV. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

V. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."

VI. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VII. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

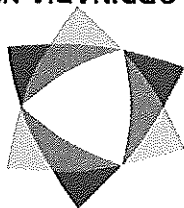
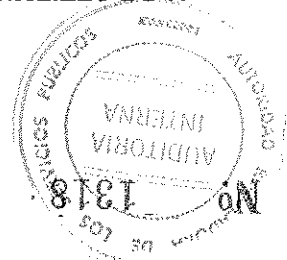
Quando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

IX. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.

X. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.

XI. Que en la normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247 (Equipo de comunicaciones en la banda ISM, frecuencias industriales, científicas y médicas), se indica que:

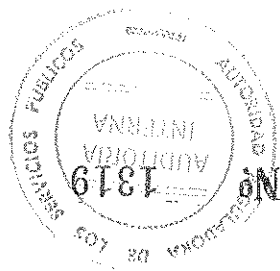
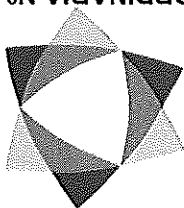


- Para los equipos de la banda ISM que operan en el rango de 2400-2483.5 MHz que utilicen sistemas con al menos 75 canales de salto de frecuencias (at least 75 hopping channels) y todos los sistemas de saltos de frecuencia y secuencia directa del rango de frecuencias 5725-5850 MHz, la máxima potencia de salida de los equipos transmisores es de 1 Watt (30 dBm).
- Para todos los demás equipos de saltos de frecuencia de la en el rango de 2400-2483.5 MHz, la potencia máxima de salida de los equipos transmisores será de 0.125 Watts (21 dBm).
- Se establece para las bandas indicadas en el punto a. un EIRP máximo de 4 Watts (36 dBm, considerando 30 dBm de potencia máxima de salida del transmisor, más 6 dBi de ganancia máxima de antena), con las siguientes excepciones:
 - Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 2400-2483.5 MHz, que empleen antenas con ganancias superiores a 6 dBi, deben reducir la potencia de salida del transmisor en 1 dBm por cada 3 dBi de ganancia de antena superiores a 6 dBi. La siguiente tabla ejemplifica este principio:

Potencia de salida (dBm)	Ganancia de antena (dBi)	EIRP (dBm)
30	6	36
29	9	38
28	12	40
27	15	42
26	18	44
25	21	46
24	24	48
23	27	50
22	30	52
21	33	54
20	36	56
19	39	58
18	42	60

Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 5725-5850 MHz, pueden emplear antenas con ganancias superiores a 6 dBi, sin la restricción anterior, pero siempre manteniendo la potencia de salida de los equipos de transmisión en 30 dBm como máximo.

XII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que:



"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

XIII.

Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

XIV.

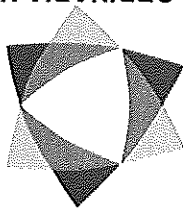
Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial para fiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutei a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XV.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XVI.

Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de



telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XVII.

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

XVIII.

Que en razón de lo anterior lo precedente es acoger la solicitud de autorización planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización a la empresa ANPHORA S.A cédula jurídica número 3-101-067925-11 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Acceso a Internet
 - b. Telefonía IP
 - c. Redes privadas virtuales

II.

Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.

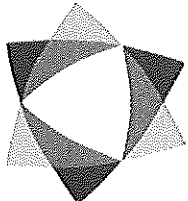
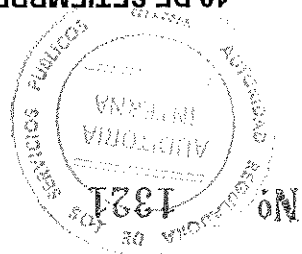
III.

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa ANPHORA S.A podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: La empresa ANPHORA S.A deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

TERCERO. Sobre las tarifas: La empresa ANPHORA S.A deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.



CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, la empresa **ANPHORA S.A** cédula jurídica número 3-101-067925-11 estará obligada a:

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;

d. Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en su título habilitante, en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por causa justificada y solicitar una revisión del mismo a la SUTEL, que evaluará la existencia de causa justificada y determinará la procedencia de esta solicitud;

e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.

f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;

g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;

h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;

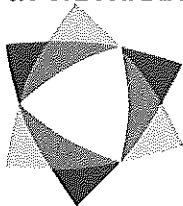
i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;

j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.

k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

m. Disponer de centros de telesección que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.



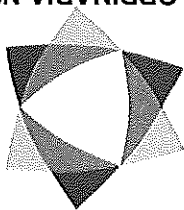
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- r. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- s. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- t. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- v. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- w. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre la potencia máxima de transmisión. La empresa ANPHORA S.A se encuentra obligada a que sus equipos no excedan los niveles de potencia máximos establecidos en la normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247. Asimismo, deberá utilizar únicamente los rangos de frecuencia atribuidos como de "uso libre" en el Decreto N°35257-MINAEI.

SETIMO. Sobre los servicios brindados con bandas licenciadas de terceros: La empresa ANPHORA S.A. estará obligada a presentar ante la SUTEL los contratos suscritos con los concesionarios de las bandas licenciadas, para que el ente regulador pueda verificar si el uso compartido de dichas bandas es adecuado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

OCTAVO. Sobre el canon de regulación: La empresa ANPHORA S.A. estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

NOVENO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la



Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **ANPHORA S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

DÉCIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a la empresa ANPHORA S.A. cédula jurídica número 3-101-067925-11 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA ALBA TELCO CR, S. A. PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELEFONIA IP, SUTEL-OT-060-2009

El señor **George Miley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de Telefonía IP, presentada por la empresa Alba Telco, S. A.. La señora **Natalia Ramírez Alfaro**, funcionaria de la SUTEL, se refirió al tema objeto de este artículo, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

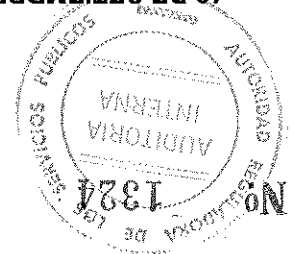
ACUERDO 010-040-2009

1. Otorgar Autorización a la empresa **ALBA TELCO C.R.S.A** cédula jurídica número 3-101-573544 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

a. Telefonía IP

2. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:



10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009



PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa ALBA TELCO C.R.S.A podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones en las siguientes zonas:

Provincia	Cantón	Provincia	Cantón
San José	Escazú	Heredia	Santo Domingo
	Desamparados		Santa Bárbara
	Golcochea		San Rafael
	Santa Ana		Belén
	Coronado		Flores
	Tibás		San Pablo
	Moravia		Heredia
	Montes de Oca		Libertá
	Curridabat		Santa Cruz
	San José		Tilarán
	Pérez Zeledón		Hojancha
			Nicoja
		Guanacaste	

SEGUNDO. Plan de expansión de servicios. Se aprueba las áreas geográficas donde a la fecha la empresa ALBA TELCO C.R.S.A ya tiene instalada su red y se aprueba el plan de expansión que consta dentro del expediente SUTEL-OT-060-2009. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad de transmisión de datos para servicios de telefonía IP: La empresa ALBA TELCO C.R.S.A deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre la señalización de las comunicaciones: Los sistemas de señalización en cuanto a la duración de los tonos o timbrados deberán ajustarse a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

SEXTO. Sobre las tarifas: La empresa ALBA TELCO C.R.S.A deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

SETIMO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones o impuestos bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o

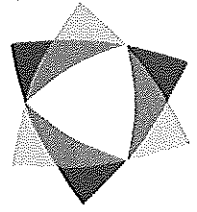


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

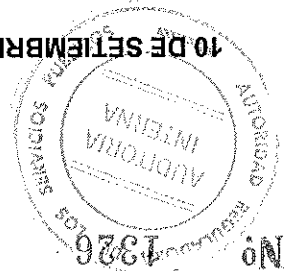
sutel



reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, la empresa ALBA TELCO C.R.S.A. cédula jurídica número 3-101-573544 estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL.
- d. Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en su título habilitante, en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por causa justificada y solicitar una revisión del mismo a la SUTEL, que evaluará la existencia de causa justificada y determinará la procedencia de esta solicitud.
- e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- r. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

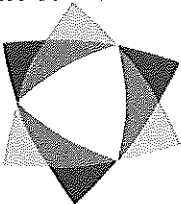
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



- s. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- t. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- v. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- w. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

OCTAVO. Sobre la potencia máxima de transmisión. La empresa ALBA TELCO C.R.S.A. cédula jurídica número 3-101-573544 se encuentra obligada a que sus equipos no excedan los niveles de potencia máximos establecidos en la normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247. Asimismo, deberá utilizar únicamente los rangos de frecuencia atribuidos como de "uso libre" en el Decreto N°35257-MINAE.

NOVENO. Sobre el canon de regulación: La empresa ALBA TELCO C.R.S.A. estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

DECIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa ALBA TELCO C.R.S.A. estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

DECIMO PRIMERO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

4. Extender a la empresa ALBA TELCO C.R.S.A. cédula jurídica número 3-101-573544 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.



6. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

I. Que el día 29 de mayo del 2009 la empresa **ALBA TELCO C.R.S.A** cédula jurídica número 3-101-573544 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP. (folios 02 al 27)

II. Que mediante oficio 269-SUTEL-2009 fechado 05 de junio del 2009 fue admitida la solicitud de autorización presentada por la empresa **ALBA TELCO C.R.S.A** indicándole que podía proceder al retiro de los edictos de ley una vez que se resolviera la declaratoria de confidencialidad solicitada. (folio 28)

III. Que mediante resolución número RCS-087-2009 de las 13:15 horas del 10 de junio del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declaró confidencialidad por el plazo de cinco años la información relacionada con el diagrama de red, capacidad técnica y financiera. (folios 30 a 32)

IV. Que en fecha 02 y 07 de julio del 2009 la solicitante publicó en un periódico de circulación nacional y en el Diario oficial la Gaceta, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización. (folios 37 y 38).

V. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **ALBA TELCO C.R.S.A**.

VI. Que mediante oficio número 1224-SUTEL-2009 de fecha 08 de setiembre de 2009, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **ALBA TELCO C.R.S.A** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo primero de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece que: "El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional."

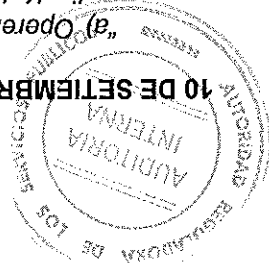
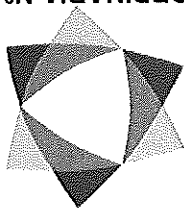
II. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

III. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

IV. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

V. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."

VI. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VII. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

IX. Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

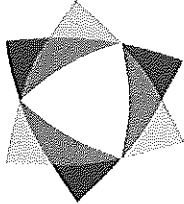


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



X. En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

XI. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.

XII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.

XIII. Que en la normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247 (Equipo de comunicaciones en la banda ISM, frecuencias industriales, científicas y médicas), se indica que:

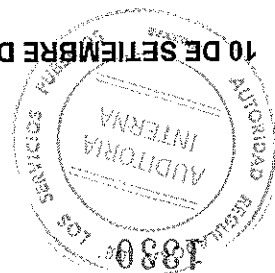
a. Para los equipos de la banda ISM que operan en el rango de 2400–2483.5 MHz que utilizan sistemas con al menos 75 canales de salto de frecuencias (at least 75 hopping channels) y todos los sistemas de saltos de frecuencia y secuencia directa del rango de frecuencias 5725–5850 MHz, la máxima potencia de salida de los equipos transmisores es de 1 Watt (30 dBm).

b. Para todos los demás equipos de saltos de frecuencia de la en el rango de 2400–2483.5 MHz, la potencia máxima de salida de los equipos transmisores será de 0.125 Watts (21 dBm).

c. Se establece para las bandas indicadas en el punto a. un EIRP máximo de 4 Watts (36 dBm, considerando 30 dBm de potencia máxima de salida del transmisor, más 6 dBi de ganancia máxima de antena), con las siguientes excepciones:

Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 2400–2483.5 MHz, que empleen antenas con ganancias superiores a 6 dBi, deben reducir la potencia de salida del transmisor en 1 dBm por cada 3 dBi de ganancia de antena superiores a 6 dBi. La siguiente tabla ejemplifica este principio:

Potencia de salida (dBm)	Ganancia de antena (dBi)	EIRP (dBm)
30	6	36
29	9	38
28	12	40
27	15	42
26	18	44
25	21	46

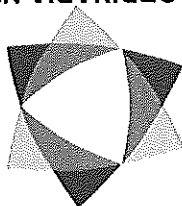


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



24	24	48
23	27	50
22	30	52
21	33	54
20	36	56
19	39	58
18	42	60

Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 5725-5850 MHz, pueden emplear antenas con ganancias superiores a 6 dBi, sin la restricción anterior, pero siempre manteniendo la potencia de salida de los equipos de transmisión en 30 dbm como máximo.

XIV.

Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

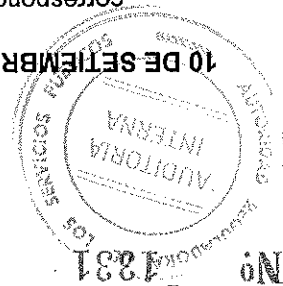
XV.

Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N.º 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

XVI.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N.º 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial para fiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que

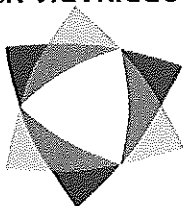
10 DE SETIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XVII.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XVIII.

Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIX.

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

XX.

Que en razón de lo anterior lo procedente es acoger la solicitud de autorización planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

I. Otorgar Autorización a la empresa ALBA TELCO C.R.S.A cédula jurídica número 3-101-573544 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
a. Telefonía IP

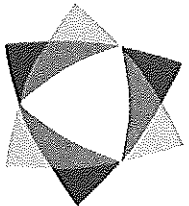
10 DE SETIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.

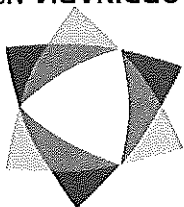
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa ALBA TELCO C.R.S.A podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones en las siguientes zonas:

Provincia	Cantón	Provincia	Cantón
San José	Escazú	Heredia	Santo Domingo
	Desamparados		Santa Bárbara
	Goiacoechea		San Rafael
	Santa Ana		Belén
	Coronado		Flores
	Tibás		San Pablo
	Moravia		Heredia
	Montes de Oca		Liberia
	Curridabat		Santa Cruz
	San José		Tilarán
	Pérez Zeledón		Hojancha
			Nicoja

SEGUNDO. Plan de expansión de servicios. Se aprueba las áreas geográficas donde a la fecha la empresa ALBA TELCO C.R.S.A ya tiene instalada su red y se aprueba el plan de expansión que consta dentro del expediente SUTEL-OT-060-2009. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad de transmisión de datos para servicios de telefonía IP: La empresa ALBA TELCO C.R.S.A deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.



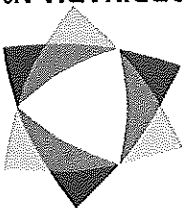
CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre la señalización de las comunicaciones: Los sistemas de señalización en cuanto a la duración de los tonos o timbrados deberán ajustarse a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

SEXTO. Sobre las tarifas: La empresa ALBA TELCO C.R.S.A deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

SETIMO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contradas de manera particular, la empresa ALBA TELCO C.R.S.A cédula jurídica número 3-101-573544 estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en su título habilitante, en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por causa justificada y solicitar una revisión del mismo a la SUTEL, que evaluará la existencia de causa justificada y determinará la procedencia de esta solicitud;
- e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Respetar los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

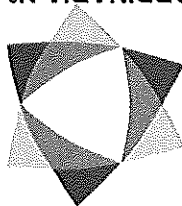


- I. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telesección que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- r. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- s. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- t. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- v. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- w. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

OCTAVO. Sobre la potencia máxima de transmisión. La empresa ALBA TELCO C.R.S.A. cédula jurídica número 3-101-573544 se encuentra obligada a que sus equipos no excedan los niveles de potencia máximos establecidos en la normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247. Asimismo, deberá utilizar únicamente los rangos de frecuencia atribuidos como de "uso libre" en el Decreto N°35257-MINAEI.

NOVENO. Sobre el canon de regulación: La empresa ALBA TELCO C.R.S.A. estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

DECIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa ALBA TELCO C.R.S.A. estará obligada a cancelar la



contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.



DÉCIMO PRIMERO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a la empresa ALBA TELCO C.R S.A cédula jurídica número 3-101-573544 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS, S. A. PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO INTERNET Y TELEFONIA IP, SUTEL OT-073-2009

El señor **George Milley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de Acceso Internet y Telefonía IP, presentada por la empresa A Y M Inversiones Mundiales de Finanzas, S. A..

La señorita **Natalia Ramirez Alfaro**, funcionaria de la SUTEL, brindó una explicación al respecto, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

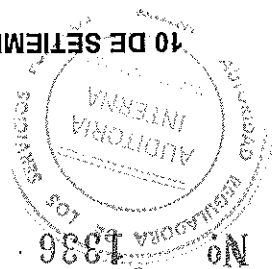
ACUERDO 011-040-2009

RESULTANDO

I. Que el día 16 de junio del 2009, el señor **Alessandro Valentí** en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa **AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A** cédula jurídica número 3-101-547909 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de Internet inalámbrico, correo electrónico, contenidos audiovisuales, hospedaje WEP y servicio de IP (folios 02 al 25)

II. Que mediante oficio 649-SUTEL-2009 fechado 15 de julio del 2009 fue admitida la solicitud de autorización presentada por la empresa **AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A** indicándose que podía retirar los edictos de convocatoria, los cuales debían ser publicados dentro de los 7 días calendario a partir del retiro de los mismos (folio 35)

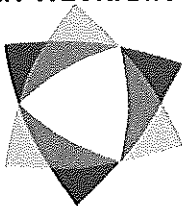
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



III. Que en fecha 22 y 27 de julio del 2009 la solicitante publicó en un periódico de circulación nacional y en el Diario oficial la Gaceta, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización. (folios 38 y 42)

IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A.

V. Que mediante oficio 1225-SUTEL-2009 de fecha 08 de setiembre de 2009, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A. para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente. (folios 39 a 41).

CONSIDERANDO

I. Que el artículo primero de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece que: "El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional."

II. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

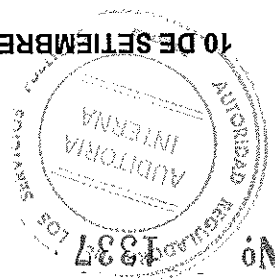
"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

III. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

IV. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de



autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

V. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."

VI. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VII. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

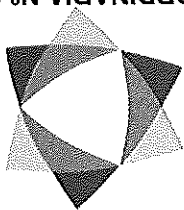
VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

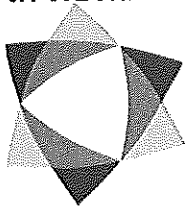
En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

IX. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance Nº 40 de la Gaceta Nº 201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.

X. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Nº 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.

XI. Que en la normativa de la FCC parte 15, específicamente en su sección 15.247 (Equipo de comunicaciones en la banda ISM, frecuencias industriales, científicas y médicas), se indica que: a. Para los equipos de la banda ISM que operan en el rango de 2400-2483.5 MHz que utilicen sistemas con al menos 75 canales de salto de frecuencias (at least 75 hopping channels) y todos los sistemas de saltos de frecuencia y secuencia directa del rango de





- frecuencias 5725-5850 MHz, la máxima potencia de salida de los equipos transmisores es de 1 Watt (30 dBm).
- b. Para todos los demás equipos de saltos de frecuencia de la en el rango de 2400-2483.5 MHz, la potencia máxima de salida de los equipos transmisores será de 0.125 Watts (21 dBm).
- c. Se establece para las bandas indicadas en el punto a. un EIRP máximo de 4 Watts (36 dBm, considerando 30 dBm de potencia máxima de salida del transmisor, más 6 dBi de ganancia máxima de antena), con las siguientes excepciones:

Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 2400-2483.5 MHz, que empleen antenas con ganancias superiores a 6 dBi, deben reducir la potencia de salida del transmisor en 1 dBm por cada 3 dBi de ganancia de antena superiores a 6 dBi. La siguiente tabla ejemplifica este principio:

Potencia de salida (dBm)	Ganancia de antena (dBi)	EIRP (dBm)
30	6	36
29	9	38
28	12	40
27	15	42
26	18	44
25	21	46
24	24	48
23	27	50
22	30	52
21	33	54
20	36	56
19	39	58
18	42	60

Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 5725-5850 MHz, pueden emplear antenas con ganancias superiores a 6 dBi, sin la restricción anterior, pero

10 DE SETIEMBRE DEL 2009



siempre manteniendo la potencia de salida de los equipos de transmisión en 30 dBm como máximo.

XII.

Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

XIII.

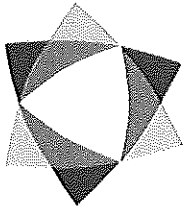
Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N.º 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

XIV.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N.º 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio, de presupuesto y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XV.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora,

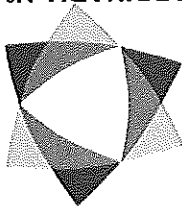


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XVI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XVII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

XVIII. Que en razón de lo anterior lo procedente es acoger la solicitud de autorización planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

I. Otorgar Autorización a la empresa AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A. cédula jurídica número 3-101-547909 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

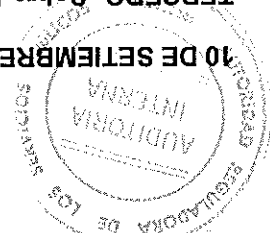
- a. Acceso a Internet.
- b. Telefonía IP.

II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.

III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A. podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A. deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.



10 DE SETIEMBRE DEL 2009

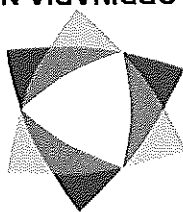
TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

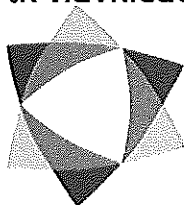
CUARTO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad de transmisión de datos para servicios de telefonía IP: La empresa **AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A.** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre la señalización de las comunicaciones: Los sistemas de señalización en cuanto a la duración de los tonos o timbrados deberán ajustarse a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

SEXTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-547909 estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en su título habilitante, en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por causa justificada y solicitar una revisión del mismo a la SUTEL, que evaluará la existencia de causa justificada y determinará la procedencia de esta solicitud;
- e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.





k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.

n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.

o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.

p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.

q. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP e IPTV) en las redes de extremo a extremo.

r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley

s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.

u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.

v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

w. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.

x. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.

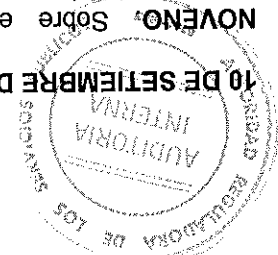
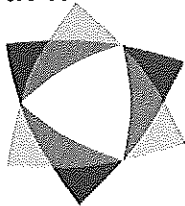
y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.

z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SETIMO. Sobre el canon de regulación: La empresa AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A. cédula jurídica número 3-101-547909 estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A. estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.



NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y las resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

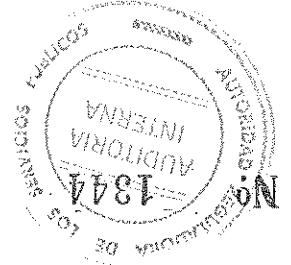
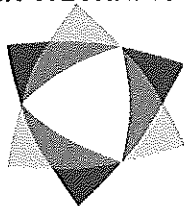
IV. Extender a la empresa AYM INVERSIONES MUNDIALES DE FINANZAS S.A cédula jurídica número 3-101-547909 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 6
DECLARAR CONFIDENCIALIDAD**

EXPEDIENTE	EMPRESA	DOCUMENTOS SOLICITADOS	PLAZO SOLICITADO	RECOMENDACIÓN
SUTEL-OT-623-2009	INFOTICO SOLUCIONES, S.A. (CAFÉ INTERNET)	Cantidad de equipos y el ancho de banda.	10 años	Se rechaza la solicitud por tratarse de información de interés público.
SUTEL-OT-327-2009	LAURA VIRGINIA ALPIZAR MORALES (CAFÉ INTERNET)	Información técnica (cantidad y tipo de computadoras, tipo de router, ancho de banda, proveedores de servicios, etc).	Indefinido	Se rechaza la solicitud por tratarse de información de interés público.
SUTEL-OT-333-2009	DAGOBERTO ALPIZAR CHAVARRIA (CAFÉ INTERNET)	Información técnica (cantidad y tipo de computadoras, tipo de router, ancho de banda, proveedores de servicios, etc).	Indefinido	Se rechaza la solicitud por tratarse de información de interés público.



Se admite parcialmente. Se declara confidencial por el plazo de 5 años: 1. Certificación de ingresos 2. Contratos de afiliación 3. Información técnica de los equipos 4. Contrato de alquiler de espacio en postes propiedad del ICE 5. Diagrama de red	5 años	(1) Estados financieros, (2) Contratos con los emisores de señales, (3) Cédula de identidad del señor Jorge Luis Moreira Gonzales (Anexo 1 de la ampliación de la solicitud), (4) Información referente a las capacidades técnicas de los equipos (Anexo 2 de la ampliación de la solicitud), (5) Información referente al modelo de negocio de los servicios (Anexo 3 de la ampliación de la solicitud), (6) Contrato de alquiler de espacio de postes propiedad del ICE (Anexo 4 de la ampliación de la solicitud), (7) Contrato de concesión de frecuencias (Anexo 5 de la ampliación de la solicitud), y (8) Diagrama de red (Anexo 6 de la ampliación de la solicitud).	CABLE PLUS, S.A.	SUTEL-OT-479-2009
---	--------	---	------------------	-------------------

1. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE INFOTICO SOLUCIONES, S.A. (CAFÉ INTERNET)

El señor **George Miley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de confidencialidad de las siguientes piezas Cantidad de equipos y el ancho de banda, presentada por **Infotico Soluciones, S.A.**

La señora **Mariana Brenes Akermann**, funcionaria de la SUTEL, brindó una explicación al respecto luego de la cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-040-2009

1. Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por **Infotico Soluciones, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-456907.

2. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que el día 17 de agosto del 2009, la sociedad **Infotico Soluciones, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-456907, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Desamparados, San José.
- II. Que la sociedad **Infotico Soluciones, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-456907, solicitó que se declare confidencial por el plazo de 10 años la información referente a la cantidad de equipos y el ancho de banda.

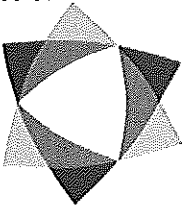


10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel

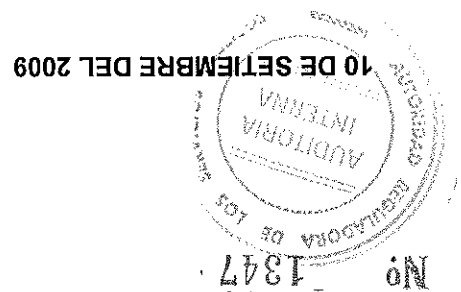


- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-623-2009 de **Infotico Soluciones, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-456907, constan documentos e informaciones públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

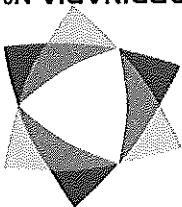
10 DE SETIEMBRE DEL 2009



SESIÓN ORDINARIA N° 040-2009

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



RESULTANDO

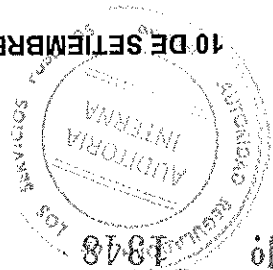
- I. Que el día 30 de junio del 2009, la señora **Laura Virginia Alpizar Morales**, cédula de identidad número 1-693-216, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Ciudad Colón, San José.
- II. Que la señora **Laura Virginia Alpizar Morales**, cédula de identidad número 1-693-216, solicitó que se declare confidencial por plazo indefinido la información referente a la capacidad técnica (cantidad y tipo de computadoras, tipo de router, ancho de banda, proveedores de los servicios, etc.).
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAFET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-327-2009 de la señora **Laura Virginia Alpizar Morales**, cédula de identidad número 1-693-216, constan documentos e informaciones públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009



de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

Que asimismo, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

VII. Que la información referente a la capacidad técnica (cantidad y tipo de computadoras, tipo de router, ancho de banda, proveedores de los servicios, etc.) aportada por la señora Laura Virginia Alpizar Morales, cédula de identidad número 1-693-216, es de interés público pues afecta y concierne a los usuarios del café Internet y al público en general. Por lo tanto dicha información no puede ser declarada confidencial.

FOR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAFET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

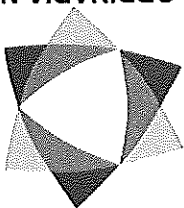
Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la señora Laura Virginia Alpizar Morales, cédula de identidad número 1-693-216.

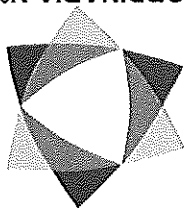
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

3. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE DAGOBERTO ALPÍZAR CHAVARRÍA

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de confidencialidad de las siguientes información técnica (cantidad y tipo de computadoras, tipo de router, ancho de banda, proveedores de servicios, etc.), presentada por Dagoberto Alpizar Chavarría.

La señora Mariana Brenes Akermann, se refirió a los principales alcances de la solicitud luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:





1. Rechazar en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **Dagoberto Alpizar Chavarria**, cédula de identidad número 1-698-0046.

2. Dictar la siguiente resolución:

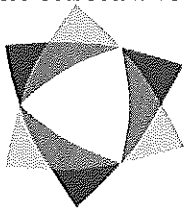
RESULTANDO

- I. Que el día 30 de junio del 2009, el señor **Dagoberto Alpizar Chavarria**, cédula de identidad número 1-698-0046, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Ciudad Colón, San José.
- II. Que el señor **Dagoberto Alpizar Chavarria**, cédula de identidad número 1-698-0046, solicitó que se declare confidencial por un plazo indefinido la información referente a la capacidad técnica (cantidad y tipo de computadoras, tipo de router, ancho de banda, proveedores de los servicios, etc.).
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-333-2009 del señor **Dagoberto Alpizar Chavarria**, cédula de identidad número 1-698-0046, constan documentos e informaciones públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

El señor **George Miley Rojas**, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de confidencialidad de las siguientes: (1) Estados financieros, (2) Contratos con los emisores de señales, (3) Cédula de identidad del señor Jorge Luis Mora González (Anexo 1 de la ampliación de la solicitud), (4) Información referente a las capacidades técnicas de los equipos (Anexo 2 de la ampliación de la



solicitud), (5) Información referente al modelo de negocio de los servicios (Anexo 3 de la ampliación de la solicitud), (6) Contrato de alquiler de espacio de postes propiedad del ICE (Anexo 4 de la ampliación de la solicitud), (7) Contrato de concesión de frecuencias (Anexo 5 de la ampliación de la solicitud), y (8) Diagrama de red (Anexo 6 de la ampliación de la solicitud), presentada por la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**

La señora **Mariana Brenes Akermann** explicó detalladamente el tema objeto de este artículo, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

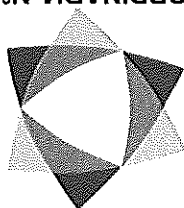
ACUERDO 015-040-2009

- a. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, el día 1 de julio del 2009 y ampliada los días 5 y 27 de agosto del 2009.
- b. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-479-2009 de la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333:

1. Certificación de ingresos visible a los folios 04 y 05.
2. Contratos de afiliación visibles del folio 07 al 34, ambos inclusive.
3. Información técnica de los equipos visible del folio 42 al 57, ambos inclusive.
4. Contrato de alquiler de espacio en postes propiedad del ICE visible del folio 62 al 72, ambos inclusive.
5. Diagrama de red visible al folio 79.
- c. Determinar que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.
- d. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 1 de julio del 2009, la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para operar redes públicas de telecomunicaciones y brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, específicamente televisión por suscripción vía cable.
- II. Que mediante oficios números 658-SUTEL-2009 y 1094-SUTEL-2009, la SUTEL previno a la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, ampliar la información y documentación aportada en la solicitud.
- III. Que el día 5 de agosto del 2009 y el día 27 de agosto del 2009, la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, presentó ante la SUTEL la información y documentación requerida.



IV. Que la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, solicitó que se declare confidencial por el plazo de 5 años la siguiente información: (1) estados financieros, (2) contratos con los emisores de señales, (3) cédula de identidad del señor Jorge Luis Morera Gonzales (Anexo 1 de la ampliación de la solicitud), (4) información referente a las capacidades técnicas de los equipos (Anexo 2 de la ampliación de la solicitud), (5) información referente al modelo de negocio de los servicios (Anexo 3 de la ampliación de la solicitud), (6) contrato de alquiler de espacio de postes propiedad del ICE (Anexo 4 de la ampliación de la solicitud), (7) contrato de concesión de frecuencias (Anexo 5 de la ampliación de la solicitud), y (8) diagrama de red (Anexo 6 de la ampliación de la solicitud).

V. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

VI. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

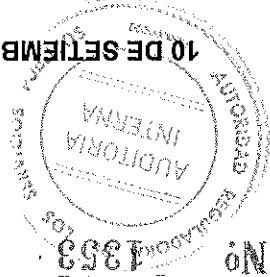
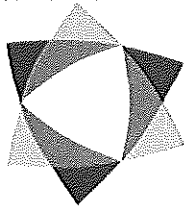
CONSIDERANDO

I. Que en el expediente SUTEL-OT-479-2009 de la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, consta diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada así como documentos e informaciones públicas.

II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaración de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos; registros, expedientes y documentos físicos o automatizados; facultad del administrador de conocer



los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

VI. Que asimismo, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

VII. Que los estados financieros, los contratos suscritos con los emisores de la señal, la información referente a las capacidades técnicas de los equipos, el contrato de alquiler de espacio en postes propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad y el diagrama de red, que fueron aportados por **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, corresponden a documentos que concierne y afectan únicamente a la empresa.

VIII. Que la cédula de identidad del señor Jorge Luis Morera Gonzalez es un documento público y puede ser verificado por terceros en otras dependencias, como el Registro Civil, y por lo tanto no puede ser declarado confidencial.

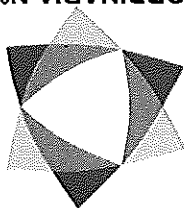
IX. Que la información referente al modelo de negocio de los servicios que fue aportada por **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, es de interés público pues afecta y concierne a los usuarios de los servicios y al público en general. Por lo tanto dicha información no puede ser declarada confidencial.

X. Que el contrato de concesión de frecuencias es un documento público que concierne al público en general y que debe ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL por lo que no puede ser declarado confidencial.

XI. Que el plazo de cinco (5) años solicitado por **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAE, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.



**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333, el día 1 de julio del 2009 y ampliada los días 5 y 27 de agosto del 2009.

B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número **SUTEL-OT-479-2009** de la empresa **CABLEPLUS, S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-371333:

1. Certificación de ingresos visible a los folios 04 y 05.
2. Contratos de afiliación visibles del folio 07 al 34, ambos inclusive.
3. Información técnica de los equipos visible del folio 42 al 57, ambos inclusive.
4. Contrato de alquiler de espacio en postes propiedad del ICE visible del folio 62 al 72, ambos inclusive.
5. Diagrama de red visible al folio 79.

C. Determinar que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

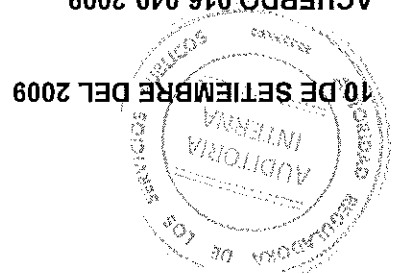
**ARTÍCULO 7
ANÁLISIS DEL INFORME DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.**

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Directores el informe de portabilidad numérica.

De inmediato don Glenn Fallas F. brindó un informe sobre el tema de la portabilidad numérica, destacando que lo que se había hecho era analizar los antecedentes recopilados de Panamá, así como investigar en otros países las formas en que se había dado la portabilidad numérica y se hizo un "benchmark" de los países europeos y las facilidades que brinda el modelo en cuanto a actualización y control de datos y eficiencia en el uso de recursos de las empresas.

A partir de este momento se retiró del salón de sesiones la señora Mariana Brenes Akerman.

Después de un cambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:



ACUERDO 016-040-2009

Dar por recibido el informe suministrado en esta oportunidad por el señor Glenn Fallas sobre el tema de portabilidad numérica, en el entendido de que una próxima oportunidad se continuará con el análisis de este asunto para lo que corresponda.

ARTÍCULO 8 REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN".

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Directores el oficio 1251-SUTEL-2009, del 10 de setiembre del 2009, adjunto al que el señor Walther Herrera Cantillo, somete el "Reglamento para el cálculo del cobro del canon de regulación", el cual fue sometido a consulta pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y el aviso correspondiente fue publicado en el diario oficial "La Gaceta" número 137 del 16 de julio del 2009, Reglamento que deberá someterse a la Junta Directiva de la ARESSEP para su ratificación respectiva.

Se tuvo un cambio de impresiones con respecto al tema de la confiabilidad de la información que debe remitir los operadores y proveedores de telecomunicaciones a la SUTEL, haciéndose ver que lo precedente sería encargar a Mariana Brenes Akerman que, de conformidad con lo establecido en el numeral iii) del artículo 75 de la Ley 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos" remita una nota tanto a las empresas autorizadas y por autorizar, haciéndoles ver la necesidad de remitir a la SUTEL una declaración jurada de sus ingresos brutos del período fiscal anterior, la cual deberá ser actualizada anualmente y servirá no sólo para efectos del cálculo del aporte que realizan al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, sino para el cálculo del canon de regulación.

A partir de este momento se retiraron del salón de sesiones los señores Natalia Ramírez Solano y Glenn Fallas.

Luego de que se consideró suficientemente analizado el asunto objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 017-040-2009

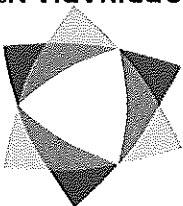
Remitir, para efectos de que sea aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el "Reglamento para la distribución del canon de regulación";

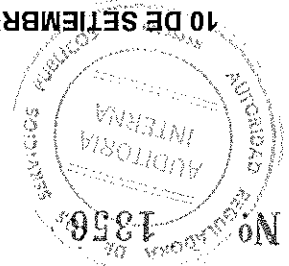
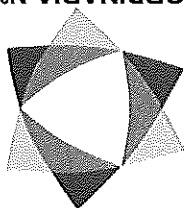
El "Reglamento para la distribución del canon de regulación" se anexa a esta acta.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 018-040-2009

Encomendar a Mariana Brenes Akerman, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que, de conformidad con lo establecido en el numeral ii) del artículo 75 de la Ley 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", remita a los operadores y proveedores de telecomunicaciones autorizados y por autorizar, una nota solicitándoles hacer llegar





a la SUTEL una declaración jurada de sus ingresos brutos del periodo fiscal anterior, la cual deberá ser actualizada anualmente y servirá no sólo para efectos del cálculo del aporte que realizan al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, sino para el cálculo del canon de regulación.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 9
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES Y FUNCIONES, DE ACUERDO AL
ART. 77 DE LA 8642.

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Directores el "Reglamento interno de organización y funciones (modificación al RIOF de la ARESEP), así como el esquema de la estructura organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de que se tuviera un cambio de impresiones al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 019-040-2009

Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el "Reglamento interno de organización y funciones (modificación al RIOF de la ARESEP) y el esquema de la estructura organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

EL "REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (Modificación al RIOF de la ARESEP) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se anexa a esta acta.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10
MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL OPERATIVO 2010, EN LO REFERENTE A LA SOLICITUD
CONJUNTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL VICE-MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES,
SEGÚN ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA 003-050-2009.

El señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Directores una modificación al Plan Anual Operativo 2010, en lo referente a la solicitud conjunta de la Junta Directiva y del Vice-Ministerio de Telecomunicaciones, según acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 003-050-2009.

Sobre el particular, se hicieron una serie de comentarios dentro de los cuales se hizo ver la conveniencia de señalar que lo dispuesto en cuanto al informe de salarios para SUTEL, así como la aprobación del Reglamento para la distribución del canon de regulación y la aprobación del Reglamento interno de operaciones y funciones, a los cuales se refieren los artículos 4, 8 y 9, de esta acta, eran insumos necesarios para la modificación del Plan Anual Operativo aprobado en esta oportunidad, todo ello con el fin de cumplir con lo dispuesto por la ARESEP en su sesión 050-2009.

Suficientemente analizado el punto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:



10 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2009



ACUERDO 020-040-2009

Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la modificación al Plan Anual Operativo 2010, en lo referente a la solicitud conjunta de la Junta Directiva y del Vice-Ministerio de Telecomunicaciones, según acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 003-050-2009, de conformidad con el texto que se transcribe a continuación:

El Plan Anual Operativo 2010 se anexa a esta acta.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

ASUNTOS VARIOS.

SOLICITUD DE DON WALTHER HERRERA CANTILLO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE TARIFAS DEL ICE.

Don Walter Herrera Cantillo comentó que existe un tema que lo tiene preocupado y es lo relativo a la solicitud de tarifas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Al respecto se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que la conveniencia de encomendar a don George Milley Rojas, Presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que analice el tema con los señores don Juan Roberto Alfaro T. y don Guillermo Muñoz Rojas.

Luego de que se consideró suficientemente discutido el tema en comentario, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

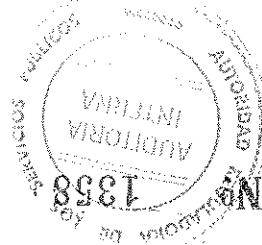
ACUERDO 021-040-2009

Encomendar al señor George Milley Rojas, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que cuanto antes se reúna con los señores Juan Roberto Alfaro T. y don Guillermo Muñoz R., funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de definir un cronograma de acciones para analizar lo relativo a la solicitud de tarifas del Instituto Costarricense de Electricidad.

A LAS 19:50 HORAS CONCLUYE LA SESIÓN.

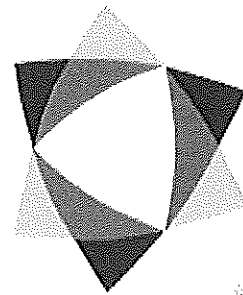
GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1



Setiembre 10, 2009

Informe de Salarios 2009



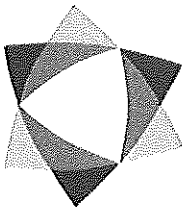
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



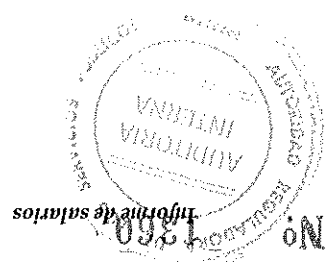
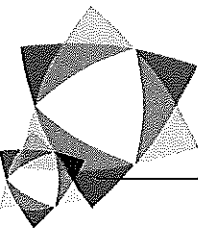
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

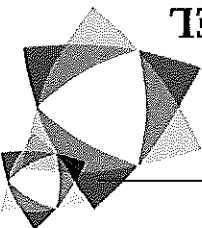
sutel



5.	AJUSTES NECESARIOS.....	11
4.	POLÍTICA SALARIAL.....	7
3.	SALARIOS DE MERCADO.....	6
2.	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SALARIOS DE LA SUTEL.....	5
1.	FUNDAMENTO JURÍDICO.....	4
3.	TABLA DE CONTENIDOS.....	3

Tabla de Contenidos





INFORME DE SALARIOS SUTEL



Los sistemas y las políticas salariales en las organizaciones constituyen elementos fundamentales para el incentivo y la motivación de los funcionarios, teniendo en cuenta tanto los objetivos organizacionales como los objetivos individuales que se deben alcanzar. Tienen efecto directo en la capacidad de atraer el capital humano que se requiere, de retener el capital humano que ya se tiene y de motivarlo, todo esto como uno de los procesos principales para el cumplimiento de los objetivos y el éxito de la organización.

1. Fundamento jurídico

La fijación de salarios para el personal de la SUTEL debe atender lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 7593, el cual establece que "la remuneración de los miembros del Consejo de la SUTEL, así como la de sus funcionarios de nivel profesional y técnico se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas".

En este mismo sentido, el artículo 73, inciso q) de esa misma ley establece como una de las funciones del Consejo de la SUTEL, "someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL".

También hay que indicar, de conformidad con el artículo 53, inciso ñ) de la ley 7593, que es una atribución de la Junta Directiva de la ARSEBP "dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL".

2. Situación actual de los salarios de la SUTEL

Tal como se observa en el siguiente cuadro, actualmente la SUTEL tiene funcionarios en los dos regímenes salariales que existen en la ARRSBP, salario bases y pluses y salario global.

FUNCIONARIO	CLASE	SALARIO GLOBAL MENSUAL BRUTO	SALARIO CON PLUSAS MENSUAL BRUTO	BASE	#AA	\$AA	%PROH	\$PROH	PTOS	#PTOS
RÉGIMEN DE SALARIO BASE Y PLUSAS										
PROMEDIO										
ALFARO TORIBIO JUAN ROBERTO	DIRECTOR	0	2.290.556	716.457	25	926.021	65%	465.697	100	182.380
RODRIGUEZ SALAZAR RODOLFO	PROFESIONAL 5	0	2.023.907	543.456	26	963.062	65%	353.246	90	164.142
MUNOZ ROJAS GUILLERMO	PROFESIONAL 4	0	1.640.768	482.056	28	745.066	65%	313.336	85	100.309
ACUÑA GONZALES JOSE G.	PROFESIONAL 3	0	1.481.238	445.541	23	572.832	65%	289.602	95	173.261
DE LA O VARGAS ALONSO	PROFESIONAL 2	0	764.658	413.083	2	46.596	65%	268.504	20	36.476
SALAS SANTANA JORGE ENRIQUE	PROFESIONAL 2	0	1.354.223	413.083	23	535.851	65%	268.504	75	136.785
ARAYA ARGUELLO WALTER G.	GESTOR TÉCNICO	0	742.225	293.323	22	375.571	25%	73.331	0	0
ROJAS VARELA MARIBEL	SECRETARIA 1	0	612.960	275.315	21	337.646	0%	0	0	0
RÉGIMEN DE SALARIO GLOBAL										
GUTIERREZ GUTIERREZ CARLOS RAUL	MIEMBRO DE CONSEJO	3.691.405	0	0	0	0	0%	0	0	0
HERNANDEZ MARYLEANA	MIEMBRO DE CONSEJO	3.691.405	0	0	0	0	0%	0	0	0
MENDEZ JIMENEZ MARYLEANA	MIEMBRO DE CONSEJO	3.691.405	0	0	0	0	0%	0	0	0
MALY ROJAS GEORGE PETRE	MIEMBRO DE CONSEJO	3.691.405	0	0	0	0	0%	0	0	0
FALLAS FALLAS GLENN	PROFESIONAL 5	1.368.000	0	0	0	0	0%	0	0	0
BRENES AKERMAN MARIANA	PROFESIONAL 2	829.825	0	0	0	0	0%	0	0	0
RAMIREZ ALFARO NATALIA	PROFESIONAL 2	829.825	0	0	0	0	0%	0	0	0

Como se observa en el cuadro anterior, actualmente la SUTEL tiene funcionarios en los dos regímenes salariales que existen en la ARRSBP: salario bases con pluses y salario global.

En el régimen de salario base y pluses se tienen 8 funcionarios provenientes de la antigua Dirección de Telecomunicaciones de la ARRSBP. Nótese que estos funcionarios perciben en promedio el pago por 21 aumentos anuales y 73 puntos de carrera profesional. También es importante mencionar que estos funcionarios disfrutan de un sistema de vacaciones que les otorga derechos de 15, 20 y 30 días de vacaciones según la antigüedad, la mayoría de ellos actualmente con un derecho de 30 días.

En el régimen de salario global se tienen 7 funcionarios que perciben un único monto por remuneración. Todos ellos tienen derecho a 15 días de vacaciones.

En cuanto al equilibrio interno de los salarios totales devengados, es decir, la coherencia interna entre los salarios y los cargos de la propia organización se debe mencionar que existen diferencias importantes entre cargos que realizan las mismas funciones y responsabilidades. Así por ejemplo, nótese que un profesional 5 en la escala salario base y pluses devenga un salario mensual de \$2.023.907 mientras que en la escala de salario global es \$1.368.000, esto es un 48% más. Igual ejercicio se puede hacer en otros puestos, por ejemplo profesional 2.

3. Salarios de mercado

Como referencias del mercado en este momento para este análisis, en el contexto de la fase inicial de apertura de las telecomunicaciones, se han considerado las siguientes instituciones: ICB y RACSA (que tienen la misma escala de salarios) y el Viceministerio de Telecomunicaciones. Aún no se han considerado salarios de nuevos operadores entrantes al mercado por cuanto no se dispone de esa información.

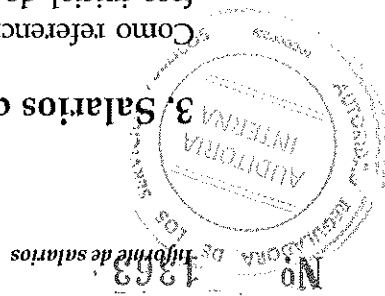
SITUACIÓN VIGENTE			
CLASE	ARESEP	ICB/RACSA 1/	VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Salario global			
Paso A			
40 horas			

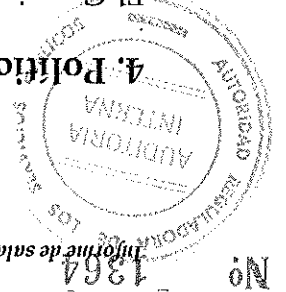
MIEMBRO DE CONSEJO	3.691.405	6.264.970	
DIRECTOR GENERAL	2.911.700	5.274.030	3.179.033
DIRECTOR	1.911.115	2.820.925	2.395.833
PROFESIONAL JEFE	1.368.000	1.903.991	1.711.309
PROFESIONAL 5	1.368.000	1.903.991	1.037.157
PROFESIONAL 4	980.685	1.814.141	NO EXISTE
PROFESIONAL 3	905.255	1.742.203	NO EXISTE
PROFESIONAL 2	829.825	1.594.793	NO EXISTE
GESTOR TÉCNICO	281.675	794.370	345.719
SECRETARIA 3	281.675	613.334	SERVICIO CIVIL

1/ Escala salarial vigente a partir del 01 de enero de 2009, no incluye aumentos realizados en el 2009

Como se puede observar de la información anterior, los salarios vigentes en la ARESEP se encuentran por debajo de los salarios que actualmente está pagando el ICB, RACSA y el Viceministerio de Telecomunicaciones a sus funcionarios. La única excepción es el puesto de profesional 5 en relación con el Viceministerio.

Cabe señalar que en el ICB/RACSA las cifras corresponden a una jornada laboral de 48 horas, mientras que en el Viceministerio corresponden a una jornada laboral de 40 horas.

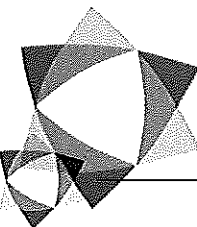




4. Política salarial

El Consejo de la SUTBL considera que la política salarial para esta organización debe permitir al menos atraer el capital humano altamente especializado y escaso que requiere la institución para cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley.

En este sentido, ya se ha estado discutiendo en distintos foros en el ámbito nacional sobre la escasez que existe de personal especializado en materia de telecomunicaciones para atender las necesidades inmediatas que genera la apertura de este importante mercado (como está descrito en la noticias de La Nación con fecha 17 de julio de 2009 y de La República del 17 de agosto de 2009, respectivamente listadas).



Apertura duplicará empleo en telecomunicaciones

■ Puestos de trabajo en el sector pasarán de 15,000 a 30,000 en cinco años

■ Sector demandará técnicos, ingenieros, personal de ventas y mercadeo

Moradas Agüero R.

La apertura del mercado de las

telecomunicaciones en nuestro

país duplicará los empleos de ese

sector en un plazo de cinco años.

Dicho negocio, dominado en

forma exclusiva por el Instituto

Costarricense de Electricidad

(ICE), durante los 15 años, empleará

unos 15,000 personas.

Se espera que al incorporarse

nuevos operadores a la actividad

esa cifra aumente a 30,000 plazas.

Los puestos con mayor demanda

serán los técnicos e ingenieros

en redes y en mantenimiento de

equipos, programadores de sof-

tuware, así como personal para

Además, aumentarán las ne-

cesidades de contratar ascenso-

res, economistas, administrati-

vos y técnicos de telecomunicaciones.

Estas estimaciones fueron

presentadas por la viceministra

de Telecomunicaciones, Hamilita

Vega, a representantes del Co-

lombio en una conferencia sobre

La apertura de las telecomuni-

caciones fue aprobada en octubre

del 2007, pero empezó a concretar-

se en julio de este año.

Hasta el momento, la fecha la

Superintendencia de Telecomun-

nicaciones (Sutel) ha autorizado

el ingreso al mercado local de 11

LA SITUACIÓN

Costa Rica. Tiene 4.2 millones de

habitantes, una penetración de 10

por ciento. El sector genera ingresos

por \$450 millones anuales.

Panamá. Su población es de 3.8

millones de habitantes. El merca-

do se abrió en el 2003, el servicio

español. La apertura en este país

se dio a finales de los años 90. En

el 2003 ofrecía empleo a 85,000

personas y aumentó a 92,000 dos

años después.

18 meses. No obstante, no suminis-

tró el dato sobre la cantidad de per-

sonal actual ni la estimación de

nuevas plazas.

"Las principales contratacio-

nes se generan en las áreas de

telecomunicaciones, en las divi-

siones de infraestructura, en las di-

visiones de sistemas", declaró

Valentín Horvillan, director gene-

ral de la empresa.

Otras 21 compañías esperan el

2005 a 2007 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

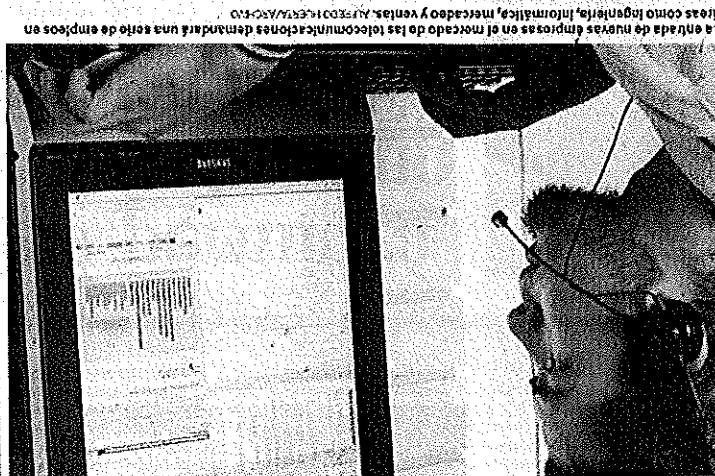
2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el



PARA COMPETIR
Sutel ya autorizó a 11
empresas para competir
en el mercado de
telecomunicaciones

Brasil de la Superintendencia la para

brindar servicios similares.

A estas se sumarán las firmas

de telefonía celular que ingresan

al mercado de telefonía celular.

Según Vega, el mercado

costarricense probablemente re-

presentará la experiencia de otras na-

ciones similares.

Por ejemplo, cuando Panamá

comenzó la apertura de las teleco-

municaciones, en el 2003, tenía

6,000 empleados en ese sector. Es ac-

tuado en Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

En Uruguay, la entrada de dos

operadores nuevos en telefonía

movil aumentó el número de em-

pleados en ese sector de 1,300 en el

2005 a 2,300 en el 2007.

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME DEL MINAET

No 1965
Reglamento de salarios

Otros beneficios pudieran existir, sin embargo en este momento coyuntural de inicio de operaciones de SUTEL, no es prudente ni factible que se establezcan otros más, sin un estudio detallado y más específico en esta materia.

Adicionalmente al régimen salarial como método de compensación de los empleados, de suma importancia tomar en cuenta que existen beneficios directos que pueden hacer la propuesta laboral más atractiva. Por ejemplo, la Contraloría General de la República tiene periodos de vacaciones para el personal de un mínimo de 20 días. Esto permite que los empleados tengan esto como un beneficio adicional, que puede ayudar muchas veces a atraer a talentos a la institución. De ahí, que se sugiere que este sea el mínimo que adopte la SUTEL.

escala de salario global.

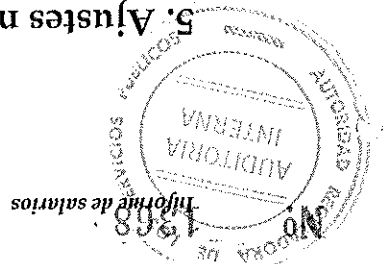
En razón de lo anterior, estima el Consejo de la SUTEL, que a política salarial debe estar fundamentadamente en la incorporación en la muestra de mercado. El énfasis debe estar fundamentalmente en la orientación a seguir los salarios establecidos en el ICE/RACSA, en el tanto ingresan nuevos operadores y regulados y se disponga de la información necesaria para incorporar los salarios establecidos en el ICE/RACSA, en el tanto ingresan nuevos operadores y regulados y se disponga de la información necesaria para

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Nº
1367
Informe de salarios
REGISTRADO DE
AUDITORIA
INTERNA
DE LOS
SERVICIOS

5. Ajustes necesarios

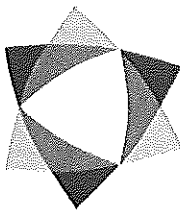


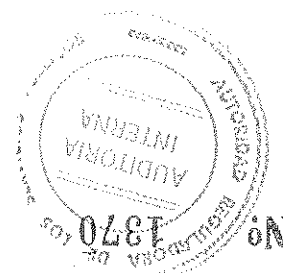
1. Incorporar en el Reglamento Autonomo de Servicios la posibilidad de ampliar la jornada laboral a 48 horas semanales con el pago proporcional que corresponde, en razón de las necesidades institucionales y el buen servicio público, lo cual es evidente para el caso de la SUTEL.
2. Instaurar la escala salarial descrita a continuación, de jornada de 48 horas, bajo el fundamento legal de lo que establece el artículo 71 de la Ley 7593, permitiría lograr lo ya descrito anteriormente.

SITUACIÓN PROPUESTA	
CLASE	ICE/RACSA 1/
MIEMBRO DE CONSEJO	
	6,264,970
DIRECTOR GENERAL	
	5,274,030
DIRECTOR	
	2,820,925
PROFESIONAL JEFE	
	1,903,991
PROFESIONAL 5	
	1,903,991
PROFESIONAL 4	
	1,814,141
PROFESIONAL 3	
	1,742,203
PROFESIONAL 2	
	1,594,793
GESTOR TÉCNICO	
	794,370
SECRETARIA 3	
	613,334

3. Aumentar el período de vacaciones de los empleados nuevos, de un mínimo de 15 días a un mínimo de 20 días.

ANEXO 2





SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 62 de la Ley 8642 de 30 de junio del 2008 y el artículo 172 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAE, del 26 de setiembre del 2008, y el artículo 82 de la Ley 7593, propone el siguiente proyecto de reglamento:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento para el cálculo del cobro del canon de regulación que deberá ser cancelado por los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones regulados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (operadores y proveedores). El procedimiento desarrollado en este reglamento se hace de conformidad con lo que determina el artículo 82 de la Ley 7593.

Artículo 2°.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- a) **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) **Canon de regulación:** Cargo de regulación anual que deberá cancelar cada operador de redes de telecomunicaciones y cada proveedor de servicios de telecomunicaciones.
- c) **Ingresos Brutos:** Es el total de los ingresos o beneficios percibidos o devengados durante el periodo fiscal, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, antes de efectuar deducciones por devoluciones, descuentos o rebajas.

- d) **Ley General:** Ley General de la Administración Pública N° 6227 y sus reformas.

- e) **Operador:** persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

- f) **Proveedor:** persona física o jurídica. Pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

- g) **Servicio de telecomunicaciones:** Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

Artículo 3º.- Aplicación. Están sometidas al presente reglamento, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Del cálculo y distribución del canon de regulación

Artículo 4º.- Cálculo y distribución del canon de regulación: Cada operador de redes de telecomunicaciones y cada proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único canon de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593. La SUTEL calculará el monto de cobro del canon de regulación que deberá ser cancelado por los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones regulados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (operadores y proveedores), en base al canon aprobado por la Contraloría General de la República en cada período respectivo, considerando los criterios de proporcionalidad y equidad.

Año 2009

$$C_A = \text{Canon Anual}$$

$$C_{A_0} = \text{Canon Anual Inicial (aprobado a DITEC para el 2009)}$$

$$C_{A_1} = \text{Canon Anual Modificado (aprobado a SUTEL para el 2009)}$$

$$C_{MR_k} = \text{Canon Mensual Recaudado en el mes "k"}$$

$$m = \text{Mes de aprobación del canon por la CGR}$$

$$n = \text{Mes de pago del canon}$$

$$C_{PP_n} = \text{Canon Por Pagar en mes "n"}$$

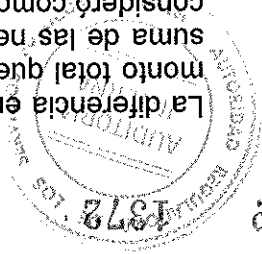
$$C_{PP_n} = \frac{C_{A_1} + C_{A_0} - \sum_{k=1}^{n-1} C_{MR_k}}{13 - n}$$

Año 2010 y en adelante

$$C_{PP_n} = \frac{C_A - \sum_{k=1}^{n-1} C_{MR_k}}{13 - n}$$

La fórmula que se presenta para el Año 2009 corresponde al concepto del canon de regulación mensual que se deberá cancelar por parte de todos los operadores y proveedores.

Para el año 2009, se calcula el monto total de canon de regulación por someter al cobro del mes "n", como el resultado que se obtiene de sumar el canon aprobado a la Dirección de Telecomunicaciones – DITEC para el 2009, y el ajuste a dicho canon por parte de la SUTEL en el 2009 menos el monto recaudado por la SUTEL hasta el mes anterior (mes "n-1"). Todo este monto total es luego dividido entre el número de meses restantes en el año ("13-n"), cuyo divisor representa la manera de distribuir en partes iguales a lo largo del tiempo (mensualmente) el remanente del monto total de cobro.



La diferencia en fórmulas para el año 2009 y 2010, radica en que para el año 2010, se tiene un monto total que es producto de las necesidades de SUTEL y en el año 2009, el resultado es la suma de las necesidades que en su momento tenía la DITEC para el 2009, y lo que la SUTEL consideró como necesario incrementar para poder llevar a cabo sus labores.

Canon por pagar por compañía:

Canon atribuible a compañía "i"
en el mes "n" (C_{in}) en el 2009

$$C_{in} = \frac{R_i \sum_{i=1}^N R_i}{R_i + C_{A_0} - \sum_{k=1}^{n-1} C_{MR_k}} \left(\frac{13-n}{13-n} \right)$$

Canon atribuible a compañía "i"
en el mes "n" (C_{in}) en el 2010 y en adelante

$$C_{in} = \frac{R_i \sum_{i=1}^N R_i}{R_i - \sum_{k=1}^{n-1} C_{MR_k}} \left(\frac{13-n}{13-n} \right)$$

En donde:

R_i = Ingresos brutos de compañía "i"

o

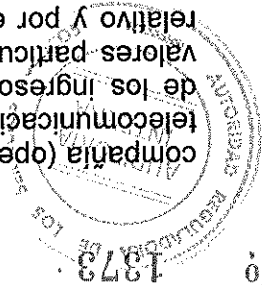
Proyección de ingresos para el año l de compañía "i"

N = Número de compañías con autorización al mes "n"

$\sum_{i=1}^N R_i \rightarrow$ Mercado total sujeto a regulación (por ingresos brutos)

$\frac{\sum_{i=1}^N R_i}{N} \rightarrow$ Representación de mercado de compañía "i"

Esta fórmula corresponde al canon de regulación que deberá cancelar mensualmente cada



compañía (operador y proveedor) de manera proporcional a su participación en el mercado de las telecomunicaciones. La sumatoria de los ingresos brutos, o en el caso de las compañías nuevas de los ingresos proyectados, representa el tamaño total del mercado. Así que dividiendo los valores particulares de ingreso por compañía entre este total general permite obtener su peso relativo y por ende el porcentaje del canon de regulación que deberá ser cancelado en el mes respectivo.

CAPÍTULO III

Del cobro del canon de regulación

Artículo 5º.- Emisión de facturas y medios de comunicación de los montos adeudados: La SUTEL, emitirá las facturas del cobro del canon de regulación dentro de los primeros siete días naturales de cada mes al cobro. La SUTEL determinará los medios y procedimientos adecuados para la comunicación y cobro de los montos adeudados por empresa, para el pago de los cánones correspondientes por cada regulado, a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 6º.- Determinación de los mecanismos de recaudación del canon: La SUTEL determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los montos de los cánones, a los que se refiere este reglamento.

Artículo 7º.- Cancelación del canon de regulación: Los regulados deberán cancelar a la SUTEL el canon de regulación de manera mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 8º.- Intereses y multas por mora: En caso de falta de pago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8642 y el operador y/o proveedor podrá exponerse a lo establecido en el artículo 22, inciso d) de la misma ley.

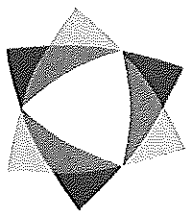
CAPÍTULO IV

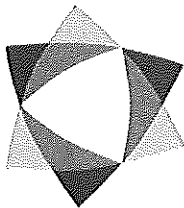
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 9º.- Consulta Pública: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 361.2 de la Ley General de Administración Pública, este Reglamento, así como la distribución mensual del canon que emita la SUTEL, no deberá de ir a consulta pública, salvo que exista un cambio al presente Reglamento, incluyendo cualquier variación conceptual en las fórmulas de cálculo.

Artículo 10º.- Vigencia de este Reglamento: Este Reglamento rige a partir de su publicación completa y correcta en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO 3





REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (Modificación al RIOF de la ARESEP)

De la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Artículo 17- Naturaliza. La SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cuyo propósito es garantizar y proteger el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones. Para ello aplica y fortalece los principios de universalidad y solidaridad, asegura la eficiencia, la igualdad, la continuidad, la calidad, la información y una mayor y mejor cobertura, promueve mejores alternativas en la prestación de servicios, y vela por la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones. Para alcanzar sus objetivos se sirve de la promoción de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones.

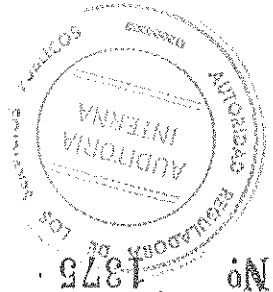
Artículo 18- Estructura organizativa. La SUTEL está constituida por los siguientes órganos:

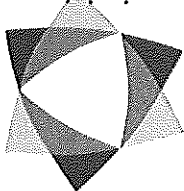
- 1) Consejo
- 2) Dirección general de calidad
- 3) Dirección general de mercados
- 4) Dirección general de servicios de información
- 5) Dirección general de operaciones
- 6) Dirección general de espectro radioeléctrico
- 7) Dirección general del Fondo nacional de telecomunicaciones

Las direcciones generales están organizadas por equipos de trabajo de acuerdo con los procesos de trabajo y las necesidades propias de su ámbito de competencia.

Artículo 19- Distribución de responsabilidades. Las direcciones generales son órganos auxiliares del Consejo de la SUTEL en la realización de estudios técnicos, la formulación de recomendaciones técnicas y en general en la ejecución de las gestiones que sean necesarias para que dicho Consejo adopte la resolución final de los asuntos propios de su competencia establecidos en el artículo 20 de este reglamento.

Adicionalmente, cada uno de los órganos que conforman la SUTEL tendrán bajo su responsabilidad directa las funciones que se indican en los siguientes apartados, así como aquellas funciones propias de su ámbito de competencia contenidas en los planes y reglamentos técnicos afines y las que adicionalmente les asigne el Consejo de la SUTEL.





Artículo 20- Del Consejo. La SUTEL está a cargo de un Consejo integrado por tres miembros propietarios y un miembro suplente. De entre sus miembros le corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento del órgano que le asigne el Consejo.

Artículo 21- Funciones del Consejo. De conformidad con el artículo 73 de la ley 7593 al Consejo de la SUTEL le corresponde las siguientes funciones:

a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.

b) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique.

c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.

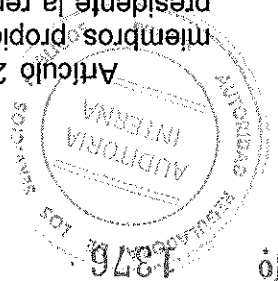
d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.

e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

f) Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.

g) Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos



Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento.

i) Requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos correspondientes a la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; esta información deberá ser certificada por un contador público autorizado.

m) Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.

n) Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones.

h) Aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL.

o) Homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley.

p) Informar al ministro rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL.

r) Elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación.

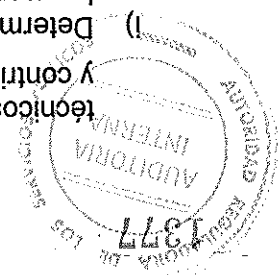
s) Fijar las tarifas de telecomunicaciones, de conformidad con lo que dicte la ley y los reglamentos técnicos atinentes.

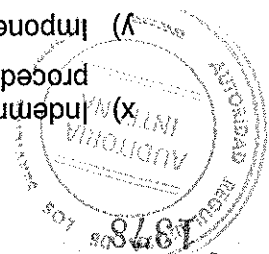
t) Establecer las obligaciones y definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de la ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

u) Constituir fideicomisos para administrar los recursos financieros del Fonatel.

v) Asignar los recursos de Fonatel de acuerdo con el Plan nacional de telecomunicaciones para financiar las obligaciones y los proyectos de acceso universal.

w) Disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores, cuando concurran algunas de las situaciones establecidas en ese artículo, mediante resolución fundada.





Indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios en los casos en que proceda.

y) Imponer las multas y los intereses por mora, para financiar Fonatel.

z) Fijar anualmente la contribución especial parafiscal [...] sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

aa) Recomendar la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley.

bb) Presentar a la Contraloría General de la República y al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones informes semestrales y, a la Asamblea Legislativa un informe anual.

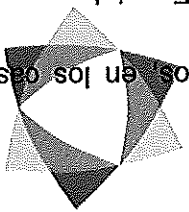
cc) Imponer las obligaciones a los operadores y proveedores que establece el artículo 75 de la ley 7593.

dd) Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares, así como aplicar el régimen sancionatorio previsto en la legislación vigente.

Artículo 22- De la Dirección general de calidad. Es responsable de ejercer la regulación desde la perspectiva de calidad de servicio. Atiende las quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en coordinación con las otras direcciones de apoyo logístico. Evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera. Depende directamente del Consejo.

Artículo 23- Funciones de la Dirección general de calidad. Son funciones de esta dirección las siguientes:

- a) Recibir la información en caso de que los operadores conozcan riesgos identificables en la seguridad de la red.
- b) Velar para que los operadores y proveedores ofrezcan acceso a los usuarios finales con discapacidad a los servicios regulados en la ley 8642 en condiciones no discriminatorias.
- c) Recibir la comunicación de los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sobre los medios disponibles y los tiempos ofrecidos de atención de las reclamaciones que presenten los usuarios finales por violación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 8642.
- d) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 8642.
- e) Dictar la resolución sobre los reclamos del usuario final.
- f) Establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías.
- g) Ordenar el resarcimiento de los daños y perjuicios en sede administrativa.



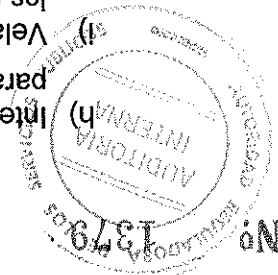
Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

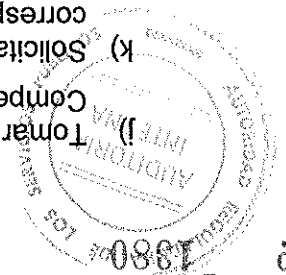
- j) Inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá inspeccionar las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones.
- k) Efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, quienes estarán obligados a prestarle total colaboración para facilitarle las labores que le faculta la Ley 7593.

Artículo 24- De la Dirección general de mercados. Es responsable de definir los mercados relevantes, establecer los procesos para definir tarifas tope y aplicar las metodologías correspondientes para las fijaciones tarifarias. Dirime conflictos de competencia, evalúa compras y sesiones para determinar que no haya concentraciones de mercado. Hace un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo. Depende directamente del Consejo.

Artículo 25- Funciones de la Dirección general de mercados. Son funciones de esta dirección las siguientes:

- a) Regular el servicio telefónico básico tradicional y sus redes.
- b) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.
- c) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.
- d) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.
- e) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, se deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.
- f) Conocer de oficio o por denuncia, corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- g) Realizar convenios e intercambio de información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones.
- h) Establecer los parámetros de confidencialidad a las personas que, producto del intercambio de información, tengan conocimiento de la información generada.
- i) Determinar la existencia de prácticas monopolísticas relativas.





Tomar en cuenta en el análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia que sea aportado dentro del procedimiento.

k) Solicitar a la Comisión para Promover la Competencia los criterios técnicos correspondientes, de previo a resolver sobre la procedencia o no del procedimiento y de dictar la resolución final.

l) Asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio provisto.

m) Recibir la notificación de los operadores cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión.

n) Interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.

o) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.

p) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

q) Emitir criterio sobre expropiación forzosa o la imposición de servidumbres que le solicite el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

r) Fijar la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1.

s) Otorgar autorización para el anclaje de cables submarinos en el territorio nacional.

t) Aprobar los contratos de acceso a la capacidad de cables submarinos.

u) Suplir los criterios técnicos al Poder Ejecutivo para que autorice la ruta de cada cable submarino.

v) Imponer a los proveedores de servicios de información las obligaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la ley 8642, cuando se determine que esto se requiere para corregir una práctica monopólica, promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

w) Establecer las razones para apartarse de los criterios de la Comisión para Promover la Competencia.

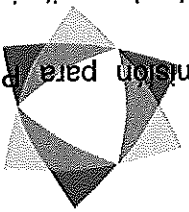
x) Recibir y tramitar las solicitudes de autorización de concentración, de los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

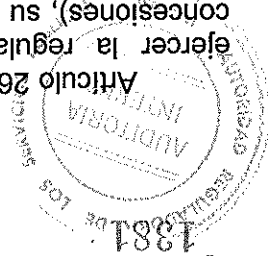
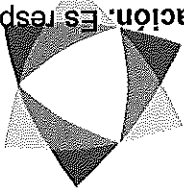
y) Ampliar el plazo para presentar información solicitada por la SUTEL.

z) Valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor, y cualquier otra circunstancia prevista reglamentariamente.

aa) Solicitar y conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia de previo a emitir la resolución.

bb) Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.





Artículo 26- De la Dirección general de servicios de información. Es responsable de ejercer la regulación en lo referente a títulos habilitantes (autorizaciones, permisos y concesiones), su acreditación, cesión o remoción. Le corresponde desarrollar e implementar el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dada la naturaleza de sus funciones, esta dirección general es responsable de administrar toda la información que se origine de la actividad sustantiva de la, así como procesarla y generar las estadísticas que requieran todos los órganos de la institución para el cumplimiento de sus funciones. Depende directamente del Consejo.

Artículo 27- Funciones de la Dirección general de servicios de información. Son funciones de esta dirección las siguientes:

- a) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
- b) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplien la oferta de servicios que prestan.
- c) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- d) Recibir, solicitar, procesar y generar la información estadística que requieran los órganos de la SUTEL para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Imponer las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento de informar sobre la prestación de nuevos servicios, según lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la ley.

Artículo 28- De la Dirección general de operaciones. Es responsable de administrar los servicios de apoyo que requiere la SUTEL para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Sirve de enlace en materia de finanzas, proveeduría, servicios generales, tecnologías de información y recursos humanos, entre otros. Depende directamente del Consejo.

Artículo 29- Funciones de la Dirección general de operaciones. Es responsabilidad de esta dirección cumplir con las funciones que se detallan a continuación, las cuales podrá realizar mediante los convenios o contratos que suscriba la SUTEL para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría:

En materia de comunicación institucional:

- a) Asesorar al Consejo de la SUTEL y a su presidente en la planificación, coordinación y evaluación de las acciones de comunicación que emprenda la institución, tendientes a establecer y mantener las mejores relaciones a lo interno y externo.
- b) Desarrollar y realizar el proceso de divulgación, promoviendo las principales funciones de la SUTEL.

Coordinar y velar por la sana y efectiva relación con los medios de comunicación escritos, radiofónicos y televisivos, facilitándoles el material informativo que sea conveniente a la SUTEL, según la estrategia de comunicación.

d) Convocar a conferencias de prensa y coordinar las entrevistas con los periodistas, a efecto de suplir sus necesidades informativas y fortalecer la imagen y proyección de la SUTEL. Será el Presidente del Consejo o a quien él designe, el encargado de dar declaraciones a la prensa.

e) Mantener un monitoreo de la percepción de los usuarios externos y del posicionamiento de la SUTEL. Coordinar los servicios que sean contratados, los cuales permitirán diseñar estrategias de acercamiento con grupos específicos, así como detectar necesidades insatisfechas o errores de información.

f) Definir, desarrollar y dar seguimiento a estrategias publicitarias, que permitan resolver las necesidades de comunicación, fomento y proyección de la SUTEL.

g) Dar seguimiento en el área noticiosa a los medios escritos, de radio y televisión. Retroalimentar a los funcionarios sobre el acontecer nacional de hechos relacionados con las telecomunicaciones y avances tecnológicos.

h) Mantener una opinión pública bien informada, fortalecer la imagen de la SUTEL y fomentar un clima de credibilidad hacia el ente regulador por parte de la sociedad costarricense.

i) Conocer y actuar, oportunamente, ante informaciones que pueden salir o se publiquen sobre la SUTEL y puedan afectar su imagen.

j) Elaborar boletines de los nuevos lineamientos, directrices y normas del quehacer institucional, para divulgar interna y externamente. Coordinar y preparar artículos de opinión sobre temas de interés para la SUTEL.

k) Participar en la elaboración de campañas publicitarias, relaciones públicas y cualquier otra que proyecte a la institución.

l) Coordinar y actualizar el portal electrónico de la SUTEL.

m) Colaborar con la elaboración del proyecto de Informe Anual de Labores que debe presentarse ante la Contraloría General de la República.

n) Organizar y coordinar eventos, talleres, foros, seminarios y demás actividades de proyección institucional, así como celebraciones que contribuyan con la motivación del personal.

o) Ejecutar las demás labores que le asigne el Consejo de la SUTEL.

p) Coordinar y realizar los enlaces requeridos para establecer las relaciones interinstitucionales, que requiera la SUTEL.

En materia de administración financiera:

a) Implementar, divulgar, controlar y ejecutar los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y normas en materia de gestión financiera, contable, presupuestaria, tesorería y administración de activos institucionales.

b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, las modificaciones presupuestarias, los presupuestos anuales, los proyectos anuales de



canones, los estados financieros, la liquidación presupuestaria y otros, que garanticen una gestión financiera transparente y útil para la toma de decisiones. Brindar información actualizada, oportuna y confiable, acerca de la situación económica y financiera de la institución y sobre los resultados de operación, de ejecución presupuestaria, de cobro de cánones y demás ingresos institucionales.

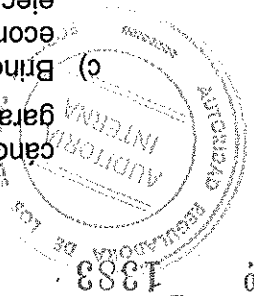
- d) Realizar los análisis, estudios e investigaciones que se requieran para la debida fiscalización de los recursos financieros.
- e) Planear, ejecutar y controlar todas las actividades relacionadas con los trámites y registros salariales y los movimientos del personal.
- f) Efectuar los trámites respectivos para la donación y desecho de activos de la institución, conforme a las disposiciones de la Ley 6106, Ley Nº 8034 y demás disposiciones y política interna sobre la materia.

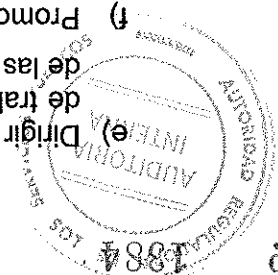
En materia de tecnologías de información:

- a) Coordinar la elaboración del plan estratégico de tecnología de la información y velar por el desarrollo e implementación respectiva.
- b) Centralizar los requerimientos de equipos informáticos y de telecomunicaciones de cada una de las dependencias; proponer y asesorar técnicamente su adquisición.
- c) Elaborar el conjunto de estándares, normas y procedimientos en materia de tecnologías de información y comunicación para la adquisición, el uso y administración de los bienes y servicios informáticos.
- d) Administrar, asignar, distribuir y mantener los equipos de procesamiento de datos.
- e) Ejercer una adecuada administración de la red de voz y llevar control del tráfico de llamadas entrantes y salientes a través de la central telefónica y procurar un eficiente enrutamiento y atención de las llamadas que se reciban.
- f) Administrar técnicamente el portal electrónico de la SUTEL.
- g) Proveer el soporte para el desarrollo de los sistemas de información necesarios para dar sustento a las labores del Consejo y la SUTEL.

En materia de desarrollo del recurso humano:

- a) Promover una cultura institucional alineada con los principios que guían la regulación de los servicios públicos.
- b) Desarrollar una estrategia integral de formación de los recursos humanos de la institución.
- c) Elaborar y reestructurar instrumentos de evaluación para determinar habilidades, destrezas, conocimientos generales y específicos de los funcionarios para el desempeño eficiente dentro de la SUTEL.
- d) Velar por que la institución cuente con una política salarial que le permite cumplir con las competencias que le fija la ley.





f) Promover y resguardar que las relaciones obrero-patronales se den de manera armónica y apegada a la normativa interna y externa vigente.

g) Realizar procesos para el desarrollo de capacidades de los funcionarios, mediante la detección de necesidades de capacitación y registros actualizados de las direcciones.

h) Implementar los planes y programas preventivos y correctivos en cuanto al ambiente físico, de seguridad e higiene ocupacional, psicológico, fisioterapéutico, de administración del riesgo laboral que se requiere para el adecuado desempeño de los funcionarios.

En materia de servicios generales:

- a) Elaborar, divulgar e implantar las políticas y los lineamientos en materia de Servicios Generales a nivel institucional.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento del área de transportes, servicios de reproducción, mensajería, mantenimiento, vigilancia y aseo para que brinde un servicio de calidad y oportuno conforme a los recursos disponibles.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento y calidad de los contratos continuados, conceniente a los servicios adquiridos por la institución para las áreas de servicio y apoyo de su competencia.
- d) Efectuar los trámites para la adquisición de líneas de seguros para la protección de los activos fijos, conforme a las políticas dictadas por la administración en resguardo de los mismos y mantener el control correspondiente.

En materia de gestión de documentos:

- a) Diseñar una estrategia institucional de gestión de documentos (físicos y electrónicos) y velar por su ejecución.
- b) Administrar el archivo institucional conforme la normativa técnica vigente.
- c) Brindar un servicio de información eficiente y oportuna a clientes internos y externos.
- d) Emitir certificaciones para los tribunales y usuarios internos y externos.

En materia de apoyo secretarial:

- a) Coordinar el equipo de servicios de apoyo secretarial para atender las necesidades de todas las dependencias de la SUTEL en esta materia.



Artículo 30- De la Dirección general del espectro radioeléctrico. Para los concesionarios del espectro radioeléctrico, esta Dirección es responsable de garantizar su uso efectivo, desarrollar estudios para asignación de frecuencias para dar insumos en materia de concursos públicos para concesiones y planificar el uso futuro del espectro. Depende directamente del Consejo.

Artículo 31- Funciones de la Dirección general del espectro radioeléctrico. Son funciones de esta dirección las siguientes:

a) Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

b) Realizar los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

c) Instruir el procedimiento de concurso público para que el Poder Ejecutivo otorgue las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

d) Recibir las ofertas en el concurso público de otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

e) Evaluar las ofertas elegibles como acto preparatorio para que el Consejo recomiende al Poder Ejecutivo si procede o no la adjudicación de frecuencias.

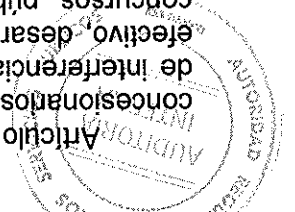
f) Instruir el procedimiento para que el Poder Ejecutivo otorgue directamente la concesión de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización.

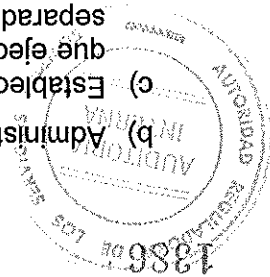
g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.

Artículo 32- De la Dirección general del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Es responsable de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal. Le corresponde evaluar el impacto de los proyectos y coordinar con las organizaciones que desarrollan proyectos en áreas determinadas como prioritarias. Depende directamente del Consejo.

Artículo 33- Funciones de la Dirección general del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Son funciones de esta dirección las siguientes:

a) Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.

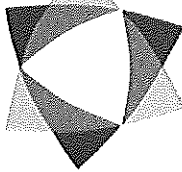




b) Administrar los recursos de Fonatel.

c) Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores de telecomunicaciones que ejecuten recursos de Fonatel, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.

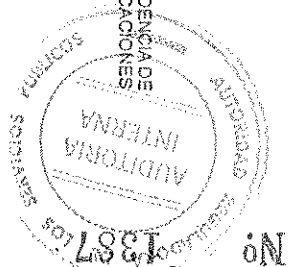
- d) Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.
- e) Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de Fonatel y los reglamentos necesarios.
- f) Contratar anualmente una auditoría externa del Fonatel.
- g) Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.
- h) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



Estructura Organizacional



sutel | SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Nº

Consejo SUTEL

Calidad

Calidad de redes y servicios

Protección al usuario

Mercados

Competencia

Precios y tarifas

Acceso e interconexión

Servicios de información

Titulos habilitantes

Registro nacional de telecomunicaciones

Estadísticas

Operaciones

Comunicación

Relaciones interinstitucionales

Gestión administrativa

Espectro radioeléctrico

Control

Gestión

Administración

Fondo Nacional de Telecomunicaciones

Planificación

Ejecución

Fiscalización

Fuente de financiamiento

Equipos de trabajo

Direcciones generales

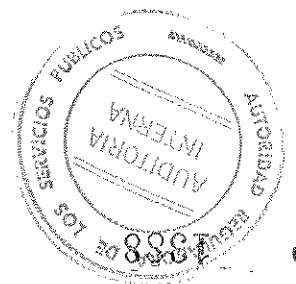
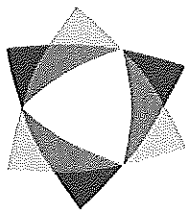
Canon de regulación

Canon del espectro

Máx 1% de contribución parafiscal

sutel | SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

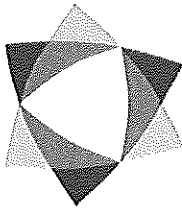
ANEXO 4



Plan Annual Operativo 2010

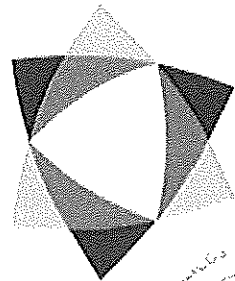
Setiembre 10, 2009

sutei
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

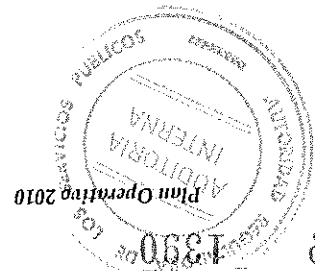
sutei

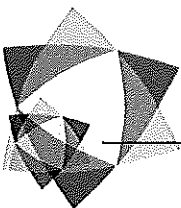


Nº

Tabla de Contenidos

3	TABLA DE CONTENIDOS
4	INTRODUCCION
5	1. PANORAMA INSTITUCIONAL
5	1.1 MARCO JURIDICO INSTITUCIONAL
5	1.2 DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL
5	1.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
7	1.4 ESTRUCTURA PROGRAMATICA
7	1.4.1 Programa 1 – Administración Superior
7	Subprograma 1.1 – Consejo de la SUTEL
7	Subprograma 1.2 – Secretaría
7	Subprograma 1.3 – Proyectos Especiales
7	1.4.2 Programa 2 – Regulación
7	Subprograma 2.1 – Calidad y Acceso
7	Subprograma 2.2 – Títulos habilitantes y registro nacional de telecomunicaciones
8	Subprograma 2.3 – Precios, tarifas y competencia
8	1.4.3 Programa 3 – Especiales
8	Subprograma 3.1 – Espectro Radioeléctrico
8	Subprograma 3.2 – Fondo Nacional de Telecomunicaciones
8	1.5 Marco Estratégico
8	1.6 Mercado Público
9	2. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS
11	2.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: APERTURA DE LOS MERCADOS
12	2.2 OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: PROMOCIÓN DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL
13	2.3 OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y CALIDAD DEL SERVICIO
14	2.4 OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: DESARROLLO INSTITUCIONAL
16	ANEXOS
17	CUADROS DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2010
19	VINCULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES
21	LISTA DE PROYECTOS 2010
23	PERFIL DE PROYECTOS 2010
33	PLAN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL
35	CRONOGRAMA PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
37	PROYECTOS VINCULADOS ENTRE PAO 2009 Y PAO 2010
42	PROPUESTA DE MINAET ACERCA DE VINCULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES
53	PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS 2010





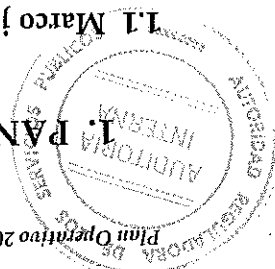
El Consejo de la SUTEL, formalmente conformado el 26 de enero del 2009, desarrolló el Plan Estratégico Institucional 2009-2011, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante acuerdo 001-048-2009 de la sesión extraordinaria 048-2009 del 06 de julio de 2009. En dicho documento se plasman los objetivos estratégicos de la primera etapa de consolidación de la Superintendencia.

Este plan contiene la orientación estratégica general que permitirá la apertura del mercado de telecomunicaciones en Costa Rica. La regulación de un mercado en competencia regulada supone no solamente el desarrollo de la institucionalidad de la recién conformada superintendencia, sino también la consolidación de una serie de procesos y metodologías que fuesen desarrolladas durante el primer año de funcionamiento de la entidad.

El Plan Operativo Institucional 2010 (POI 2010) le da continuidad a las metas y objetivos planteados para el año 2009 y su ejecución supone la interacción de un equipo de trabajo altamente calificado y de consultorías externas que enriquezcan los modelos y procesos de trabajo.

Dado el nivel de implementación de la estructura organizativa de la Superintendencia al momento de la presentación de este POI 2010 aún no se cuenta con el aporte de las diferentes dependencias especializadas que la van a conformar, que definitivamente van a ser un insumo importante para refinar la ejecución de las metas expuestas.

De acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República en la Circular No. 8270 del 17 de agosto de 2000 se procede a desarrollar cada uno de los requisitos de presentación y contenido del Plan Operativo Anual.



1. PANORAMA INSTITUCIONAL

1.1 Marco jurídico institucional

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el nuevo órgano regulador para el sector de telecomunicaciones, y cuenta desde el día 26 de enero de 2009 con su Consejo plenario ratificado por la Asamblea Legislativa (Acuerdo No. 6378-08-09 publicado en La Gaceta Nº. 26 del 6 de febrero de 2009) y juramentado por la Junta Directiva de ARESEP.

Es importante señalar que el marco jurídico con que cuenta la SUTEL para el ejercicio de su función regulatoria es bastante comprehensivo y moderno, incorporando aspectos tecnológicos importantes como es la convergencia y así como aspectos de regulación de la competencia, lo que lo hace bastante particular si se compara con otras legislaciones de América Latina. Estas obligaciones requieren que la SUTEL sea una autoridad reguladora fuerte e independiente, de muy alto nivel técnico y que asuma como ejes la neutralidad tecnológica, la calidad del servicio de telecomunicaciones y la protección al usuario final de estos servicios. La Ley General de Telecomunicaciones es de aplicación general, sobre todos los agentes del sector, lo que implica, un régimen de igualdad, neutralidad, transparencia y objetividad.

1.2 Diagnóstico Institucional

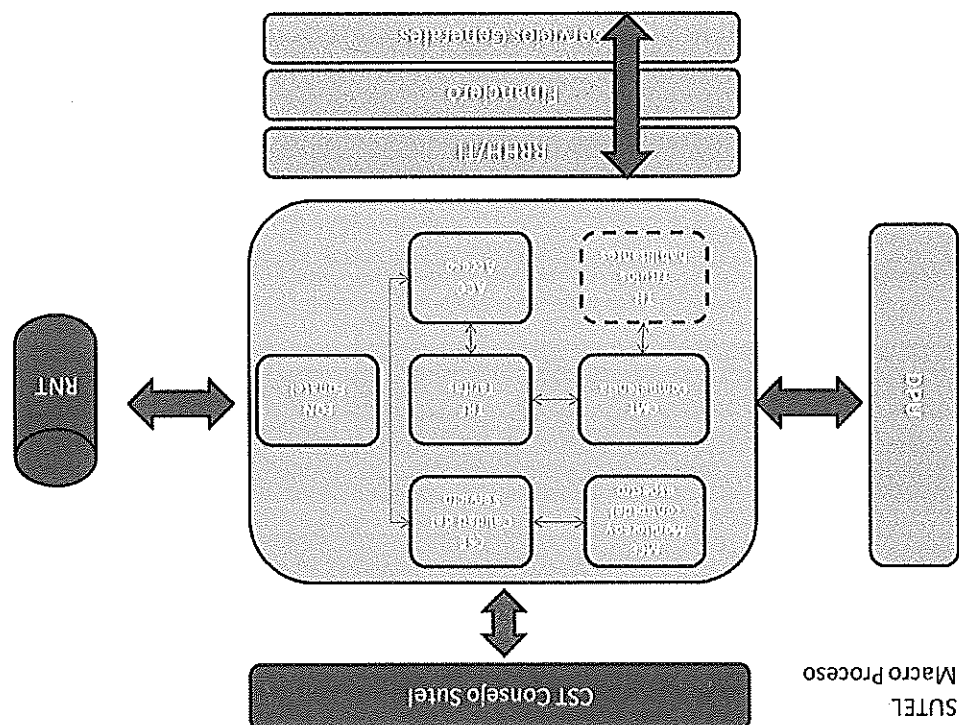
El primer diagnóstico institucional se adjunta a este documento en Plan Estratégico 2009-2011 en el apartado Diagnóstico preliminar FODA ante la apertura de la SUTEL.

1.3 Estructura organizativa

El desarrollo organizacional de la SUTEL es aún incipiente y si bien está en desarrollo el "Reglamento de Organización y Funciones", aún no se cuenta con una definición formal de las áreas. A continuación se presenta un organigrama propuesto a manera de referencia; sin embargo, el esquema de organización aquí presente debe seguir un proceso de validación y posterior remisión a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, para la correspondiente aprobación.



in



1.4.1 Programa 1 - Administración Superior.

A continuación se describe la estructura programática utilizada para el proceso de cánones y una breve descripción de las áreas definidas como responsables de la ejecución del plan y el presupuesto.

La administración superior emite las directrices, promueve la normativa, incentiva la competencia y protege los derechos de los usuarios.

Subprograma 1.1 - Consejo de la SUTEL

Conformada por el Consejo de la Superintendencia. Tiene a cargo toda la dirección y la actividad resolutive de la Superintendencia. Coordina todo lo relacionado con el accionar técnico y además define la orientación estratégica para el cumplimiento del Plan Estratégico.

Subprograma 1.2 - Secretaría

Dependerá directamente del Consejo de la SUTEL y administrará las labores de apoyo a las funciones sustantivas de la SUTEL. Este subprograma incluye una plaza de Director que fungirá como Gerente General de la Superintendencia, quien será la interfaz con ARESEP en materia de finanzas, proveeduría, servicios generales y TI. Adicionalmente, la oficina de Prensa y comunicación se establecerá en esta unidad.

Subprograma 1.3 - Proyectos Especiales

Concentra los procesos de asesoría para el Consejo en materias de su competencia técnica.

1.4.2 Programa 2 - Regulación

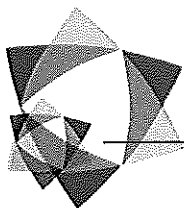
La regulación garantiza y registra la incorporación de nuevos operadores y proveedores, con estándares de calidad, tarifas y acceso adecuados, procurando el logro de una competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones.

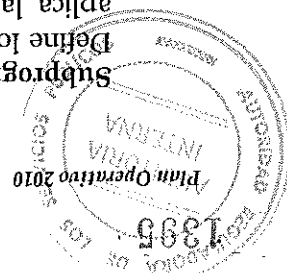
Subprograma 2.1 - Calidad y Acceso

Ejerce la regulación desde la perspectiva de calidad de servicio, resolviendo las quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y coordina lo pertinente con Dirección de Protección al Usuario de la ARESEP. Evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores a través de estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera.

Subprograma 2.2 - Títulos habilitantes y registro nacional de telecomunicaciones

Ejerce la regulación en lo referente a títulos habilitantes (autorizaciones, permisos y concesiones) su acreditación, cesión o remoción. Desarrolla e implementa el Registro Nacional de Telecomunicaciones.





Subprograma 2.3 - Precios, tarifas y competencia

Define los mercados relevantes, establece los procesos para definir tarifas tope y aplica las metodologías correspondientes para las fijaciones tarifarias. Dirime conflictos de competencia, evalúa compras y sesiones para determinar que no haya concentraciones de mercado. Hace un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo.

1.4.3 Programa 3 - Especiales

Planificar, monitorear y desarrollar estudios de asignación del espectro, además de garantizar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Subprograma 3.1 - Espectro Radioeléctrico

Para los concesionarios del espectro: dirimir conflictos de interferencia, monitorear constantemente el espectro radioeléctrico para garantizar su uso efectivo del espectro, desarrolla estudios para asignación de frecuencias para dar insumos en materia de concursos públicos para concesiones, planificar uso futuro del espectro.

Subprograma 3.2 - Fondo Nacional de Telecomunicaciones

Administra y gestiona proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal. Evalúa el impacto de los proyectos y coordina con las organizaciones que desarrollan proyectos en áreas determinadas como prioritarias.

1.5 Marco Estratégico

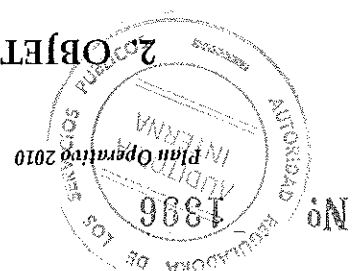
El marco estratégico institucional está documentado en el "Plan Estratégico 2009-2011".

1.6 Mercado Público

Al momento de presentar el proyecto de canon en conjunto con este Plan, aún el mercado regulado se limita al Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, anteriormente designado como el operador incumbente. Sin embargo se espera que al momento de su aprobación y posterior presupuestación ya se tengan otros operadores autorizados y por ende ya se tendrá un incipiente mercado en competencia regulada. Es previsible también que para el año 2010 inicie la competencia en la telefonía móvil, uno de los signos más evidentes al ciudadano de que la apertura en telecomunicaciones es una realidad.

Esta incorporación paulatina de nuevos autores supone un incremento en la complejidad de las tareas "rutinarias" y la necesidad de procesos muy bien definidos y soportados por la tecnología adecuada. En paralelo continua el desarrollo del marco metodológico, el acoplamiento del cuadro gerencial y el posicionamiento del ente regulador.

1. Aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante acuerdo 001-048-2009 de la sesión extraordinaria 048-2009 del 06 de julio de 2009.



De las prioridades institucionales se derivan los objetivos estratégicos que son, en orden de importancia:

1. Abrir los mercados de telecomunicaciones a través del ordenamiento y el proceso de concesión del espectro radioeléctrico y el otorgamiento de autorizaciones.
2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo al Plan Nacional de Telecomunicaciones.
3. Garantizar la calidad del servicio en el mercado de las telecomunicaciones a través de una regulación efectiva así como promover la competencia cuando contribuya a reducir el costo o extender el acceso de los servicios
4. Desarrollar una organización que permita enfrentar las tareas asignadas por Ley de una forma innovadora, eficiente y eficaz

Objetivo Estratégico		Síntesis		Enfoque 2010	
Abrir los mercados de telecomunicaciones a través del ordenamiento y el proceso de concesión del espectro radioeléctrico y el otorgamiento de autorizaciones.	Universalidad	Competencia	Estructuración	Programas de calidad establecidos	Primeros proyectos adjudicados
Garantizar la calidad del servicio en el mercado de las telecomunicaciones a través de una regulación efectiva así como promover la competencia cuando contribuya a reducir el costo o extender el acceso de los servicios	Eficacia y Eficiencia	Institucionalidad	Herramientas tecnológicas implementadas para una regulación de las telecomunicaciones eficaz	Lograr fortalecer la institucionalidad, incorporando el personal adicional necesario y dotando a todo el personal del adecuado desarrollo profesional	
Desarrollar una organización que permita enfrentar las tareas asignadas por Ley de una forma innovadora, eficiente y eficaz					

El concepto construcción fue el concepto aplicado en la elaboración del Plan Operativo 2009, con la idea de cumplir con una serie de hitos básicos en el proceso de la apertura de mercado. Una vez cumplidos estos hitos, se puede considerar que el primer conjunto de herramientas de trabajo ya están disponibles tanto para la Superintendencia como para los actores de mercado que las requieren para iniciar los procesos de negociación con el operador incumbente.

El concepto de consolidación es el que aplica en el desarrollo de las actividades de la Superintendencia durante el año 2010, se deben conjuntar en forma armónica los colaboradores, la tecnología y los procesos, de tal forma que la superintendencia logre afianzarse en el mercado de la regulación, fortalezca su nivel técnico y se coloque a la altura de su mercado regulado en términos de uso intensivo e inteligente de la tecnología. La normativa y la jurisprudencia generada durante el primer año de funcionamiento permitirán ir llenando una serie de vacíos o transitorios que terminarán de dar forma al marco regulatorio y le harán más contundente.

Las asesorías que se requieren para la consolidación, son de tipo "coaching" de parte de firmas o consultores de alto nivel para que conforme se implementan y prueban los procesos haya puntos intermedios de evaluación que permitan hacer los ajustes pertinentes y a su vez todo este conocimiento enriquezca el conocimiento de los colaboradores involucrados. Lo que permitirá concluir un segundo ciclo del proceso de apertura.



2.1. Objetivo Estratégico 1: Apertura de los mercados

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutei

Abrir los mercados de telecomunicaciones a través del ordenamiento y el proceso de concesión del espectro radioeléctrico y el otorgamiento de autorizaciones.

La recomendación para adjudicar la licitación de las frecuencias celulares que se desarrolló durante el 2009 es uno de los principales objetivos del primer trimestre del año 2010.

La experiencia acumulada, permitirá abrir otros procesos para concursos en otras frecuencias comerciales disponibles de acuerdo a lo que disponga el Ministerio Rector.

La consolidación de la administración del espectro requiere el desarrollo de metodologías regulatorias específicas, capacitar al personal en las tecnologías inalámbricas, consolidar la puesta en funcionamiento del equipo de medición del espectro y con esto también robustecer la recolección y registro de información.

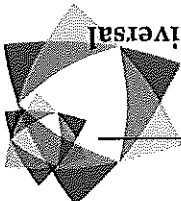
Si bien es cierto, continúa la ejecución de los procesos de autorización de nuevos entrantes, se estima que el volumen desciende pero aumenta la complejidad del seguimiento y registro.

Objetivos operativos y metas específicas:

- 1.1 Realizar la recomendación al Poder Ejecutivo para adjudicar el proceso licitatorio para la apertura de la telefonía celular y otras bandas comerciales
- 1.2 Establecer los procesos para la recolección de información para estudios proactivos de uso de espectro, denuncias e interferencias
- 1.2.1 Desarrollar herramientas metodológicas regulatorias específicas para el espectro radioeléctrico.
- 1.3 Implementar el soporte tecnológico del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Programa presupuestario de referencia para este objetivo:

- Especiales
- Regulación



2.2 Objetivo Estratégico 2: Promoción del acceso y servicio universal
Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo al Plan Nacional de Telecomunicaciones.

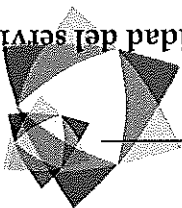
La ejecución de los primeros proyectos de FONATEL debe hacerse no solo siguiendo
estictos procesos de adjudicación sino también realizando evaluaciones que permitan
realimentar los procesos definidos y enmendar cualquier debilidad que se identifique.
Por lo tanto estas primeras ejecuciones se propone se realicen con asesorías de
acompañamiento.

Objetivos operativos y metas específicas:

- 2.1 Poner en marcha la ejecución del Fonatel, de conformidad con lo establecido
en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones
- 2.2 Poner en marcha la estructura de seguimiento de proyectos con asesoría de
acompañamiento

Programa presupuestario de referencia para este objetivo:

- Especiales



Garantizar la calidad del servicio en el mercado de las telecomunicaciones a través de una regulación efectiva así como promover la competencia cuando contribuya a reducir el costo o extender el acceso de los servicios

Se pretende la consolidación de las herramientas regulatorias. En el 2010 inician las negociaciones de interconexión de las empresas celulares y el operador incumbente, lo que se convierte en la prueba más exigente para el proceso regulatorio de interconexión y tarifas. Dada la importancia y trascendencia del proceso se programan asesorías que incorporen mejores prácticas en la revisión de acuerdos y eventuales disputas.

En los procesos de calidad se implementarán los procesos de medición de la calidad los cuales fueron diseñados durante el 2009, así mismo se incorporarán las herramientas tecnológicas adquiridas.

Objetivos operativos y metas específicas:

3.1 Consolidar las metodologías de regulación en cuanto a costos e interconexión

3.1.1 Implementar los procedimientos para la regulación de la separación de costos de los operadores dominantes por mercado.

3.1.2 Establecer los procedimientos para la intervención y el acompañamiento en la fase crítica de implementación de las interconexiones.

3.2 Implementar programas específicos de control de la calidad del servicio y la evolución de las redes

3.2.1 Desarrollar los programas específicos de medición de la calidad.

3.2.2 Desarrollar el análisis de costos por redes y los programas de seguimiento de su evolución.

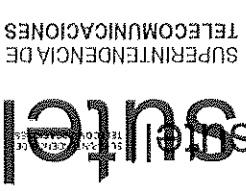
3.2.3 Completar la adquisición de equipo especializado de calidad.

Programa presupuestario de referencia para este objetivo:

- Regulación



2.4 Objetivo Estratégico 4: Desarrollo Institucional



Desarrollar una organización que permita enfrentar las tareas asignadas por Ley de una forma innovadora, eficiente y eficaz.

Se continúa el proceso de reclutamiento iniciado en el 2009 con el afán de consolidar la estructura organizacional. Se refuerza notablemente la capacitación básica en regulación y aquella de mayor especialización en telecomunicaciones.

Para el 2010 se deben incorporar las plazas de los 6 funcionarios de control de radio que se trasladaron a la Superintendencia, de ahí que el plan contempla la incorporación de 25 nuevos funcionarios y la homologación de las 6 plazas antes mencionadas.

En cuanto al espacio físico, aún se debe incorporar presupuesto para mantener al menos durante los primeros meses del año el edificio temporal hasta que ARESEP finalice el proceso de acondicionamiento del nuevo edificio.

Es prioritario para la SUTEL la implementación de las herramientas tecnológicas básicas para las cuales fueron recopilados los requerimientos de información, así mismo se propone el desarrollo del Plan de Tecnologías de Información que permitirá un visión integral de las necesidades de la organización basadas en los procesos organizacionales.

Objetivos operativos y metas específicas:

4.1 Dotar de personal calificado a la organización

4.1.1 Contratar el nuevo personal

4.1.2 Capacitar el personal

4.2 Mantener el espacio físico apropiado

4.2.1 Alquiler inmueble

4.2.2 Mantener edificio

4.3 Dotar de herramientas para la adecuado funcionamiento de la organización

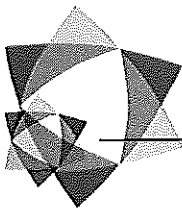
4.3.1 Desarrollar la identidad de la Superintendencia

4.3.2 Documentar los procesos organizacionales

4.3.3 Adquirir equipo de cómputo, programas, comunicaciones

4.3.4 Adquirir mobiliario de oficina

4.3.5 Adquirir equipo especializado para la ejecución de funciones sustantivas.



- 4.4 Consolidar herramientas de tecnologías de información
- 4.4.1 Desarrollar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información
 - 4.4.2 Implementar el soporte tecnológico del Registro Nacional de Telecomunicaciones
 - 4.4.3 Digitalizar los documentos de la antigua Oficina Nacional de Radio como parte del sistema de gestión documental.

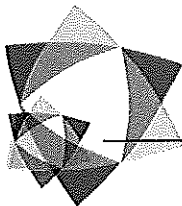
Programa presupuestario de referencia para este objetivo:

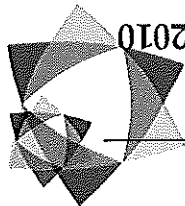
- Especiales
- Regulación

ANEXOS

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutei





Cuadros del Plan Operativo Institucional 2010

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Administración Superior

Objetivo
Estratégico

4. Desarrollar una organización que permita enfrentar las tareas asignadas por ley de una forma innovadora, eficiente y eficaz.

Objetivos operativos	Indicador de gestión y/o resultados	Fórmula	Desempeño Histórico	Metas del indicador (Desempeño proyectado)				Presupuestarios (en millones de colones)	Estimación Recursos
				t-1	anual	t+1	t+2		
								Monto	Fuente

4.1	Dotar de personal calificado a la organización	Cantidad de personal contratado -- A diciembre del 2010, al menos el 100% en contrataciones y capacidad base y el 50% en contratación especializada	20	25	10			701.101.585	Canon de regulación
4.2	Dotar de espacio físico apropiado	Espacio físico apropiado	Mts2 para 66 personas	1000	1320			209.232.919	Canon de regulación
4.3	Dotar de herramientas para el adecuado funcionamiento de la organización	Ejecución presupuestaria	Monto Ejecutado / presupuesto	N/A	100%			402.900.000	Canon de regulación y canon de reserva del espectro
4.4	Dotar de herramientas de tecnologías de información básicas	Herramientas disponibles	# de herramientas	N/A	1	2		100.000.000	Canon de regulación

Notas:

- En el desempeño histórico se asume la contratación de 20 personas en el 2009. En el costo se incluye la capacitación del personal.

- El Plan Estratégico de Tecnologías de Información se incluye en el objetivo 4.4.

- Cumplir al menos con los estándares básicos establecidos por ARCEP.

- El alquiler del inmueble se extiende durante el I semestre 2009.

- Termina su proceso de adquisición y acondicionamiento del edificio nuevo. En la ubicación actual la posibilidad de crecimiento es nula.

- El desglose de estos montos se incluyen en los proyectos 2010

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Regulación

Objetivo
Estratégico

3. Garantizar el acceso al servicio en el marco de las telecomunicaciones a través de una regulación eficiente, innovadora y eficaz.

3.1. Contribuir a mejorar la calidad del servicio a través de la regulación eficiente, innovadora y eficaz.

Objetivos operativos	Indicador de gestión y/o resultados	Fórmula	Desempeño Histórico	Metas del indicador (Desempeño proyectado)				Presupuestarios (en millones de colones)	Estimación Recursos
				t-1	anual	t+1	t+2		
								Monto	Fuente

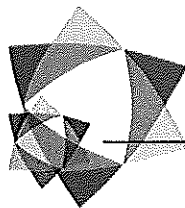
3.1	Consolidar las metodologías de regulación en	Metodologías publicadas	2 metodologías publicadas	N/A		2		100.000.000	Canon de regulación
-----	--	-------------------------	---------------------------	-----	--	---	--	-------------	---------------------

3.2	Implementar programas específicos de control de la calidad del servicio y la evolución de las redes	Programas implementados	Al menos 1 programa de evaluación de la calidad implementado -- Estructura establecida para la evolución de las redes	N/A		2		100.000.000	Canon de regulación
-----	---	-------------------------	---	-----	--	---	--	-------------	---------------------



Superintendencia de Telecomunicaciones

sutel



Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

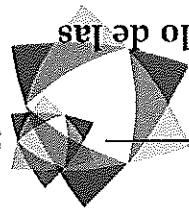
ESPECIALES

Abrir los mercados de telecomunicaciones a través del otorgamiento y el proceso de concesión del espectro radioeléctrico y el otorgamiento de autorizaciones											
Objetivos operativos											
Indicador de gestión y/o resultados	Fórmula	Desempeño Histórico	1-1	anual	t+1	t+2	Monto	Fuente	Estimación Recursos Presupuestarios (en millones de colones)		
Realizar la recomendación al Poder Ejecutivo para adjudicar el proceso licitatorio para la apertura de la telefonía celular y concursos en otras bandas comerciales											
1,1	licitación adjudicada	1 adjudicación	N/A		1	1	75.000.000	Canon de regulación			
Establecer los procesos para la recolección de información para estudios proactivos de uso de espectro, denuncias e interferencias											
1,2	Metodología desarrollada	1 Metodología	2	1	1	1	699.650.000	Canon de Reserva del Espectro			
1,3	Implementar el soporte tecnológico del Registro Nacional de Telecomunicaciones.	Herramienta implementada	1 Herramienta tecnológica implementada	N/A	1	1	75.000.000	Canon de Regulación			

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

ESPECIALES

2. Señalar las bases para una eficaz provisión del espectro radioeléctrico a través de las telecomunicaciones de acuerdo al Plan Nacional de Telecomunicaciones.											
Objetivo		2. Fortalecer las bases para una eficaz provisión del espectro radioeléctrico a través de las telecomunicaciones de acuerdo al Plan Nacional de Telecomunicaciones.									
Indicador de gestión y/o resultados		Objetivos operativos									
Fórmula		Desempeño Histórico									
Metas del indicador (Desempeño proyectado)		Presupuestarios (en millones de colones)									
Estimación Recursos		Fuente									
		Monto									
		t+2									
		t+1									
		anual									
		t-1									
		Al menos 2 proyectos adjudicados									
		N/A									
		1									
		50,000,000									
		Canon de Regulación									
		Al menos un proyecto ejecutado									
		N/A									
		1									
		50,000,000									
		Canon de Regulación									
		Estructura implementada									
		Poner en marcha la ejecución del Fonatel, de conformidad con lo establecido en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones									
		Telecomunicaciones									
		Poner en marcha la estructura de seguimiento de proyectos con asesoría de acompañamiento									
		Estructura implementada									
		Al menos un proyecto ejecutado									
		N/A									
		1									
		50,000,000									
		Canon de Regulación									



Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones

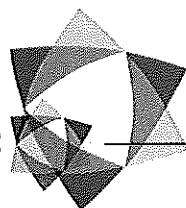


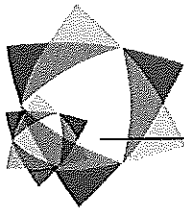
1. EJE TELECOMUNICACIONES	
Objetivo PAO 2010	
1.1. Redes y sistemas	1.1.1. Garantizar uso eficiente del espectro radioeléctrico y tecnologías modernas, inteligentes, confiables y flexibles.
1.1.2. Garantizar cobertura.	1.1.2.1. Realizar la recomendación al Poder Ejecutivo para adjudicar el proceso
1.1.3. Assegurar interoperabilidad e interconexión plena.	1.1.3.1. Realizar la recomendación al Poder Ejecutivo para la apertura de la telefonía celular y concursos en otras bandas comerciales
1.1.4. Garantizar tecnologías modernas, inteligentes, confiables y flexibles que a su vez aseguren la convergencia de redes y servicios.	1.1.4.1. Consolidar las metodologías de regulación en cuanto a costos e interconexión
1.2. Seguridad	1.2.1. Implementar el soporte tecnológico del Registro Nacional de Telecomunicaciones
1.2.2. Garantizar continuidad del servicio en caso de emergencias.	1.2.2.1. Consolidar las metodologías de regulación en cuanto a costos e interconexión
2. EJE ECONOMICO	
Objetivo PAO 2010	
2.1. Competencia y Protección al Consumidor	2.1.1. Garantizar un entorno competitivo.
2.1.2. Assegurar la satisfacción de las necesidades y expectativas de los consumidores.	2.1.2.1. Implementar programas específicos de control de la calidad del servicio y la evolución de las redes
2.2. Productividad	2.2.1. Garantizar al sector empresarial el acceso a aplicaciones y servicios basados en TIC.
2.2.2. Garantizar que el sistema de telecomunicaciones permita la creación de nuevas actividades productivas fundamentadas en las TIC.	2.2.2.1. Consolidar las metodologías de regulación en cuanto a costos e interconexión
2.2.3. Garantizar la incorporación de las TIC en la gestión pública.	2.2.3.1. Consolidar las metodologías de regulación en cuanto a costos e interconexión
2.3. Logística	2.3.1. Garantizar al usuario el acceso a los servicios y agilización de trámites a través del uso de las TICs en el Sector Público y empresarial
2.3.2. Consolidar el desarrollo del comercio electrónico para ampliar las oportunidades de negocios de las empresas.	2.3.2.1. Consolidar las metodologías de regulación en cuanto a costos e interconexión
2.4. Innovación	2.4.1. Incrementar la inversión en investigación científica, tecnológica, innovación y producción sobre las TIC

Nota: Los elementos donde se incluye N/A, se consiguen en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones como responsables primarios a otras entidades estatales. Sin embargo, la Sutel podría apoyar a los equipos de trabajo para aportar la visión del regulador.

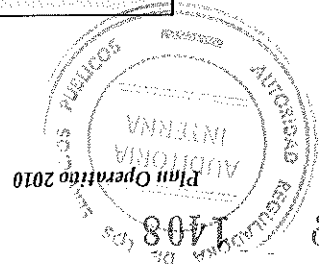
En cuanto a las metas relacionadas con el Acceso Universal, es importante señalar que los proyectos incluidos en el Plan Sutel no pretenden agotar la totalidad de metas de Acceso Universal expresadas en el Plan, sino que se constituyen en un Plan Piloto que permitirá ampliar la cartera de proyectos con mayor certeza y evitar los problemas que han afectado a estos fondos en otras latitudes. En caso necesario se procederá con una solicitud formal de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones

3. EJE AMBIENTAL	
Objetivo PAO 2010	
3.1. Protección Ambiental	
3.1.1. Garantizar el cumplimiento y actualización permanente de la normativa ambiental en el desarrollo de las telecomunicaciones	N/A
3.1.2. Garantizar el uso racional de los recursos naturales y la adopción de tecnologías de bajo impacto en el ambiente	N/A
3.1.3. Garantizar las posibilidades que ofrecen las TIC's para mejorar la calidad ambiental del país, lo que incluye medidas sobre la prevención, mitigación y adaptación de los desastres naturales.	N/A
3.2. Gestión de residuos electrónicos y tecnológicos	
3.2.1. Asegurar una gestión integral de los residuos derivados de las actividades de telecomunicaciones	N/A
3.3. Compras verdes	
3.3.1. Garantizar la incorporación de criterios ambientales en las compras del sector de telecomunicaciones	N/A
Objetivo PAO 2010	
4. EJE SOCIAL	
4.1. Acceso universal, servicio universal y solidaridad	
4.1.1. Garantizar acceso y servicio universal.	
4.1.2. Asegurar servicios de telecomunicaciones a los habitantes del país que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica, social y geográfica.	
4.1.3. Poner en marcha la ejecución del Fonatel, de conformidad con lo establecido en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones	
4.2. Educación y capacitación	
4.2.1. Poner en marcha la ejecución del Fonatel, de conformidad con lo establecido en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones	
4.2.2. Asegurar la alfabetización digital de los habitantes del país.	N/A
4.2.3. Garantizar la generación de aplicaciones de valor agregado con el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que contribuyan a desarrollar la creatividad y habilidades de los estudiantes.	N/A
4.3. Salud	
4.3.1. Asegurar la prestación de los servicios de salud de la población del país, por medio de la aplicación intensiva de las Tecnologías de Información y Comunicación en los servicios que presta el Estado en este campo.	
4.3.2. Poner en marcha la ejecución del Fonatel, de conformidad con lo establecido en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones	





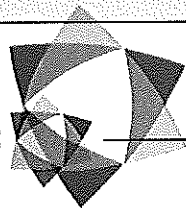
Lista de proyectos 2010



Nº

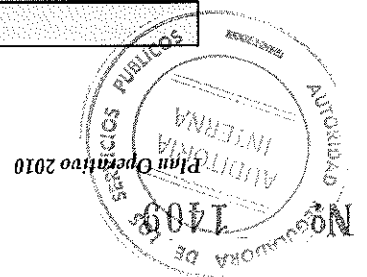
Descripción de proyectos			
Nombre	Presupuesto en colones	Sub - cuenta	Explicación

de gestión, administración, y control del espectro radioeléctrico, en las fases de tecnología y normativa regulatoria	50.000.000,00	1.04.03	La contratación de consultorías internacionales para establecer una metodología regulatoria del espectro radioeléctrico. Dada la importancia del recurso escaso del espectro es prioritario definir los procesos para una adecuada gestión técnica y económica.
Cortes de licencia y contratos, para adjudicación del espectro en las bandas comerciales	75.000.000,00	1.04.04	Basándose en la experiencia que se genera con el espectro en bandas celulares y ante la necesidad de abrir competencia en las otras bandas comerciales resulta indispensable contar con la asesoría de expertos internacionales para desarrollar los procedimientos adecuados
Métodos para análisis de las diferentes redes de telecomunicaciones (redes de cobre, redes de cable, redes inalámbricas y redes privadas)	50.000.000,00	1.04.03	Contando con un estudio base sobre la situación de las diferentes redes en nuestro país, se pretende con esta consultoría establecer los procedimientos para hacer análisis de costos y dar seguimiento a la evolución de las redes actuales y de las redes de próxima generación.
Mejores prácticas de la medición de la calidad de los diferentes servicios de telecomunicaciones disponibles al público	50.000.000,00	1.04.03	Se pretende con esa contratación complementar la inversión propuesta en equipos para la medición de la calidad, de tal forma que se utilicen en forma sistemática, bajo un modelo de calidad congruente con nuestra legislación e incorporando las mejores prácticas internacionales, generando como producto final los programas específicos de medición de la calidad.
Procedimientos para interconexión, que garanticen la disponibilidad y acceso a los servicios de telecomunicaciones.	50.000.000,00	1.04.03	Siendo la interconexión entre redes uno de los elementos fundamentales en la apertura del mercado de telecomunicaciones, es importante tener una firma consultora que apoye al consejo en esta materia, que en esa primera etapa se establezcan los procedimientos necesarios para dar soporte a la resolución de conflictos y el desarrollo de los modelos para eventuales interconexiones de la SUTEL en la negociación entre operadores.
Estructuras de precios de los diferentes mercados de telecomunicaciones.	50.000.000,00	1.04.04	Las estructuras y procedimientos de esta actividad que se desarrolla y evoluciona incorporando nuevos servicios. Para el 2010 es de vital importancia dar énfasis en los mercados relacionados con las nuevas redes celulares que se pretenden entren en funcionamiento en ese año y de ahí la importancia de contar con los recursos para incorporar experiencias internacionales en esta materia, asimismo se considera de especial interés a la regulación que permita asegurar la separación desde el punto de vista de costos de los negocios integrados que den mayor transparencia y evite los subsidios cruzados
Desarrollar el plan estratégico de TI para la SUTEL	25.000.000,00	1.04.05	Este plan estratégico permitirá tener una visión integral de las necesidades de la Superintendencia a partir de los procesos ya diseñados para la organización, lo que vendrá a complementar el esfuerzo hecho en este sentido por la ARESEP.



Descripción de proyectos

Nombre	Presupuesto en colones	Sub - cuenta	Explicación
Consolidación de la base de datos en la web para el Registro Nacional de Telecomunicaciones	75,000,000.00	1.04.05	Después de un primer levantamiento de requerimientos durante el 2009, se pretende consolidar la base de datos del registro de telecomunicaciones incorporando tanto información de las mediciones de espectro, la información estructurada de los concesionarios, operadores y proveedores autorizados, así como la base de datos documental para hacer público los contratos homologados, los acuerdos de interconexión y demás base documental requerida para la operación del Registro Nacional de Telecomunicaciones
Activación y digitalización de los archivos de Control Nacional de Radio	75,000,000.00	1.04.05	Como una segunda parte del proceso de manejo electrónico de documentos, se hace indispensable el proceso de actualización así como la digitalización de los archivos de la antigua oficina de Control Nacional de Radio. La total obsolescencia de los registros actuales hace muy vulnerable el almacenamiento y muy complejo el procesamiento y análisis de la información, razones que justifican la contratación de una firma que nos permita hacer la respectiva digitalización.
Desarrollar el primer concurso para seleccionar proyectos de ejecución del FONATEL	50,000,000.00	1.04.04	Este proyecto pretende realizar los primeros concursos del FONATEL, con el soporte de expertos en este campo para el desarrollo del prototipo de términos de referencia, tablas de calificaciones y posterior evaluación de ofertas.
Poner en marcha la estructura de seguimiento de proyectos con asesoría de acompañamiento	50,000,000.00	1.04.04	Prende este proyecto consolidar la metodología de seguimiento de proyectos y a la vez contratar un acompañamiento para la ejecución de dos proyectos piloto, para los cuales cada una de las etapas se controlará y evaluará en forma muy detallada lo cual realimentará la metodología y se incorporará la mitigación de riesgos necesaria.
Desarrollar la estrategia de comunicación de la SUTEL	25,000,000.00	1.04.04	Generar la estrategia de comunicación en prensa, actualización del portal, conferencias y formas innovadoras de interactuar con los usuarios
Documentar los procesos organizacionales de la SUTEL	25,000,000.00	1.04.04	Generar la documentación de los procesos definidos con la SUTEL que en conjunto con el plan de tecnologías de información proporcione una base imparable para encastrar a la SUTEL hacia una certificación de calidad interna a futuro
Realizar la contratación del personal	636,326,409		Contratar al menos 20 funcionarios para apoyar el desarrollo de funciones de la SUTEL
Capacitar al personal en temas regulatorios	64,775,177	1.07.01	Capacitar al personal de acuerdo con el plan de capacitación para el 2009
Alquiler temporal de edificio	209,232,919		El proyecto consiste en un alquiler mensual, un acondicionamiento básico del edificio y en el traslado temporal de la SUTEL
Equipo de cómputo, software, y comunicaciones necesario para los nuevos funcionarios	104,250,000	5.01.03 y 5.01.05	Dotar al personal de equipo básico necesario para el desarrollo de sus funciones y adquisición de servidores con su software
Mobiliario de oficina	83,950,000	5.01.04	Dotar al personal del mobiliario de oficina básico necesario para el desarrollo de sus funciones y fotocopiadoras
Adquirir equipo de medición de la calidad	164,700,000	5.01.05	Adquirir equipos complementarios para la medición de la calidad
Arrendamiento del equipo de medición de espectro	649,650,000	5.01.05	Se mantiene el costo del arrendamiento del equipo



Fuente de financiamiento: Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico

Costo aproximado: \$ 75,000,000.00

Objetivo General: Elaborar los carteles de licitación y los contratos para la adjudicación del espectro en las bandas comerciales.

Descripción: Basándose en la experiencia que se generará con el espectro radioeléctrico en bandas celulares y ante la necesidad de abrir competencia en las otras bandas comerciales resulta indispensable contar con la asesoría de expertos internacionales para desarrollar los procedimientos adecuados.

Unidad Responsable: SUTEL

1.04.02 Servicios jurídicos
1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

2. Adjudicar el espectro radioeléctrico en las bandas comerciales

Fuente de financiamiento: Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico

Costo aproximado: \$ 50,000,000.00

Objetivo General: Definir la metodología y normativa regulatoria del espectro radioeléctrico en las fases de gestión, administración y control.

Descripción: La contratación de consultorías internacionales para establecer una metodología regulatoria del espectro radioeléctrico. Dada la importancia del recurso escaso del espectro es prioritario definir los procesos para una adecuada gestión técnica y económica.

Unidad Responsable: SUTEL

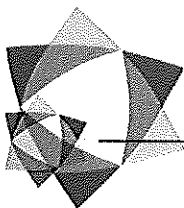
1.04.03 Servicios en Ingeniería

1. Definir la metodología y normativa regulatoria del espectro radioeléctrico

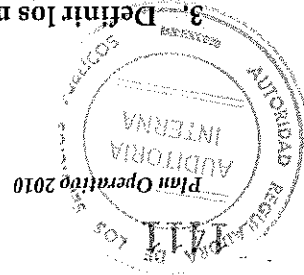
Perfil de Proyectos 2010

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



Nº



3. Definir los métodos para análisis de las redes de telecomunicaciones

1.04.03 Servicios en Ingeniería

Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Contando con un estudio base sobre la situación de las diferentes redes en nuestro país, se pretende con esta consultoría establecer los procedimientos para hacer análisis de costos y dar seguimiento a la evolución de las redes actuales y de las redes de próxima generación.

Objetivo General: Definir los métodos para análisis de las diferentes redes de telecomunicaciones (redes de cobre, redes de cable, redes inalámbricas y redes privadas).

Costo aproximado: € 50,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación

4. Mejores prácticas para la medición de la calidad de servicios

1.04.03 Servicios en Ingeniería

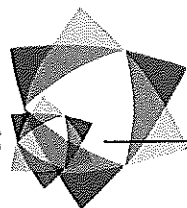
Unidad Responsable: SUTEL

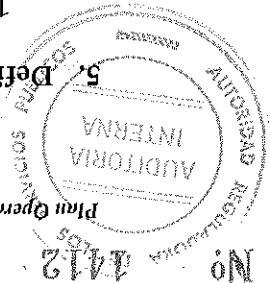
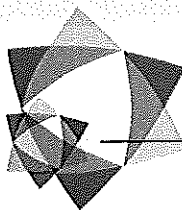
Descripción: Se pretende con esa contratación complementar la inversión propuesta en equipos para la medición de la calidad, de tal forma que se utilicen en forma sistemática, bajo un modelo de calidad congruente con nuestra legislación e incorporando las mejores prácticas internacionales. Generando como producto final los programas específicos de medición de la calidad.

Objetivo General: Definir los métodos para análisis de las calidades de los servicios en los diferentes servicios de telecomunicaciones indistinto del medio de transporte, ya sean redes de cobre, redes de cable, redes inalámbricas o redes privadas.

Costo aproximado: € 50,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación





5. Definir los procedimientos para la interconexión

1.04.03 Servicios en Ingeniería

Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Siendo la interconexión entre redes uno de los elementos fundamentales en la apertura del mercado de telecomunicaciones, es importante tener una firma consultora que apoye al consejo en esta materia, que en esa primera etapa se establezcan los procedimientos necesarios para dar soporte a la resolución de conflictos y el desarrollo de los modelos para eventuales intervenciones de la SUTEL en la negociaciones entre operadores.

Objetivo General: Definir los procedimientos para la interconexión, que garantice la disponibilidad y acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Costo aproximado: € 50,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación

6. Análisis de las estructuras de precios de los mercados de telecomunicaciones

1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

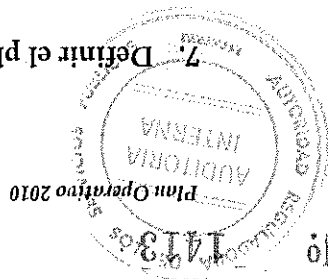
Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Las estructuras y procedimientos de establecimiento de precios es un proceso importante que se desarrolla y evoluciona incorporando nuevos servicios. Para el 2010 es de vital importancia dar énfasis en los mercados relacionados con las nuevas redes celulares que se pretenden entren en funcionamiento en ese año y de ahí la importancia de contar con los recursos para incorporar experiencias internacionales en esta materia. Asimismo se considera de especial interés a la regulación que permita asegurar la separación desde el punto de vista de costos de los negocios integrados que den mayor transparencia y evite los subsidios cruzados.

Objetivo General: Disponer de un análisis de las estructuras de precios de los distintos mercados de telecomunicaciones.

Costo aproximado: € 50,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación



7. Definir el plan estratégico de TI

1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos

Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Este plan estratégico permitirá tener una visión integral de las necesidades de la Superintendencia a partir de los procesos ya diseñados para la organización, lo que vendrá a complementar el esfuerzo hecho en este sentido por la ARSFP.

Objetivo General: Definir el plan estratégico de tecnologías de información para la SUTEL con el objetivo de tener una visión integral y disponer de los insumos necesarios para la planificación de proyectos en esta materia.

Costo aproximado: € 25,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación

8. Consolidar base de datos en web para el Registro Nacional de Telecomunicaciones

1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos

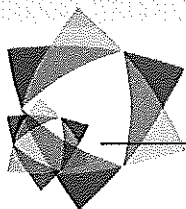
Unidad Responsable: SUTEL

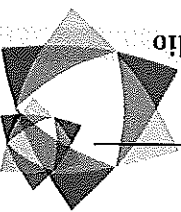
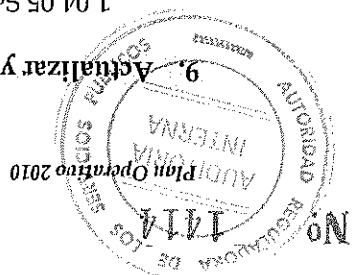
Descripción: Después de un primer levantamiento de requerimientos durante el 2009, se pretende consolidar la base de datos del registro de telecomunicaciones incorporando tanto información de las mediciones de espectro, la información estructurada de los concesionarios, operadores y proveedores autorizados, así como la base de datos documental para hacer público los contratos homologados, los acuerdos de interconexión y demás base documental requerida para la operación del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Objetivo General: Consolidar el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio del diseño, construcción e implementación de una base de datos en web.

Costo aproximado: € 75,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación





9. Actualizar y digitalizar los archivos de Control Nacional de Radio

1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos

Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Como una segunda parte del proceso de manejo electrónico de documentos, se hace indispensable el proceso de actualización así como la digitalización de los archivos de la antigua oficina de Control Nacional de Radio. La total obsolescencia de los registros actuales hace muy vulnerable el almacenamiento y muy complejo el procesamiento y análisis de la información, razones que justifican la contratación de una firma que nos permita hacer la respectiva digitalización.

Objetivo General: Actualizar y digitalizar los archivos de Control Nacional de Radio.

Costo aproximado: \$ 75,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación

10. Concurso para seleccionar proyectos del Fonatel

1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

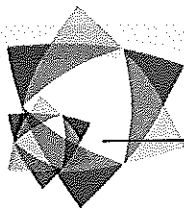
Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Este proyecto pretende realizar los primeros concursos del FONATEL, con el soporte de expertos en este campo para el desarrollo del prototipo de términos de referencia, tablas de calificaciones y posterior evaluación de ofertas.

Objetivo General: Poner en marcha la ejecución del Fonatel, de conformidad con lo establecido en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Costo aproximado: \$ 50,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación



1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Pretende este proyecto consolidar la metodología de seguimiento de proyectos y a la vez contratar un acompañamiento para la ejecución de dos proyectos pilotos de Fonatel, para los cuales cada una de las etapas se controlará y evaluará en forma muy detallada lo cual realimentará la metodología y se incorporará la mitigación de riesgo necesaria.

Objetivo General: Poner en marcha la estructura de seguimiento de proyectos con asesoría de acompañamiento.

Costo aproximado: \$ 50,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación

12. Desarrollar la estrategia de comunicación de la SUTEL

1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

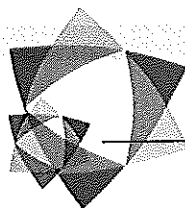
Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Este proyecto pretende generar la estrategia de comunicación en prensa, actualización del portal, conferencias y formas innovadoras de interactuar con los usuarios.

Objetivo General: Dotar a la SUTEL de una estrategia de comunicación para interactuar de forma innovadora con los usuarios.

Costo aproximado: \$ 25,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación



13. Documentar los procesos organizacionales de la SUTEL

1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

Unidad Responsable: SUTEL

Descripción: Este proyecto pretende generar la documentación de los procesos definidos por la SUTEL, lo cual en conjunto con el plan de tecnologías de información proporciona una base importante para encaminar a la SUTEL hacia una certificación de calidad interna a futuro.

Objetivo General: Documentar los procesos organizacionales de la SUTEL.

Costo aproximado: \$ 25,000,000.00

Fuente de financiamiento: Canon de Regulación

14. Capacitación del personal

1.07.01 Actividades de Capacitación

Unidad responsable: SUTEL

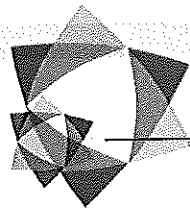
Descripción: Se requiere capacitar al personal de la SUTEL en temas regulatorios relacionados con las telecomunicaciones, según la visión que establece la Ley 8642. Esta capacitación se puede desarrollar en diferentes centros de enseñanza tanto nacionales como internacionales, dependiendo de la complejidad, la tecnología y nuevas tendencias regulatorias.

Los programas incluyen capacitaciones con la UIT, CMT, y otros entes de soporte y adiestramiento técnico de la regulación y de las telecomunicaciones.

Costo Aproximado: 64.775.177

Financiado por Canon de Regulación.





15. Alquiler temporal de inmueble

1.01.01 Alquileres

Unidad responsable: SUTEL

Descripción: Este alquiler temporal de un inmueble permite dar espacio físico adecuado al personal actual y el que se sumará en un futuro inmediato a la SUTEL, mientras la ARHSEP adquiere y acondiciona un edificio para albergar todo el ente regulador. Cabe señalar que según el acuerdo 001-048-2009 de la sesión extraordinaria 048-2009 de la Junta Directiva de ARHSEP, celebrada el 06 de julio de 2009.

"Disponer que con el propósito de aprovechar las economías de escala y de ámbito que se derivan del carácter multisectorial de la Autoridad Reguladora, se dispone que todos los órganos de la institución, incluyendo a la SUTEL, deberán ubicarse en un solo edificio, para lo cual la ARHSEP tiene en marcha un proyecto específico en este sentido. La SUTEL deberá tomar las previsiones que sean necesarias para satisfacer sus requerimientos de espacio físico de manera transitoria mientras la ARHSEP resuelve este tema de manera integral"

Objetivo General: Alquiler un inmueble temporal para dotar de espacio físico a los funcionarios de SUTEL

Costo Aproximado: 209.232.919

Financiado por Canon de Regulación.

16. Adquirir equipos de cómputo, de comunicación y software para los funcionarios

5.01.03 Equipo de comunicación
5.01.05 Equipo y programas de cómputo

Unidad responsable: SUTEL

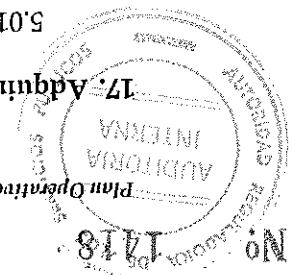
Descripción: Supone la adquisición de equipo de cómputo y software básico para los nuevos funcionarios de la SUTEL. El equipo de cómputo debe satisfacer las necesidades de movilidad del personal profesional y también la incorporación de trabajo remoto.

Objetivo General: Adquirir el equipo de cómputo, software y comunicaciones para el personal nuevo de la SUTEL, estimado a crecer en 31 personas adicionales, de los cuales 25 son nuevos y 6 son del antiguo Departamento de Control Nacional de Radio.

Costo Aproximado: 104.250.000

Financiado por Canon de Regulación.





17. Adquirir Mobiliario de Oficina

5.01.04 Equipo y mobiliario de oficina

Unidad responsable: SUTEL

Descripción: Adquirir mobiliario de oficina básico para brindar las condiciones de trabajo necesarias a los funcionarios de la SUTEL.

Objetivo General: Adquirir mobiliario de oficina para el personal nuevo de la SUTEL, estimado a crecer en 31 personas adicionales, de los cuales 25 son nuevos y 6 son del antiguo Departamento de Control Nacional de Radio.

Costo Aproximado: 83.950.000

Financiado por Canon de Regulación.

18. Adquisición de equipo de medición de la calidad

5.01.05 Equipo y programas de cómputo

Unidad responsable: SUTEL

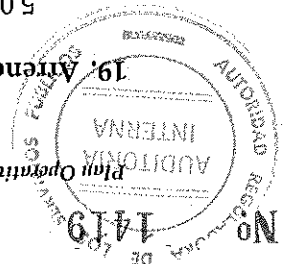
Descripción: El equipo consistirá de:

- a. Equipo medidor de servicios xDSL.
- b. Equipo medidor de fibra óptica
- c. Equipo medidor de servicios de cable modem
- d. Equipos de verificación de tasación

Objetivo General: Adquirir equipo adicional al existente, que sea especializado para poder medir y controlar la calidad del servicio de las redes.

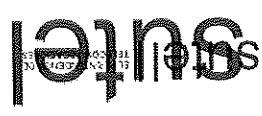
Costo Aproximado: 164.700.000

Financiado por Canon de Regulación.



19. Arrendamiento del equipo de medición del espectro radioeléctrico

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



5.01.05 Equipo y programas de cómputo

Unidad responsable: SUTEL

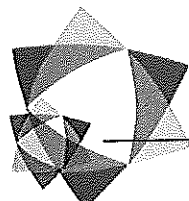
Descripción: El equipo consiste de:

- a. Torres y antenas
- b. Equipos móviles de medición en campo
- c. Procesadores de información remota
- d. Sistemas de monitoreo
- e. Equipos de almacenamiento de datos

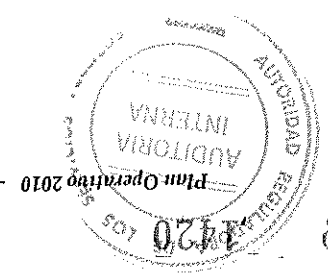
Objetivo General: Pago anual del leasing del equipo para controlar y llevar a cabo la gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Costo Aproximado: 649.650.000

Financiado por Canon de Uso y Reserva del Espectro Radioeléctrico.



PLAN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL



Para el 2010 la Sutei tiene programado realizar la contratación de 25 funcionarios de acuerdo con el plan que se muestra en las tablas siguientes. Es importante mencionar que se tiene previsto en el plan operativo 2009 realizar un único proceso para conformar un registro de elegibles lo suficientemente amplio como para llenar las plazas previstas en el 2009 y en el 2010, lo cual conllevaría importantes economías institucionales.

En ese sentido, al iniciar el año 2010, la Sutei ya contaría con el registro de elegibles debidamente conformado y podría iniciar las contrataciones de forma escalonada según se ha previsto.

No obstante lo anterior, se ha preparado un cronograma alternativo por si eventualmente surgiera la necesidad de realizar nuevamente el proceso completo para llenar plazas vacantes de conformidad con el procedimiento de concurso aprobado por la Junta Directiva.

SUTEL PLAN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2010

PLAZA	CANTIDAD
ASESOR 3	1
ASESOR 2	1
ASESOR 1	6
PROFESIONAL 5	4
PROFESIONAL 4	4
PROFESIONAL 3	6
PROFESIONAL 2	3
GESTOR TÉCNICO	3
SECRETARIA 3	25
TOTAL	25



Nº

1421

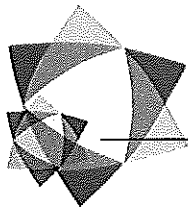
SUTEL
PLAN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL
2010

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PLAZA	CANTIDAD DE MESES PRESUPUESTADOS
----------	-------------	-------	----------------------------------

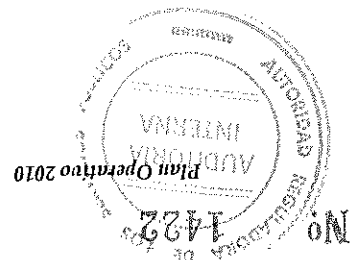
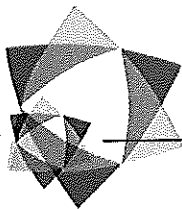
PROGRAMA 1	CONSEJO SUTEL	PROFESIONAL 5	10
PROGRAMA 1	CONSEJO SUTEL	PROFESIONAL 5	9
PROGRAMA 1	SECRETARIA CONSEJO	PROFESIONAL 5	10
PROGRAMA 1	SECRETARIA CONSEJO	PROFESIONAL 5	9
PROGRAMA 1	SECRETARIA CONSEJO	PROFESIONAL 5	8
PROGRAMA 1	PROYECTOS ESPECIALES	ASESORES 3	10
PROGRAMA 1	PROYECTOS ESPECIALES	ASESORES 1	10
PROGRAMA 2	CALIDAD Y ACCESO	PROFESIONAL 3	10
PROGRAMA 2	CALIDAD Y ACCESO	PROFESIONAL 3	9
PROGRAMA 2	CALIDAD Y ACCESO	PROFESIONAL 3	8
PROGRAMA 2	CALIDAD Y ACCESO	PROFESIONAL 2	10
PROGRAMA 2	CALIDAD Y ACCESO	PROFESIONAL 2	9
PROGRAMA 2	TITULOS HABILITANTES Y RNT	PROFESIONAL 3	9
PROGRAMA 2	TITULOS HABILITANTES Y RNT	PROFESIONAL 2	10
PROGRAMA 2	TITULOS HABILITANTES Y RNT	PROFESIONAL 2	9
PROGRAMA 2	PRECIOS, TARIFAS Y COMPETENCIA	PROFESIONAL 4	10
PROGRAMA 2	PRECIOS, TARIFAS Y COMPETENCIA	PROFESIONAL 2	9
PROGRAMA 2	PRECIOS, TARIFAS Y COMPETENCIA	PROFESIONAL 2	9
PROGRAMA 3	ESPECTRO	PROFESIONAL 5	10
PROGRAMA 3	ESPECTRO	GESTOR TÉCNICO	10
PROGRAMA 3	ESPECTRO	GESTOR TÉCNICO	10
PROGRAMA 3	ESPECTRO	GESTOR TÉCNICO	9
PROGRAMA 3	ESPECTRO	GESTOR TÉCNICO	8
PROGRAMA 3	FONATEL	PROFESIONAL 4	10
PROGRAMA 3	FONATEL	PROFESIONAL 4	9
PROGRAMA 3	FONATEL	PROFESIONAL 4	8

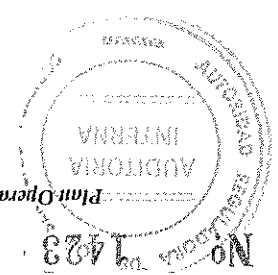
TOTAL PLAZAS

25

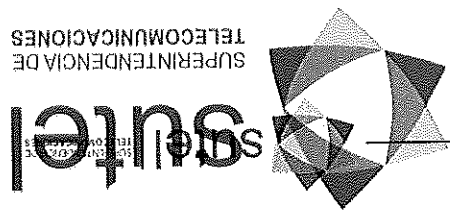


Cronograma para contratación de personal





Plan Operativo 2010

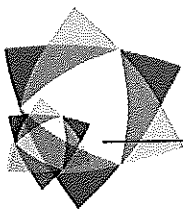


Id	Nombre de tarea	Duración	Contenizo	Fin	Predecesoras
1	PROCESO PARA CONFORMAR REGISTRO DE ELEGIBLES	131 días	lun 04/01/10	lun 01/07/10	
2	1. Actividades preliminares	40 días	lun 04/01/10	mié 24/02/10	
3	Realizar análisis de perfil requerido	5 días	lun 04/01/10	vie 08/01/10	3C
4	Redactar bases del concurso	5 días	lun 04/01/10	vie 08/01/10	3C
5	Preparar oferta de servicio estándar para candidatos	5 días	lun 04/01/10	vie 08/01/10	3C
6	Redactar publicación	2 días	lun 04/01/10	mar 05/01/10	3C
7	Contratar publicación en La Nación	3 días	mié 06/01/10	vie 08/01/10	3C
8	Tener pruebas de personalidad DISC disponibles	20 días	lun 04/01/10	mié 27/01/10	3C
9	Tener plazas disponibles y contenido económico	40 días	lun 04/01/10	mié 24/02/10	3C
10	Disponer de espacio físico, mobiliario y equipo	40 días	lun 04/01/10	mié 24/02/10	3C
11	2. Reclutar candidatos	11 días	dom 10/01/10	lun 21/01/10	
12	Publicar concurso en La Nación	1 día	dom 10/01/10	dom 10/01/10	7
13	Publicar concurso en página web	1 día	lun 11/01/10	lun 11/01/10	12
14	Publicar concurso en colegios profesionales	1 día	lun 11/01/10	lun 11/01/10	12
15	Publicar concurso en pizarras de la institución	1 día	lun 11/01/10	lun 11/01/10	12
16	Recibir ofertas de servicio	10 días	lun 11/01/10	lun 21/01/10	12
17	3. Calificar alestados y preseleccionar	5 días	vie 22/01/10	lun 28/01/10	16
18	Calificar alestados	5 días	vie 22/01/10	lun 28/01/10	16
19	4. Aplicar prueba técnica	24 días	lun 11/01/10	mié 10/02/10	16CC
20	Elaborar pruebas técnicas	10 días	lun 11/01/10	lun 21/01/10	16CC
21	Convocar a los candidatos	3 días	vie 29/01/10	mar 02/02/10	18
22	Aplicar prueba técnica	1 día	mié 03/02/10	mié 03/02/10	21
23	Calificar prueba técnica	5 días	lun 04/02/10	mié 10/02/10	22
24	5. Aplicar perfil de personalidad	3 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	23,8
25	Enviar instrucciones y claves	3 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
26	6. Entrevistar	3 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
27	Realizar entrevistas	5 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
28	7. Estudiar antecedentes (solo para candidatos exterm)	5 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
29	Realizar estudio de antecedentes	5 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
30	8. Seleccionar candidatos	2 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
31	Seleccionar candidatos	2 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
32	9. Actividades de incorporación al trabajo	2 días	lun 11/02/10	lun 15/02/10	25CC
33	Organizar plazo para incorporación al trabajo (en los ca)	24 días	lun 01/03/10	lun 01/04/10	32
34	Realizar proceso de inducción	24 días	lun 01/03/10	lun 01/04/10	34CC
35	Hacer trámites administrativos	24 días	lun 01/03/10	lun 01/04/10	34CC
36	10. Evaluar periodo de prueba	65 días	vie 02/04/10	lun 01/07/10	34
37	Evaluar el periodo de prueba	54 días	vie 02/04/10	lun 01/07/10	34
38	Nombrar en propiedad	11 días	lun 17/06/10	lun 01/07/10	38

Proyectos vinculados entre PAO 2009 y PAO 2010

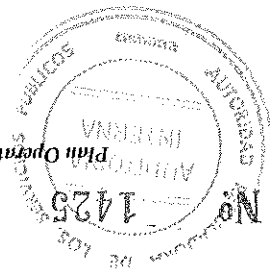
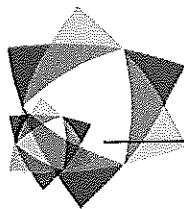
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutei

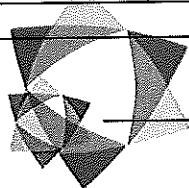


Plan Operativo 2010





Proyectos vinculados PAO 2009-2010				
Número	Actividad	Inicio	Término	Area Responsable
1	Redes			
1.1	Diagnóstico y análisis de las redes (Plan 2009)	01/05/2009	30/07/2009	Consejo SUTEL
1.1.1	Identificar las necesidades de información	01/08/2009	30/08/2009	Consejo SUTEL
1.1.2	Identificar el sustento geográfico para los datos	01/09/2009	29/09/2009	Consejo SUTEL
1.1.3	Definir las etapas de solicitud de información	01/09/2009	29/09/2009	Consejo SUTEL
1.1.4	Solicitar información a los operadores	30/09/2009	29/10/2009	Consejo SUTEL
1.1.5	Contratar la digitalización de los datos	30/10/2009	22/12/2009	Consejo SUTEL
1.2	Metodos de análisis de las diferentes redes (Plan 2010)			
1.2.1	Establecer vínculos con otros reguladores que sean líderes en estadísticas de redes y mercados	30/09/2009	15/01/2010	Area de Mercados
1.2.2	Contratar asesoria en estandarización, estadísticas y soporte tecnológico	01/01/2010	09/06/2010	Area de Mercados
1.2.3	Definir las bases estadísticas de seguimiento	15/01/2010	15/05/2010	Area de Mercados
1.2.4	Establecer vínculos con entidades estatales para efectos de generación de estándares	15/09/2009	15/05/2010	Area de Mercados
1.2.5	Establecer los procesos de seguimiento	15/05/2010	15/07/2010	Area de Mercados
2	Calidad			
2.1	Dimensionar el programa de medición de la calidad (Plan 2009)			
2.1.1	Definir mediciones de calidad necesarias (UIT, Reglamento)	01/04/2009	15/10/2009	Consejo SUTEL
2.1.2	Participar en los foros de definición de la UIT	01/04/2009	20/12/2009	Consejo SUTEL
2.1.3	Contratación respecto al dimensionamiento de equipos y estadísticas específicas	30/10/2009	20/12/2009	Consejo SUTEL
2.1.4	Contratar los equipos y capacitaciones necesarias	15/11/2009	20/12/2009	Consejo SUTEL
2.2	Mejores prácticas de la medición de la calidad (Plan 2010)			
2.2.1	Establecer vínculos con otros reguladores que sean líderes en estadísticas de calidad	30/09/2009	15/01/2010	Area de Calidad
2.2.2	Establecer el soporte tecnológico de la recolección, análisis y almacenamiento de los indicadores de calidad	01/06/2010	01/11/2010	Area de Calidad
2.2.3	Definición de los programas específicos de calidad a 2 años plazo	15/03/2010	30/06/2010	Area de Calidad

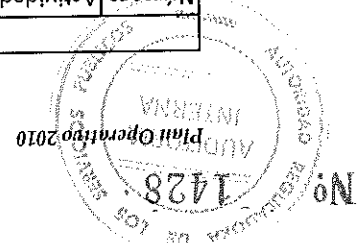


Proyectos vinculados PAO 2009-2010

Número	Actividad	Inicio	Término	Area Responsable
3	Interconexión			
3.1	Definir metodología de interconexión (Plan 2009)	15/08/2009	01/09/2009	Consejo SUTEL
3.1.1	Establecer TDR	15/08/2009	01/09/2009	Consejo SUTEL
3.1.2	Contratar firma consultora	20/09/2009	25/09/2009	Consejo SUTEL
3.1.3	Publicar metodología	15/12/2009	15/12/2009	Consejo SUTEL
3.2	Procedimientos para interconexión (Plan 2010)			
3.2.1	Establecer TDR	11/01/2010	15/01/2010	Area de Mercados
3.2.2	Contratar firma consultora	15/01/2010	15/02/2010	Area de Mercados
3.2.3	Establecer procedimientos de intervención	01/05/2010	01/05/2010	Area de Mercados
3.2.4	Establecer procedimientos de resolución de conflictos	01/06/2010	15/07/2010	Area de Mercados
4	Concesión de espectro			
4.1	Concesionar el espectro radioeléctrico (Plan 2009)			
4.1.1	Establecer TDR	15/08/2010	01/09/2009	Consejo SUTEL
4.1.2	Contratar firma consultora	20/09/2009	25/09/2009	Consejo SUTEL
4.1.3	Publicar concurso	15/12/2009	30/03/2010	Consejo SUTEL
4.1.4	Adjudicar licencias	01/04/2010	01/04/2010	Consejo SUTEL
4.1.5	Procesos de ejecución y seguimiento	30/04/2010	15/12/2010	Consejo SUTEL
4.2	Adjudicación de espectro otras bandas comerciales (Plan 2010)			
4.2.1	Establecer vínculos con otros reguladores que tengan experiencia en adjudicación de espectro comercial	30/09/2009	22/12/2009	Area de Espectro
4.2.2	Definir los procedimientos de coordinación con el Ministerio Rector	30/08/2009	22/12/2009	Area de Espectro
4.2.3	Definir prioridades en cuanto a concursos de espectro	15/01/2010	15/03/2010	Area de Espectro
4.2.4	Contratar asesoría para el acompañamiento del proceso	15/01/2010	28/07/2010	Area de Espectro
5	Tarifas			
5.1	Benchmarking internacional de Tarifas (Plan 2009)			
5.1.1	Establecer TDR	15/08/2009	01/09/2009	Consejo SUTEL
5.1.2	Contratar firma consultora	20/09/2009	25/09/2009	Consejo SUTEL
5.1.3	Publicar tarifas usuario final	15/12/2009	15/12/2009	Consejo SUTEL
5.2	Estructuras de precios de los diferentes mercados de telecomunicaciones (Plan 2010)			
5.2.1	Establecer vínculos con otros reguladores que tengan experiencia en contabilidad de costos	30/09/2009	22/12/2009	Area de Mercados
5.2.2	Contratar firma consultora	11/01/2010	12/05/2010	Area de Mercados
5.2.3	Definir estrategias de fiscalización de costos	01/07/2010	01/09/2010	Area de Mercados
5.2.4	Establecer procesos de revisión de costos con base en estudios de mercado	01/09/2010	18/12/2010	Area de Mercados

Proyectos vinculados PAO 2009-2010

Número	Actividad	Inicio	Término	Area Responsable
6	Espectro radioeléctrico			
6.1	Arrendamiento equipo de medición de espectro (Plan 2009)			
6.1.1	Establecer requerimientos del equipo de medición de espectro	01/07/2009	20/10/2009	Consejo SUTEL
6.1.2	Establecer canon de espectro y su respectivo flujo de efectivo	01/10/2009	01/11/2009	Consejo SUTEL
6.1.3	Iniciar el procedimiento para el leasing del equipo	15/11/2009	15/01/2010	Consejo SUTEL
6.1.4	Adjudicar equipo de acuerdo a las posibilidades financieras	20/12/2009	15/01/2010	Area de Espectro
6.1.5	Arrendamiento equipo de medición de espectro (Plan 2010)	01/01/2010	18/12/2010	Area de Espectro
6.2	Metodología y normativa regulatoria (Plan 2010)	15/04/2010	16/08/2010	Area de Espectro
7	Registro Nacional de Telecomunicaciones			
7.1	Estudio de requerimientos RNT (Plan 2009)			
7.1.1	Iniciar el ordenamiento de los archivos de control de radio	01/04/2009	30/09/2009	Consejo SUTEL
7.1.2	Establecer el registro manual de autorizaciones	01/06/2009	15/06/2009	Consejo SUTEL
7.1.3	Recopilar información disponible y necesidades inmediatas	01/06/2009	30/09/2009	Consejo SUTEL
7.2	Diseño y desarrollo del portal electrónico (Plan 2009)	30/10/2009	22/12/2009	Consejo SUTEL
7.2.1	Contratar el estudio de requerimientos (Hw, Sw e información)	30/10/2009	22/12/2009	Consejo SUTEL
7.3	Consolidación de la base de datos del RNT (Plan 2010)			
7.3.1	Desarrollar el Plan Estratégico de TI (Plan 2010)	01/03/2010	30/06/2010	Area de Información
7.3.2	Consolidar la plataforma tecnológica	01/07/2010	01/11/2010	Area de Información
7.3.3	Contratar el desarrollo del sw necesario	01/07/2010	01/11/2010	Area de Información
7.3.4	Proceso de conversión de archivos (Plan 2010)	01/08/2010	01/11/2010	Area de Información
8	Gestión documental			
8.1	Estudio de requerimientos de la gestión documental (Plan 2009)	30/10/2009	15/11/2009	Consejo SUTEL
8.1.1	Adquisición de equipo básico de digitalización	30/10/2009	22/12/2009	Consejo SUTEL
8.1.2	Establecer requerimiento de hw y sw	30/10/2009	15/11/2009	Consejo SUTEL

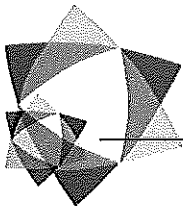


SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



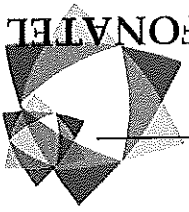
Número	Actividad	Inicio	Término	Área Responsable
9	Fonatel			
9.1	Definición de proyectos prioritarios (Plan 2009)			
9.1.1	Establecer TDR	15/08/2009	01/09/2009	Consejo SUTEL
9.1.3	Contratar consultor	01/09/2009	05/09/2009	Consejo SUTEL
9.1.4	Validar proyectos	15/11/2009	15/12/2009	Consejo SUTEL
9.1.5	Validación del PNDT	01/10/2009	15/12/2009	Consejo SUTEL
9.2	Definir procesos, procedimientos y estructura (Plan 2009)			
9.2.1	Establecer TDR	15/08/2009	01/09/2009	Consejo SUTEL
9.2.2	Contratar consultor	01/09/2009	05/09/2009	Consejo SUTEL
9.2.3	Implementar procedimientos	15/11/2009	15/12/2009	Consejo SUTEL
9.2.4	Evaluar opciones de financiamiento PNDT	01/10/2009	15/12/2009	Consejo SUTEL
9.3	Desarrollar el primer concurso Fonatel (Plan 2010)			
9.3.1	Establecer flujo de efectivo y disponibilidad de recursos Fonatel	01/10/2009	15/10/2009	Consejo SUTEL
9.3.2	Establecer fecha de inicio viable de las contrataciones	15/10/2009	30/10/2009	Consejo SUTEL
9.3.3	Contratar consultor	15/01/2010	15/02/2010	Área de Fonatel
9.3.4	Establecer TDR y condiciones de concurso público	30/01/2010	28/02/2010	Área de Fonatel
9.3.5	Publicar concurso público	01/03/2010	01/05/2010	Área de Fonatel
9.3.6	Adjudicar concurso público	01/05/2010	20/05/2010	Área de Fonatel
9.4	Poner en marcha la estructura de seguimiento Fonatel (Plan 2010)			
9.4.1	Contratar consultor	01/02/2010	15/03/2010	Área de Fonatel
9.4.2	Definir metodología de seguimiento	15/03/2010	02/06/2010	Área de Fonatel
9.4.3	Aplicar metodología de evaluación por fase	02/06/2010	15/09/2010	Área de Fonatel
9.4.4	Generalizar el modelo para futuras contrataciones	01/09/2010	30/09/2010	Área de Fonatel
Proyectos adicionales 2010				
9.5	Desarrollar la estrategia de comunicación de la SUTEL	11/01/2010	30/04/2010	Consejo SUTEL
9.6	Documentar los procesos organizacionales	03/05/2010	14/10/2010	Área Administrativa

**Respuesta a la propuesta planteada por el
Vice-Ministerio de Telecomunicaciones a la
Junta Directiva de ARESEP, acerca de la vinculación
con el Plan Nacional de Desarrollo de las
Telecomunicaciones**





1430



La estrategia de creación y operación del FONATEL durante el período 2009-2010

En este documento se explican los aspectos principales de la estrategia de creación y operación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) durante el período 2009-2010 y se discute acerca de las posibilidades de cubrir con esta estrategia las metas asignadas al FONATEL por el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

1. El acceso a Internet de banda ancha: un componente central del FONATEL

En el Transitorio VI de la LCT se establecen las metas de acceso universal, servicio universal y solidaridad que debe perseguir el FONATEL. Del total de once metas que se formulan en el citado Transitorio VI, se pueden identificar al menos siete que están directamente relacionadas con el acceso al Internet de banda ancha por parte de las zonas, poblaciones y organizaciones que podrían ser beneficiarias de los recursos del FONATEL. Son las siguientes:

1.a. "Que todos los usuarios finales puedan obtener una conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija. La conexión debe ofrecer al usuario final la posibilidad de efectuar y recibir llamadas telefónicas y permitir comunicaciones de fax y datos a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet."

1.b. "Que todos los usuarios finales puedan contar con acceso a Internet de banda ancha, posibilitando, a mediano plazo, el uso de tecnologías inalámbricas en las comunidades donde los costos para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura es elevada."

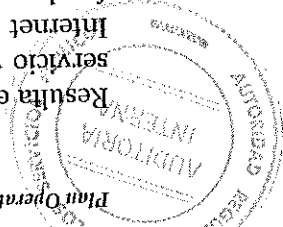
1.c. "Que los usuarios finales con discapacidad tengan acceso al servicio telefónico desde una ubicación fija y a los demás elementos del servicio universal citados en este transitorio, en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios finales."

2.b. "Que se establezcan centros de acceso a Internet de banda ancha en las comunidades rurales y urbanas menos desarrolladas y, en particular, en albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad y poblaciones indígenas."

2.c. "Que se brinde acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y los colegios públicos que sean parte de los Programas de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública."

2.d. "Que se brinde acceso a Internet de banda ancha a los hospitales, clínicas y demás centros de salud comunitarios de la Caja Costarricense de Seguro Social."

2.e. "Que se brinde acceso a Internet de banda ancha a las instituciones públicas, a fin de simplificar y hacer más eficientes sus operaciones y servicios, e incrementar la transparencia y la participación ciudadana."



Resultado evidente entonces que, dentro de la concepción del régimen de acceso universal de redes de Internet de banda ancha con el apoyo financiero del FONATEL es un instrumento tecnológico que esta experimentando la industria de telecomunicaciones en el mundo conduce a la creciente valorización del Internet de banda ancha como medio para la prestación integrada de diversos servicios de telecomunicaciones que hasta hace poco solo se podían brindar por redes separadas. En efecto, desde hace pocos años esta creciendo aceleradamente el uso del protocolo de Internet para brindar servicios de telefonía y televisión, además de los que han sido sus servicios tradicionales: correo electrónico y navegación por la "world-wide web". A ello han contribuido los costos relativamente bajos y la flexibilidad tecnológica que ofrece la Internet de banda ancha para brindar los servicios mencionados.

2. El "Programa de Acceso a Internet de Banda Ancha": criterios generales para dimensionarlo

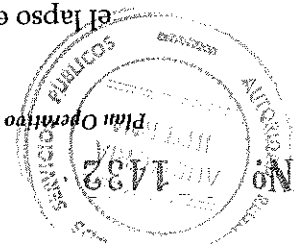
Con base en lo expresado en la sección anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) estableció que su programa prioritario durante el periodo 2009-2010 estará centrado en proveer acceso a Internet de banda ancha en zonas no rentables y edificios públicos.

Además, para dimensionar el citado programa se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Según la interpretación de la LGT realizada por la Contraloría General de la República, la SUTEL solamente podrá asignar el 1% de los ingresos del FONATEL para financiar gastos de administración de ese fondo. Con ese porcentaje, solamente es posible financiar un equipo técnico de no más de dos personas para administrar el fondo. En consecuencia, la capacidad de gestión del fondo será muy limitada y ello obliga a acotar cuidadosamente las tareas a efectuar durante su primer año de operación.

b. El FONATEL será creado durante el periodo 2009-2010. Para ello, es preciso asignar procedimientos y recursos para el diseño de su organización, sus procesos y sus circunstancias limitan aún más la capacidad de gestión del FONATEL, será más limitada durante su primer año de operación.

c. El ámbito de competencia del FONATEL es nuevo dentro del Estado Costarricense. Por tanto, el país no tiene experiencia en la ejecución de los procesos sustantivos que este fondo deberá desarrollar. La acumulación del conocimiento necesario para la operación eficiente del fondo en todos sus ámbitos de competencia sólo podrá llevarse a cabo de manera progresiva, y a lo largo de varios años. Consecuentemente, en el periodo 2009-2010 apenas se empezará a acumular ese conocimiento. Este es por tanto



el lapso en el que habrá mayores incertidumbres y mayores carencias de conocimiento. Entonces, resulta y de experiencia en relación con la operación del FONATEL. Entonces, resulta especialmente conveniente que en ese período se asignen metas modestas y razonables al FONATEL.

d. En el primer año de operación del FONATEL, es deseable que se generen resultados concretos que sean valorados positivamente por la sociedad costarricense, para demostrar la utilidad del fondo y contribuir a legitimar su existencia en los ámbitos público y privado. Para lograr ese objetivo, es muy importante que en el primer año se establezcan resultados que por un lado tengan una alta probabilidad de éxito, y por otro lado generen una valoración muy positiva por parte de la opinión pública y la sociedad en general.

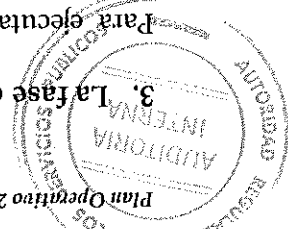
Las consideraciones anteriores llevaron a definir que en período 2009-2010, el Programa de Acceso a Internet de Banda Ancha estará restringido a los siguientes tipos de beneficiarios:

- a. Población que habita en zonas rurales donde no resulta financieramente rentable llevar la señal de Internet por medio de los operadores comerciales en el mercado.
- b. Centros de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c. Los centros del nivel de atención primaria de la salud, conocidos como EBAS, de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- d. Los centros comunitarios de acceso a Internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICYT)

De los cuatro tipos de beneficiarios, hay uno al que se dará una atención prioritaria: los centros de educación pública. Al respecto, se considera que el mayor impacto social de una estrategia de acceso a Internet en Costa Rica se puede lograr en el sector de educación.

Durante el período citado, las actividades del Programa estarán orientadas por dos objetivos:

- a. El diseño de la estrategia y el esquema operativo del programa.
- b. El diseño y el inicio de la ejecución de varios proyectos piloto.



3. La fase de diseño del Programa

Para ejecutar la fase de diseño del programa, se están aprovechando los recursos provenientes de la donación del Gobierno de Japón que administra el Banco Mundial. De los 630,000 dólares de la donación, se han separado 150,000 dólares para el componente de apoyo al FONATEL.

Para el diseño del programa, se ha tenido presente que por una parte se requiere desarrollar redes individuales según tipos de usuarios, y condiciones geográficas, sociales y tecnológicas específicas, y que por otro lado es deseable contar con un esquema único que integre los distintos tipos de redes, tanto las que se requieren para cubrir a zonas sin acceso, como las que se necesitan para brindar el servicio en edificios públicos.

La etapa de diseño del programa consta de las siguientes actividades:

a. Diseño del esquema de redes de acceso a Internet de banda ancha en zonas no rentables y centros de servicios sociales.

b. Diseño de los esquemas de acceso a Internet de banda ancha en centros de educación pública, centros de salud y centros del MICYT.

c. Diseño del esquema organizativo del FODESAF y de sus principales procesos operativos.

Los recursos de la donación de Japón se usarán para contratar varias consultorías internacionales y nacionales orientadas a ejecutar las actividades de diseño del Programa.

En particular, se emplearán para lograr los siguientes objetivos:

a. Definir los aspectos básicos que guiarán el diseño de las redes.

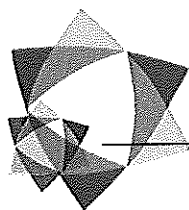
b. Definir los aspectos básicos para delimitar los proyectos piloto de acceso a IBA en centros educativos.

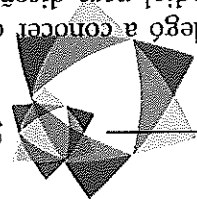
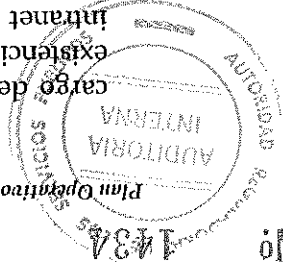
c. Definir los aspectos básicos para diseñar el esquema organizativo del FONATEL y definir los rasgos generales de sus principales procesos.

d. Sistematizar e integrar los resultados de las distintas consultorías, para establecer un conjunto de orientaciones estratégicas y operativas que guíen las actividades del FONATEL durante los próximos dos años.

Además de las actividades financiadas por la donación de Japón, se están llevando a cabo las siguientes:

a. Se inició la coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el propósito de definir los términos del apoyo del FONATEL para financiar el acceso a IBA de los EBAS. En el marco de las conversaciones sostenidas con funcionarios a





fundamental para definir el esquema de acceso a IBA por parte de los EBAS.

b. Se ha hecho contacto con la Ministra de Ciencia y Tecnología, y se han iniciado conversaciones con ella para definir el esquema de acceso a IBA en los centros del cargo del plan de modernización informática de la CCSS, se llegó a conocer de la existencia de un proyecto financiado con fondos de Banco Mundial para diseñar la internet de esa institución. La información generada por ese proyecto será

4. Proyectos financiados con la donación de Japón

A continuación se explican los proyectos que se financiarán con recursos de la donación de Japón.

Proyecto de diseño del esquema de redes

Este proyecto está orientado a proponer un esquema general de la configuración del conjunto de redes de Internet de banda ancha, para asegurar el acceso por parte de las zonas del país donde todavía no sean comercialmente rentables, y a centros gubernamentales de servicios sociales que deberán ser financiadas por el FONATEL.

Además, se pondrán los elementos básicos para la definición y el diseño de los tipos específicos de redes que deben formar parte del conjunto de redes mencionadas en el objetivo anterior. Estos tipos de redes serán establecidos a partir de criterios relacionados con tecnologías disponibles a emplear, uso de frecuencias, esquemas de operación, disponibilidad de otros recursos escasos u otros. Se estimarán de forma aproximada los costos asociados con la construcción y operación de las redes, y la proyección de su variación en el tiempo.

Con base en los resultados anteriores, se hará la selección y delimitación de los primeros proyectos de acceso a Internet de banda ancha ("proyectos piloto") en zonas no rentables y centros de servicios sociales que podrían ser financiados mediante el mecanismo de subvención por concurso.

Proyecto de definición de las redes en centros educativos

Al formular el proyecto sobre acceso a IBA en centros educativos del MEF, se tomó en cuenta que el diseño y la concreción de la red de acceso a Internet de banda ancha de esa institución debe estar enmarcada dentro de una visión más amplia de la estrategia de uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) por parte del MEF. Esa estrategia debe abarcar todos los niveles de la organización del MEF y tanto los usos pedagógicos como los administrativos. En ese contexto, el mejor aprovechamiento que se puede obtener del FONATEL desde el punto de vista del interés nacional consiste en contribuir a la materialización de la citada estrategia.



Considerando lo anterior, se establecieron los siguientes objetivos para el citado proyecto:

a. Sistematizar los rasgos generales del proyecto para la utilización integral de las tecnologías de información y comunicación (TIC) que se ha venido definiendo dentro del Ministerio de Educación Pública (MBP) durante la actual administración gubernamental, considerando el mediano y largo plazo.

b. Delimitar la primera etapa del proyecto, la cual tendrá un horizonte de tres años, de manera que esta sea sostenible en términos financieros y altamente relevante para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y de reforma administrativa de la institución. Para realizar este ejercicio es necesario considerar explícitamente tres aspectos básicos: i) las características básicas del proyecto de internet MBP, ii) las restricciones actuales del MBP asociadas con los diferentes tipos de centros educativos, el estado actual de las iniciativas de uso de TIC para fines pedagógicos y administrativos, el nivel de capacitación de los docentes en cuanto a uso de TIC, los recursos financieros disponibles, etc.; y iii) los componentes del proyecto que son indispensables para asegurar su factibilidad (acceso a Internet de banda ancha, infraestructura, equipamiento, formación de profesores, soporte en el aula, etc.).

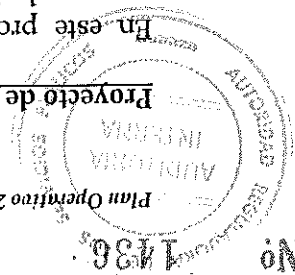
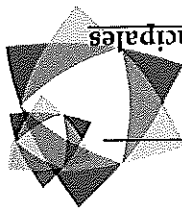
c. Construir una tipología de centros educativos, clasificados según tamaño (número de alumnos y docentes), experiencia en materia de TIC, grado de dificultad para conectarse con la infraestructura de telecomunicaciones actual o futura, entorno urbano, etc.

d. Caracterizar y cuantificar de forma aproximada los usos del Internet de banda ancha, por cada tipo de centro educativo, tanto para la recepción como para el envío de información, y tanto para tareas pedagógicas sustantivas como para tareas administrativas. Se deben considerar los contenidos y usos actuales y los que se proyecten desarrollar a lo largo de los próximos 4 años.

e. Traducir las necesidades de uso de Internet de banda ancha de los centros educativos, en términos de requerimientos de ancho de banda en el presente y a lo largo de los próximos 4 años.

f. Valorar de forma aproximada los costos asociados a la provisión de acceso a Internet de banda ancha en cada tipo de centro, en el presente y a lo largo de los próximos 4 años.

g. Definir los aspectos generales de un proyecto piloto de acceso a Internet de banda ancha en los centros educativos de primaria y secundaria del MBP a ser financiado por el FONATEL, el cual se ejecutará entre principios y mediados del año 2010.



En este proyecto, el consultor empezará con la formulación de un conjunto de recomendaciones sobre la estrategia de promoción del acceso y el servicio universal del Gobierno de Costa Rica por medio del FONATEL.

Con base en los elementos estratégicos propuestos, el consultor definirá los componentes básicos de la organización del FONATEL y realizará posteriormente una estimación aproximada de los recursos necesarios para financiar los gastos administrativos del FONATEL, en los próximos tres años.

Adicionalmente, el consultor pondrá especial énfasis en los aspectos generales de dos tipos de procesos:

a. La licitación de los proyectos de acceso y servicio universal con subvenciones del FONATEL.

b. El seguimiento y la evaluación de impacto de los proyectos de acceso y servicio universal.

Proyecto de sistematización y definición de orientaciones estratégicas y operativas

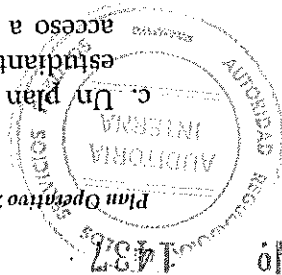
En la fase final de la ejecución de la donación de Japón, se analizarán los resultados de los proyectos antes mencionados, para generar un conjunto de orientaciones estratégicas y operativas que orienten el trabajo del FONATEL durante los próximos dos años.

5. La ubicación del Programa de Acceso a Internet de Banda Ancha dentro del PNDT

Al analizar las metas asignadas al FONATEL en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) para el período comprendido entre mayo de 2009 y mayo de 2010, se encuentra que el Programa de Acceso a Internet de Banda Ancha solamente tiene relación con una pequeña proporción de esas metas, y que en varios casos solamente incorpora esas metas de manera parcial.

De las 15 metas asignadas al FONATEL para el primer año (ver cuadro 1), solamente seis están incluidas en alguna medida en el Programa. Son las siguientes:

- a. Financiar al menos 2 proyectos de acceso a Internet en zonas rurales donde el acceso a Internet no es rentable en condiciones de mercado.
- b. Un 25% más de escuelas y colegios que ya cuentan con laboratorios del Programa de Informática Educativa provistos con conexión de Banda Ancha Comercial.



c. Un plan de equipamiento para el quinquenio que procure dotar al 100% de las escuelas unidocentes de una computadora personal y acceso a Internet, al término del periodo del PNDT. Al FONATEL le corresponde proveer el acceso a Internet, y al MEF el equipamiento.

d. Al menos un EBAS de cada uno de los 50 distritos con menor índice de desarrollo social debe contar con equipo, aplicaciones y conexión de Banda Ancha Comercial.

e. Diseño de un plan a cargo del MEF, que incluya la ejecución de un plan piloto (Sutei) para la ejecución de los proyectos por parte de FONATEL que permita la creación de redes internas de comunicación por Internet (Intranet) entre los niveles comunal, regional y central del MEF.

f. Un plan piloto para la ejecución de proyectos dirigidos a desarrollar la red tecnológica en salud a la población (Responsable: CCSS, Sutei-FONATEL).

Hay que agregar que las metas relacionadas con acceso a IBA en albergues para población vulnerable socialmente y en bibliotecas públicas podrían ser incorporadas con relativa facilidad en el Programa, al menos de forma parcial. De esta forma, se alcanzaría a incluir en alguna medida a ocho de las 15 metas asignadas por el PNDT al FONATEL.

En el momento actual, no es posible prever que las metas antes mencionadas serán incluidas en su totalidad en el plan de acción del Programa de Acceso a Internet de Banda Ancha. Las razones son las siguientes:

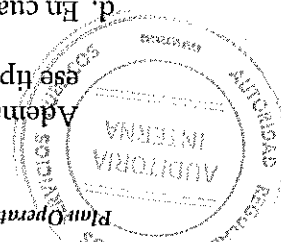
a. Aún no se tiene establecido si el FONATEL formulará un único proyecto o varios proyectos relacionados con acceso a zonas no rentables. Tampoco se tiene dimensionada la magnitud de esos proyectos.

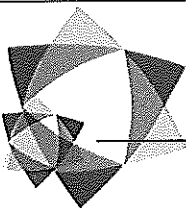
b. El acceso a IBA por parte de los laboratorios del Programa de Informática Educativa es uno de los objetivos del componente de acceso a IBA en centros educativos. Otros posibles objetivos son los siguientes: acceso a colegios técnicos, acceso a centros de telesecundaria, acceso a otros centros que no están dentro del Programa de Informática Educativa. Además, hay que considerar que el FONATEL no solamente puede financiar el acceso a Internet de los nuevos laboratorios del citado programa, sino también el acceso de los existentes. Hay que agregar que acá se presenta una superposición entre las potestades del MINAET en cuanto a definir metas de acceso a Internet en el PNDT y las del MEF en cuanto a definir prioridades de uso de las TIC con base en sus objetivos institucionales. Eventualmente, la SUTEI recibirá indicaciones del MEF en cuanto a las prioridades de acceso a IBA de sus centros educativos. En ese momento, es deseable que el MEF y el MINAET compatibilicen y unifiquen las metas relativas a acceso a IBA en centros educativos.

c. En el momento actual, no es posible establecer si la meta de acceso a IBA en todas las escuelas unidocentes es factible en el primer año de operación del FONATEL.

d. En cuanto a las metas relacionadas con el desarrollo de Intranets en el MBP y la CCSS, el Programa de Acceso Internet de Banda Ancha puede incorporar proyectos de financiamiento del acceso a Internet por parte de esas redes. Sin embargo, esas actividades dependen del avance de los proyectos de implantación de las redes por parte de las entidades mencionadas.

Además, hay que considerar que las metas derivadas del Programa de Acceso a Internet de Banda Ancha derivarán en buena medida del análisis de redes integradas y acotadas regionalmente, más que de los análisis sectoriales separados.





Objetivo estratégico SUTEL	Objetivo específico	Vinculación con el PNDT	Plan Operativo Anual 2009 / 2010
----------------------------	---------------------	-------------------------	----------------------------------

1. Abrir los mercados de telecomunicaciones a través del ordenamiento y el proceso de concesión del espectro radioeléctrico y el otorgamiento de autorizaciones	Implementar los mecanismos que aseguren un uso eficiente y efectivo del espectro radioeléctrico	Eje Telecomunicaciones	Plan Operativo 2009 Objetivo Operativo 1.3 Arrendamiento de equipo para la medición del sistema de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas fijas, móviles y portátiles y con una terminal en la Rectoría de Telecomunicaciones.
---	---	------------------------	---

1. Abrir los mercados de telecomunicaciones a través del ordenamiento y el proceso de concesión del espectro radioeléctrico y el otorgamiento de autorizaciones	Emisión de los instrumentos normativos para la implementación de tecnologías innovadoras e interoperables	Eje Telecomunicaciones	Lev 7593, Artículo 75 Reglamento de Homologación Reglamento de Sincronización Reglamento de Encadenamiento Reglamento de Transmisión Innovadoras que permitan economías de escala.
---	---	------------------------	---

2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Poner en marcha el Fomatec, de conformidad con lo establecido en el Eje Social	Eje Social	Ver Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, actividades 9.1.1 a 9.1.4, que se encuentran actualmente en desarrollo. Nótese, que existe riesgo en temas de FONATEL, por cuanto no hay financiamiento inicial para ejecución de estas labores
2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Desarrollo de las telecomunicaciones	Enfasis Educación y Capacitación	Ver Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, actividades 9.1.1 a 9.1.4, que se encuentran actualmente en desarrollo. Nótese, que existe riesgo en temas de FONATEL, por cuanto no hay financiamiento inicial para ejecución de estas labores
2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Desarrollo de las telecomunicaciones	Enfasis Salud	Ver Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, actividades 9.1.1 a 9.1.4, que se encuentran actualmente en desarrollo. Nótese, que existe riesgo en temas de FONATEL, por cuanto no hay financiamiento inicial para ejecución de estas labores

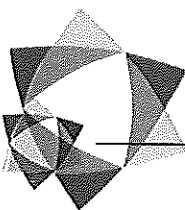
2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Ejecutar los estudios para el PNDT	Ver Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, actividades 9.1.1 a 9.1.4, que se encuentran actualmente en desarrollo. Nótese, que existe riesgo en temas de FONATEL, por cuanto no hay financiamiento inicial para ejecución de estas labores
2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Desarrollo de las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Ver Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, actividades 9.1.1 a 9.1.4, que se encuentran actualmente en desarrollo. Nótese, que existe riesgo en temas de FONATEL, por cuanto no hay financiamiento inicial para ejecución de estas labores

2. Sentar las bases para una eficaz promoción del acceso universal a las telecomunicaciones de acuerdo con el PNDT	Diseño de las líneas de financiamiento para los proyectos establecidos en el Eje Social del PNDT	Ver Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, actividades 9.2.1 a 9.2.4, que se encuentran actualmente en desarrollo. Nótese, que existe riesgo en temas de FONATEL, por cuanto no hay financiamiento inicial para ejecución de estas labores
3. Garantizar la calidad del servicio en el mercado de las telecomunicaciones a través de una regulación efectiva, así como promover la competencia cuando contribuya a disminuir el costo o extender el acceso de los servicios numérica	Disñar e implementar los mecanismos que permitan garantizar la competencia y la regulación efectiva, así como promover la competencia cuando contribuya a disminuir el costo o extender el acceso de los servicios numérica	Eje Económico
Meta 1: El protocolo de verificación se incluye dentro del PAO 2010, objetivo operativo 3.2 "Implementar programas específicos del control de la calidad del servicio". Además en Proyectos Vinculados entre el PAO 2009 y el PAO 2010, se encuentra la actividad 2.2.3 que se refiere al mismo tema.		
Meta 2: En Portabilidad Numérica, se aprobó en Consejo el mencionado estudio, para su remisión al MINAET.		

Programación de contrataciones y compras 2010

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



Plan Operativo 2010

